

AÑO DE LA
INTEGRACIÓN
NACIONAL Y EL
RECONOCIMIENTO
DE NUESTRA DIVERSIDAD

El Peruano

DIARIO OFICIAL

FUNDADO
EN 1825 POR
EL LIBERTADOR
SIMÓN BOLÍVAR

Lima, jueves 6 de setiembre de 2012



NORMAS LEGALES

Año XXIX - Nº 11982

www.elperuano.com.pe

474019

Sumario

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Ley N° 29912.- Ley que autoriza transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012 a favor del Ministerio de Salud y de los Gobiernos Regionales para incrementar la provisión de servicios en los establecimientos de salud a nivel nacional en el marco de los programas presupuestales y dicta otras medidas

474021

Ley N° 29913.- Ley que autoriza al Gobierno Regional del departamento de Madre de Dios para la contratación de docentes, auxiliares de educación y personal administrativo, y dicta otras medidas

474023

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

D.S. N° 091-2012-PCM.- Declaran el Estado de Emergencia en el distrito de San Luis, provincia de Carlos Fermín Fitzcarrald, en el departamento de Ancash

474024

D.S. N° 092-2012-PCM.- Prórroga de Estado de Emergencia declarado en el distrito de Cholón de la provincia de Marañón, en el distrito de Monzón de la provincia de Huamalíes, y en la provincia de Leoncio Prado, circunscripciones ubicadas en el departamento de Huánuco; en la provincia de Tocache del departamento de San Martín; y en la provincia del Padre Abad del departamento de Ucayali

474025

AMBIENTE

D.S. N° 003-2012-MINAM.- Decreto Supremo que precisa los límites del Área de Conservación Regional Humedales de Ventanilla

474026

D.S. N° 004-2012-MINAM.- Aprueban Disposiciones Complementarias para el Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo (IGAC), para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal en curso

474028

R.M. N° 220-2012-MINAM.- Aprueban Plan Anual de Transferencia 2012 del Sector Ambiental

474035

COMERCIO

EXTERIOR Y TURISMO

RR. N°s. 107, 110, 114 y 117-2012-PROMPERU/PCD.- Autorizan viajes de representantes de PROMPERÚ a Suiza, Colombia y EE.UU. en comisión de servicios

474035

DEFENSA

R.S. N° 407-2012-DE/- Autorizan viaje de oficiales del Ejército a Francia, en misión de estudios

474037

R.S. N° 408-2012-DE/MGP.- Autorizan viaje de oficial de la Marina de Guerra a Ecuador, en comisión de servicios

474038

R.S. N° 409-2012-DE/- Autorizan viaje de personal militar a EE.UU., en comisión de servicios

474039

ECONOMIA Y FINANZAS

D.S. N° 174-2012-EF- Decreto Supremo que reglamenta la Ley N° 29878, Ley que establece medidas de protección y supervisión de las condiciones generales de las pólizas de seguros médicos, de salud o de asistencia médica y modifica la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros

474040

D.S. N° 175-2012-EF- Aprueban la Formalización de los Créditos Suplementarios del Segundo Trimestre del Año Fiscal 2012, en el Presupuesto Consolidado de los Organismos Públicos Descentralizados y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales

474041

R.M. N° 588-2012-EF/43.- Autorizan viaje de consultor y profesional del Ministerio a EE.UU., en comisión de servicios

474042

EDUCACION

R.M. N° 0335-2012-ED- Declaran ilegal la huelga nacional indefinida convocada por el Sindicato Unitario de Trabajadores en la Educación del Perú - SUTEP a partir del día 5 de setiembre de 2012

474042

Res. N° 040-2012-SINEACE/P.- Oficializan la "Guía de Procedimientos para la Auditoría del Sistema de Certificación Profesional de las Entidades Certificadoras"

474043

INTERIOR

RR.SS. N°s. 145, 146, 147 y 148-2012-IN.- Conceden nacionalidad peruana a ciudadanos brasileño y cubanos

474044

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

R.S. N° 132-2012-JUS.- Designan Procuradora Pública Adjunta del Ministerio del Ambiente

474045

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

D.S. N° 005-2012-MIMP.- Decreto Supremo que crea el Programa Nacional LLachay

474046

PRODUCE

R.M. N° 401-2012-PRODUCE.- Designan representantes titulares y alterños del Ministerio ante la Comisión Multisectorial creada por R.S. N° 273-2012-PCM **474047**

SALUD

R.M. N° 723-2012/MINSA.- Designan profesionales en la Dirección de Salud V Lima Ciudad y en la Dirección de Red de Salud Lima Norte V (Rímac - San Martín de Porres - Los Olivos) **474048**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.S. N° 038-2012-MTC.- Autorizan viaje de profesionales del Ministerio a Panamá, en comisión de servicios **474049**

R.M. N° 467-2012-MTC/02.- Autorizan viajes de Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil a EE.UU. y Australia, en comisión de servicios **474050**

ORGANISMOS EJECUTORES**AGENCIA DE PROMOCION DE LA INVERSION PRIVADA**

Res. N° 099-2012.- Autorizan viaje de funcionario de PROINVERSION a la República Popular China, en comisión de servicios **474051**

SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACION PARA LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION

Res. N° 135-2012-02.00.- Encargan funciones de Gerente Zonal Ica del SENCICO **474051**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS**SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES**

Res. N° 077-2012-SMV/11.1.- Disponen inscripción de acciones comunes con derecho a voto de INRETAIL PERU CORP. en el Registro Público del Mercado de Valores **474052**

Res. N° 103-2012-SMV/02.- Delegan facultades en la Superintendencia Adjunta de Supervisión Prudencial para que, mediante la Intendencia General de Supervisión de Entidades, evalúe solicitudes de autorización para efectuar la adquisición o transferencia de valores o instrumentos financieros **474052**

PODER JUDICIAL**CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA**

Res. Adm. N° 658-2012-P-CSJLI/PJ.- Designan Juez Supernumeraria del Décimo Segundo Juzgado de Familia de Lima **474053**

Res. Adm. N° 659-2012-P-CSJLI/PJ.- Disponen el traslado del 13° y 30° Juzgados Penales de Lima, de la sede de Palacio de Justicia hacia la sede del Edificio Anselmo Barreto **474053**

Res. Adm. N° 660-2012-P-CSJLI/PJ.- Disponen que el 3º Juzgado Mixto de San Juan de Lurigancho redistribuya la carga procesal en trámite de la especialidad penal, a los órganos transitorios penales de su jurisdicción **474054**

ORGANOS AUTONOMOS**ANR - CONSEJO NACIONAL PARA LA AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO DE UNIVERSIDADES**

Res. N° 371-2012-CONAFU.- Reconocen Presidenta y Director Ejecutivo de la Comisión Organizadora de la Universidad para el Desarrollo Andino, y a Vicepresidente Académico **474055**

ASAMBLEA NACIONAL DE RECTORES

Res. N° 0838-2012-ANR.- Autorizan viaje de representante de la ANR a EE.UU. con la finalidad de encargarse de la capacitación y coordinación del Comité Universitario de Educación para el Desarrollo Sostenible **474056**

Res. N° 0895-2012-ANR.- Declaran que la Universidad Nacional de Ucayali ha cumplido lo dispuesto en la Ley Universitaria respecto a la creación de programa de posgrado **474057**

Res. N° 0965-2012-ANR.- Declaran que la Universidad Católica Sedes Sapientiae ha cumplido lo dispuesto en la Ley Universitaria respecto a la creación de programas de pregrado y posgrado **474057**

Res. N° 0968-2012-ANR.- Amplian plazo otorgado a la Comisión de Orden y Gestión de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo **474058**

Res. N° 0979-2012-ANR.- Declaran que la Universidad Privada Antenor Orrego ha cumplido lo dispuesto en la Ley Universitaria respecto a la creación y funcionamiento de programas de posgrado **474059**

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Res. N° 1296.- Autorizan viaje de representante del Laboratorio Nacional de Hidráulica y de bachiller de la Universidad Nacional de Ingeniería para participar en evento a realizarse en Costa Rica **474059**

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Res. N° 730-2012-JNE.- Declaran vacancia y acreditan a ciudadana para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Mazamari, provincia de Satipo, departamento de Junín, para completar el período de gobierno municipal 2011-2014 **474060**

R.J. N° 738-2012-JNE.- Convocan a ciudadanos para que asuman provisionalmente cargos de alcalde y regidora del Concejo Provincial de Tocache, departamento de San Martín **474063**

OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

R.J. N° 158-2012-J/ONPE.- Designan ciudadanos en el cargo de Coordinador de Local de Votación de Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales, quienes ejercerán funciones en el marco de la Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales 2012 **474064**

MINISTERIO PUBLICO

Res. N° 2269-2012-MP-FN.- Aprueban el Reglamento Interno de Trabajo del Ministerio Público **474065**

RR. N°s. 2270, 2271, 2272, 2273, 2274, 2275, 2276, 2277, 2278, 2279, 2280, 2281 y 2282-2012-MP-FN.- Dan por concluidas designaciones y nombramientos, aceptan renuncias, designan y nombran fiscales en diversos Distritos Judiciales **474066**

Res. N° 2283-2012-MP-FN.- Dejan sin efecto artículos de la Res. N° 2046-2012-MP-FN y convierten fiscalía en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Bongará **474069**



SUPERINTENDENCIA DE BANCA,
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES

Res. N° 6682-2012.- Autorizan viaje del Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones a EE.UU., en comisión de servicios **474069**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS

R.D. N° 035-2012-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DREM.- Disponen publicar relación de concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados por la Dirección Regional de Energía y Minas de Amazonas, durante los meses de mayo y junio de 2012 **474070**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE COMAS

Ordenanza N° 366-MDC.- Aprueban Reglamento General de los Cementerios de Comas **474071**

MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

D.A. N° 019-2012-MSB-A.- Aprueban formatos denominados "Notificación Preventiva" y "Resolución de Multa Administrativa", para la aplicación de la Ordenanza N° 485-MSB que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad de San Borja **474075**

MUNICIPALIDAD
DE SAN MIGUEL

Ordenanza N° 239-MDSM.- Formalizan la creación del Centro Integral del Adulto Mayor (CIAM) de la Municipalidad Distrital de San Miguel **474076**

Ordenanza N° 240-MDSM.- Declaran de interés local el "Reajuste de Especificaciones Normativas de Zonificación en el distrito de San Miguel" **474077**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD
DE LA PUNTA

Ordenanza N° 008.- Establecen el Nuevo Reglamento del Beneficio de Arbitrio Social **474080**

Ordenanza N° 009.- Establecen el Programa de Beneficio Especial para el Pago de Deudas Tributarias y No Tributarias **474081**

SEPARATA ESPECIAL

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION
EN INFRAESTRUCTURA DE
TRANSPORTE DE USO PUBLICO

Res.N° 031-2012-CD-OSITRAN.- Texto Único Ordenado de las Disposiciones Complementarias al Reglamento de Contratación de Empresas Supervisoras y su correspondiente Exposición de Motivos **474013**

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

LEY N° 29912

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE AUTORIZA TRANSFERENCIA DE PARTIDAS EN EL PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2012 A FAVOR DEL MINISTERIO DE SALUD Y DE LOS GOBIERNOS REGIONALES PARA INCREMENTAR LA PROVISIÓN DE SERVICIOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD A NIVEL NACIONAL EN EL MARCO DE LOS PROGRAMAS PRESUPUESTALES Y DICTA OTRAS MEDIDAS

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene el objeto de incrementar la capacidad de respuesta de los servicios de salud a nivel nacional, mediante las siguientes acciones:

- a. Financiamiento de los programas presupuestales en materia de salud.
- b. Financiamiento para la ejecución del "Plan Nacional para la Atención Integral del Cáncer y Mejoramiento del Acceso a los Servicios Oncológicos en el Perú".
- c. Financiamiento para estudios de preinversión de las redes funcionales estratégicas.
- d. Autorización para el pago por el concepto de productividad al personal administrativo del sector Salud en los gobiernos regionales.
- e. Autorización para celebrar convenios de administración de recursos entre el Ministerio de Salud (MINSA) y la Organización Panamericana de la Salud (OPS).

Artículo 2. Financiamiento de programas presupuestales en materia de salud

- 2.1 Dispónese una transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, con cargo al pliego Ministerio de Salud, hasta por la suma de S/. 325 348 023,00 (TRESCIENTOS VEINTICINCO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL VEINTITRÉS Y 00/100 NUEVOS SOLES), a favor de los pliegos gobiernos regionales, para ser ejecutados en el marco de los programas presupuestales: Articulado Nutricional, Salud Materno Neonatal, Prevención y Control de la Tuberculosis y el VIH-SIDA, Enfermedades Metaxénicas y Zoonosis y Enfermedades No Transmisibles.
- 2.2 Dispónese una transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, con cargo al pliego Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, hasta por la suma de S/. 31 741 156,00 (TREINTA Y UN MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS Y 00/100 NUEVOS SOLES), con el objeto de ser ejecutados en el marco del

programa presupuestal Prevención y Control del Cáncer, a favor de:

- a. Pliegos gobiernos regionales, hasta por la suma de S/. 26 381 155,00 (VEINTISÉIS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO Y 00/100 NUEVOS SOLES) y,
 - b. Pliego Ministerio de Salud, hasta por la suma de S/. 5 360 001,00 (CINCO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL UNO Y 00/100 NUEVOS SOLES).
- 2.3 Para efectos de lo establecido en los párrafos 2.1 y 2.2, las transferencias de partidas se realizan mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Salud, a propuesta de este último.

Artículo 3. Financiamiento para la ejecución del “Plan Nacional Para la Atención Integral del Cáncer y Mejoramiento del Acceso a los Servicios Oncológicos en el Perú”

- 3.1 Autorízase, excepcionalmente, al Ministerio de Salud, por única vez, para realizar las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático hasta por la suma de S/. 65 045 151,00 (SESENTA Y CINCO MILLONES CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y UNO Y 00/100 NUEVOS SOLES) con la finalidad de financiar la ejecución del “Plan Nacional Para la Atención Integral del Cáncer y Mejoramiento del Acceso a los Servicios Oncológicos en el Perú”, quedando para tal efecto exceptuado de las limitaciones dispuestas en el literal c) del párrafo 41.1 del artículo 41 de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, y permitiéndose la transferencia entre los diferentes pliegos presupuestales involucrados con el Plan.
- 3.2 Dispónese la transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012 del pliego Ministerio de Salud, hasta por la suma de S/. 60 545 151,00 (SESENTA MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y UNO Y 00/100 NUEVOS SOLES), a favor del Pliego 135 Seguro Integral de Salud para su Unidad Ejecutora 002 Fondo Intangible Solidario de Salud (FISSAL), para ser ejecutados en el marco del “Plan Nacional Para la Atención Integral del Cáncer y Mejoramiento del Acceso a los Servicios Oncológicos en el Perú” y enfermedades raras o huérfanas. Dicha transferencia se realiza con cargo a los recursos a que hace referencia el párrafo 3.1 y se aprueba mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Salud, a propuesta de este último.

Artículo 4. Financiamiento de estudios de preinversión de las redes funcionales estratégicas

- 4.1 Autorízase, excepcionalmente, al Ministerio de Salud, por única vez, a realizar las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático hasta por la suma de S/. 6 710 000,00 (SEIS MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES), con la finalidad de financiar los estudios de preinversión de las redes funcionales estratégicas priorizadas, para lo cual el Ministerio de Salud, mediante resolución ministerial, aprobará la relación de los establecimientos de salud estratégicos a nivel nacional, quedando para tal efecto exceptuado de las limitaciones dispuestas en el literal c) del párrafo 41.1 del artículo 41 de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- 4.2 Dispónese la transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012 del pliego Ministerio de Salud, hasta por la suma de S/. 6 710 000,00 (SEIS MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES), a favor de los pliegos gobiernos regionales, para ser ejecutados en los mencionados estudios de preinversión de los establecimientos de salud estratégicos. Dicha transferencia se realiza con cargo a los recursos

a que hace referencia el párrafo 4.1 y se aprueba mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Salud, a propuesta de este último.

Artículo 5. Autorización para el pago por el concepto de productividad

- 5.1 Autorízase el otorgamiento del concepto de productividad a que hacen referencia los decretos de urgencia 032-2002 y 046-2002, hasta el número máximo establecido en las citadas normas para el personal administrativo del sector Salud de los gobiernos regionales, sin demandar recursos adicionales del Tesoro Público. Dicho gasto se financia con cargo a los presupuestos institucionales de los pliegos respectivos, previo informe favorable de la Dirección General de Presupuesto Público, contando con la opinión técnica de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos vinculado a la información registrada en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de Recursos Humanos del Sector Público del Ministerio de Economía y Finanzas. Para tal fin, los pliegos gobiernos regionales involucrados quedan exceptuados de lo establecido en el párrafo 9.1 del artículo 9 de la Ley 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, y del límite del monto total de transferencia a que se refiere el literal a.5 de la novena disposición transitoria de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- 5.2 Asimismo, dispónese que dicho concepto se incorporará, dentro del concepto de incentivo laboral que se otorga a través del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE) y para tal efecto se sujetará a lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 29874, Ley que implementa medidas destinadas a fijar una escala base para el otorgamiento del incentivo laboral que se otorga a través de los Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE), y a los procedimientos regulados en la citada ley.

Artículo 6. Autorización para celebración de convenios de administración de recursos

Autorízase, por excepción, al Ministerio de Salud (MINSA) durante el presente año fiscal para celebrar convenios de administración de recursos con la Organización Panamericana de la Salud (OPS) para apoyar al MINSA en la asistencia técnica a los gobiernos regionales para la revisión y fortalecimiento de procesos, el apoyo para la formación de servicios, la formulación de proyectos en base a resultados y el fortalecimiento del rol rector de la autoridad sanitaria nacional y la capacidad de ejecución.

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima, a los cinco días del mes de setiembre de dos mil doce.

VÍCTOR ISLA ROJAS
Presidente del Congreso de la República

MARCO TULIO FALCONÍ PICARDO
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de setiembre del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

LEY Nº 29913

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE AUTORIZA AL GOBIERNO REGIONAL DEL
DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS PARA LA
CONTRATACIÓN DE DOCENTES, AUXILIARES DE
EDUCACIÓN Y PERSONAL ADMINISTRATIVO,
Y DICTA OTRAS MEDIDAS**

Artículo único. Autorización para la contratación de docentes, auxiliares de educación y personal administrativo

- 1.1 Autorízase al Gobierno Regional del departamento de Madre de Dios a contratar hasta 76 profesores, 18 auxiliares de educación y 36 administrativos en instituciones educativas públicas e instituciones educativas de asociaciones reconocidas por el Ministerio de Educación, en plazas validadas por el Círculo de Mejora de la Calidad del Gasto del Ministerio de Educación, de acuerdo al Anexo que forma parte integrante de la presente Ley. Para tal efecto, dicho gobierno regional queda exceptuado de las prohibiciones establecidas en el párrafo 9.1 del artículo 9 de la Ley 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012. Asimismo, el Ministerio de Educación queda exceptuado de lo dispuesto en la tercera disposición complementaria transitoria de la Ley 29812, y del literal c), del párrafo 41.1 del artículo 41 de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, a fin de efectuar las modificaciones presupuestarias necesarias hasta por la suma de S/. 1 468 866,00 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS Y 00/100 NUEVOS SOLES), que se transfiere mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Educación, a propuesta de este último, dentro de los treinta días hábiles de publicada la presente Ley.
- 1.2 La contratación de docentes, auxiliares de educación y personal administrativo autorizada en el párrafo 1.1, se efectúa previo registro de las plazas en el Aplicativo Informático para el

Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público del Ministerio de Economía y Finanzas, y la correspondiente codificación de plazas en el Sistema NEXUS, del Ministerio de Educación.

1.3 La citada contratación, en el marco de lo dispuesto en los párrafos 1.1 y 1.2, se realiza en estricta observancia de las normas y procedimientos para la contratación de docentes, auxiliares de educación y personal administrativo en instituciones educativas públicas de educación básica y técnico productiva, establecidos por el Ministerio de Educación y conforme a la lista nominada, resultado de un proceso de selección por institución educativa, que publicará el Ministerio de Educación en su portal institucional (www.minedu.gob.pe) después de la entrada en vigencia de la presente Ley.

1.4 El Gobierno Regional del departamento de Madre de Dios, para efectos de la contratación a la que se hace referencia en el presente artículo y en lo sucesivo, debe contemplar lo establecido por el numeral 10 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público, y lo previsto por el artículo 26 de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, a fin de no contraer compromisos de pago por la contratación de personal docente y administrativo sin el debido respaldo financiero, bajo responsabilidad.

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima, a los cinco días del mes de setiembre de dos mil doce.

VÍCTOR ISLA ROJAS
Presidente del Congreso de la República

MARCO TULIO FALCONÍ PICARDO
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de setiembre del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

ANEXO

REGIÓN MADRE DE DIOS

PLAZAS DOCENTES Y ADMINISTRATIVAS VALIDADAS PARA FINANCIAMIENTO 2012

UGEL/NIVEL EDUCATIVO	DOCENTES		AUX. EDUCACIÓN		ADMINISTRATIVOS		TOTAL	
	Nº	COSTO	Nº	COSTO	Nº	COSTO	Nº	COSTO
MADRE DE DIOS								
UGEL MANU	31	369,114	5	45,405	10	98,453	46	512,972
E.B.A - BÁSICA ALTERNATIVA	1	16,842	0	0	0	0	1	16,842
E.B.R - INICIAL	4	74,956	4	36,324	1	9,845	9	121,125
E.B.R - PRIMARIA	9	106,710	0	0	0	0	9	106,710
E.B.R - SECUNDARIA	17	170,606	1	9,081	9	88,608	27	268,295
UGEL TAHUAMANU	7	89,900	0	0	4	39,380	11	129,280
E.B.R - INICIAL	2	37,478	0	0	0	0	2	37,478
E.B.R - PRIMARIA	3	32,346	0	0	0	0	3	32,346
E.B.R - SECUNDARIA	2	20,076	0	0	4	39,380	6	59,456
UGEL TAMBOPATA	38	491,969	13	118,053	22	216,592	73	826,614
E.B.A - BÁSICA ALTERNATIVA	10	106,396	0	0	2	19,690	12	126,086

474024

NORMAS LEGALESEl Peruano
Lima, jueves 6 de setiembre de 2012

UGEL/NIVEL EDUCATIVO	DOCENTES		AUX. EDUCACIÓN		ADMINISTRATIVOS		TOTAL	
	N°	COSTO	N°	COSTO	N°	COSTO	N°	COSTO
E.B.E - ESPECIAL	0	0	1	9,081	0	0	1	9,081
E.B.R - INICIAL	11	195,049	8	72,648	1	9,845	20	277,542
E.B.R - PRIMARIA	8	100,182	0	0	2	19,690	10	119,872
E.B.R - SECUNDARIA	9	90,342	4	36,324	17	167,367	30	294,033
TOTAL	76	950,983	18	163,458	36	354,425	130	1,468,866

RESUMEN								
E.B.A - BÁSICA ALTERNATIVA	11	123,238	0	0	2	19,690	13	142,928
E.B.E - ESPECIAL	0	0	1	9,081	0	0	1	9,081
E.B.R - INICIAL	17	307,483	12	108,972	2	19,690	31	436,145
E.B.R - PRIMARIA	20	239,238	0	0	2	19,690	22	258,928
E.B.R - SECUNDARIA	28	281,024	5	45,405	30	295,355	63	621,784
TOTAL	76	950,983	18	163,458	36	354,425	130	1,468,866

837361-2

PODER EJECUTIVO**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

Declaran el Estado de Emergencia en el distrito de San Luis, provincia de Carlos Fermín Fitzcarrald, en el departamento de Ancash

**DECRETO SUPREMO
Nº 091-2012-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Geológico Minero y Metalúrgico – INGEMMET, mediante Oficio N° 140-2011-INGEMMET/PCD, remite a la Presidencia del Consejo de Ministros el Informe Técnico N° A6591 “Evaluación Ingeniero – Geológica del Deslizamiento de San Luis, Provincia Carlos Fermín Fitzcarrald – Región Ancash” – Febrero 2012, concluyendo que dicho distrito requiere de una pronta intervención a fin de evitar mayores desgracias y daños en las propiedades, el mismo que fue remitido al Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI con el Oficio N° 1248-2012-PCM/SG, para las acciones a que hubiere lugar, el cual a su vez fue derivado al Gobierno Regional de Ancash con el Oficio N° 2037-2012-INDECI/10.2, para que en su condición de ente ejecutor, proceda con las recomendaciones contenidas en el precitado Informe;

Que, el Gobierno Regional de Ancash, mediante Oficio N° 0273-2012-REGION ANCASH-GRRNGMA, sustentado en el Informe N° 0486-2012-REGIONANCASH-GRRNGMA-SGDC/HFCS y el “Informe de Estimación de Riesgo Área Urbana Ciudad de San Luis y Área Rural Adyacente”, así como, en el Informe Técnico N° A6591 “Evaluación Ingeniero – Geológica del Deslizamiento de San Luis, Provincia Carlos Fermín Fitzcarrald – Región Ancash” – Febrero 2012, emitido por el Instituto Geológico Minero y Metalúrgico – INGEMMET, solicita la Declaratoria de Estado de Emergencia en el distrito de San Luis, provincia de Carlos Fermín Fitzcarrald, en el departamento de Ancash, en razón que dicha zona está siendo afectada por reactivaciones en el cuerpo de un deslizamiento rotacional antiguo de forma semicircular, cuyas dimensiones abarcan desde el cerro Potosí al río Chacapata, siendo su movimiento lento y continuo, observándose grietas tensionales en la ladera del terreno, a raíz del cual muchas viviendas presentan hundimientos, agrietamientos en los pisos y paredes, apreciándose en la base del deslizamiento procesos de reptación de suelos, derrumbes y erosión fluvial, siendo la causa principal, entre otros, las precipitaciones pluviales, la existencia de agua y desagüe de la ciudad de San Luis, existiendo por tanto a la fecha riesgo muy alto por peligro inminente de deslizamiento y reptación de suelos;

Que, mediante Informe N° 023-2012-INDECI/10.2 de fecha 16 de agosto de 2012, la Dirección Nacional de Prevención del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, se pronuncia teniendo en consideración lo informado por el Gobierno Regional de Ancash, así como el Informe Técnico N° A6591 “Evaluación Ingeniero – Geológica del Deslizamiento de San Luis, Provincia Carlos Fermín Fitzcarrald – Región Ancash” – Febrero 2012, emitido por el Instituto Geológico Minero y Metalúrgico – INGEMMET, señalando que el distrito de San Luis, de la provincia de Carlos Fermín Fitzcarrald, en el departamento de Ancash, está afectada por reactivaciones en el cuerpo de un deslizamiento rotacional antiguo de forma semicircular, cuyas dimensiones abarcan desde el cerro Potosí al río Chacapata, en donde muchas viviendas presentan hundimiento y agrietamientos en los pisos y paredes, además de procesos de reptación de suelos, derrumbes y erosión fluvial, lo que constituye un Peligro Inminente, por lo que se requiere la adopción de medidas inmediatas destinadas a la reducción y minimización del alto riesgo en la zona afectada; recomendando se gestione la aprobación de la Declaratoria de Estado de Emergencia;

Que, la magnitud de la situación descrita demanda la adopción de medidas inmediatas que permitan al Gobierno Regional de Ancash, a los Gobiernos Locales involucrados, en coordinación con el Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, el Ministerio de Agricultura - Autoridad Nacional del Agua - ANA, el Ministerio del Ambiente, el Ministerio de Energía y Minas - Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN, el Ministerio de Salud, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y demás instituciones y organismos del Estado, dentro de sus competencias, ejecuten las acciones inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación en cuanto corresponda, para la reducción y minimización del alto riesgo existente en las zonas afectadas;

Que, el numeral 68.1 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, señala que la solicitud de declaratoria de Estado de Emergencia, es presentada por el respectivo Gobierno Regional al INDECI con la debida sustentación;

De conformidad con el inciso 1 del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, así como con el artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM que regula el procedimiento de la Declaratoria de Estado de Emergencia;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Declaratoria del Estado de Emergencia

Declarése el Estado de Emergencia en el distrito de San Luis, provincia de Carlos Fermín Fitzcarrald, en el departamento de Ancash, por el plazo de sesenta (60) días calendario, por peligro inminente de deslizamiento de tierras y reptación de suelos.

Artículo 2.- Acciones a ejecutar

El Gobierno Regional de Ancash, los Gobiernos Locales involucrados, según corresponda, con la intervención del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, el Ministerio de Agricultura - Autoridad Nacional del Agua – ANA, el Ministerio de Energía y Minas – Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN, el Ministerio de Salud, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y demás instituciones y organismos del Estado, dentro de sus competencias, ejecuten las acciones inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación en cuanto corresponda, para la reducción y minimización del alto riesgo existente en las zonas afectadas; acciones que pueden ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, por el Ministro de Agricultura, por el Ministro del Ambiente, por el Ministro de Energía y Minas, por la Ministra de Salud, por el Ministro de Transportes y Comunicaciones y por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima a los cinco días del mes de setiembre del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO

Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR

Presidente del Consejo de Ministros

MILTON VON HESSE LA SERNA

Ministro de Agricultura

MANUEL PULGAR-VIDAL OTALORA

Ministro del Ambiente

JORGE MERINO TAFUR

Ministro de Energía y Minas

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI

Ministra de Salud

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ

Ministro de Transportes y Comunicaciones

RENÉ CORNEJO DÍAZ

Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

837360-1

Prórroga de Estado de Emergencia declarado en el distrito de Cholón de la provincia de Marañón, en el distrito de Monzón de la provincia de Huamalíes, y en la provincia de Leoncio Prado, circunscripciones ubicadas en el departamento de Huánuco; en la provincia de Tocache del departamento de San Martín; y, en la Provincia del Padre Abad del departamento de Ucayali

**DECRETO SUPREMO
Nº 092-2012-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 44 de la Constitución Política del Perú, prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos fundamentales, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, es obligación del Gobierno Constitucional garantizar el derecho de los ciudadanos al orden, a la tranquilidad pública, al adecuado funcionamiento de los servicios básicos y al normal abastecimiento de víveres y medicinas;

Que, los desplazamientos continuos de remanentes de la organización terrorista Sendero Luminoso en el Huallaga, distribuidos en columnas terroristas por diversos sectores

rurales de la margen izquierda y derecha del río Huallaga del distrito de Cholón de la provincia de Marañón, en el distrito de Monzón de la provincia de Huamalíes, y en la provincia de Leoncio Prado, circunscripciones ubicadas en el departamento de Huánuco; en la provincia de Tocache del departamento de San Martín; y en la provincia del Padre Abad del departamento de Ucayali, requiere la presencia del Estado a través de la Policía Nacional del Perú en dicha circunscripción del país;

Que, mediante Informe Nº 095-2012-COMGEN-PNP/DIREOP/FPH/EM, el Jefe del Frente Policial Huallaga, se pronuncia porque se prorrogue el estado de emergencia declarado por el Decreto Supremo Nº 078-2011-PCM, publicado el 13 de setiembre de 2011, y prorrogado por Decreto Supremo Nº 087-2011-PCM, publicado el 11 de noviembre de 2011, el Decreto Supremo Nº 002-2012-PCM, publicado el 04 de enero de 2012, el Decreto Supremo Nº 023-2012-PCM, publicado el 10 de marzo de 2012, el Decreto Supremo Nº 052-2012-PCM, publicado el 09 de mayo de 2012, y el Decreto Supremo Nº 073-2012-PCM, publicado el 07 de julio de 2012, en las zonas citadas precedentemente para que la presencia de la Policía Nacional del Perú con su acertado accionar permita que la población se identifique con los fines u objetivos que busca el Gobierno Central, esto es, la consolidación de la pacificación de la zona y del país y asimismo manifiesta que aparte del terrorismo tiene el problema del tráfico ilícito de drogas y el sembrío ilegal de la hoja de coca que es la principal actividad que ocupa a la población;

Que, la lucha contra el tráfico ilícito de drogas constituye una política de Estado en el Perú, por ser una amenaza, al tener efectos devastadores en lo social, económico, medio ambiental y político;

Que, el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, establece que la prórroga del Estado de Emergencia requiere nuevo Decreto;

De conformidad con lo establecido en los numerales 4) y 14) del artículo 118, el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú y los literales b) y d) del numeral 2) del artículo 4 de la Ley Nº 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Prórroga del Estado de Emergencia

Prorrogar el Estado de Emergencia por el término de sesenta (60) días, a partir del 07 de setiembre de 2012, en el distrito de Cholón de la provincia de Marañón, en el distrito de Monzón de la provincia de Huamalíes, y en la provincia de Leoncio Prado, circunscripciones ubicadas en el departamento de Huánuco; en la provincia de Tocache del departamento de San Martín; y, en la provincia del Padre Abad del departamento de Ucayali. La Policía Nacional del Perú mantendrá el control del orden interno con el apoyo de las Fuerzas Armadas.

Artículo 2.- Suspensión del ejercicio de Derechos Constitucionales

Durante la prórroga del Estado de Emergencia a que se refiere el artículo anterior y en las circunscripciones señaladas en el mismo, quedan suspendidos los derechos constitucionales relativos a la libertad y seguridad personales, la inviolabilidad de domicilio y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, comprendidos en los incisos 9), 11), 12) y 24) apartado f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Defensa, el Ministro del Interior y la Ministra de Justicia y Derechos Humanos.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de setiembre del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO

Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR

Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO

Ministro de Defensa

WILFREDO PEDRAZA SIERRA

Ministro del Interior

EDA. A. RIVAS FRANCHINI

Ministra de Justicia y Derechos Humanos

837360-2

AMBIENTE

Decreto Supremo que precisa los límites del Área de Conservación Regional Humedales de Ventanilla**DECRETO SUPREMO
Nº 003-2012-MINAM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 68º de la Constitución Política del Perú establece que es obligación del Estado promover la conservación de la diversidad biológica y de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, de conformidad con el artículo 1º de la Ley Nº 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, las Áreas Naturales Protegidas son los espacios continentales y/o marinos del territorio nacional expresamente reconocidos y declarados como tales, incluyendo sus categorías y zonificaciones, para conservar la diversidad biológica y demás valores asociados de interés cultural, paisajístico y científico, así como por su contribución al desarrollo sostenible del país;

Que, el artículo 3º de la Ley de Áreas Naturales Protegidas establece que las Áreas Naturales Protegidas pueden ser de administración nacional, las mismas que conforman el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SINANPE, de administración regional, también denominadas Áreas de Conservación Regionales, y de administración privada, también denominadas Áreas de Conservación Privadas;

Que, de conformidad con el inciso i) del artículo 7º del Decreto Legislativo Nº 1013, modificado por Decreto Legislativo Nº 1039, es función del Ministerio del Ambiente evaluar las propuestas de establecimiento de Áreas Naturales Protegidas, y proponerlas al Consejo de Ministros para su aprobación, previo análisis técnico por parte del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, conforme a lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP, aprobado mediante Decreto Supremo Núm. 006-2008-MINAM;

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 074-2006-AG de 20 de diciembre de 2006, se estableció el Área de Conservación Regional Humedales de Ventanilla, sobre una superficie de doscientas setenta y cinco hectáreas con cuatro mil quinientos metros cuadrados (275,45 ha), ubicada en el distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, departamento de Lima;

Que, efectuado el levantamiento de información en campo, mediante la toma de puntos en coordenadas UTM, corroborados de forma cartográfica, la Dirección de Desarrollo Estratégico del SERNANP, ha determinado que los límites de las coordenadas UTM consignadas en la Memoria Descriptiva del Decreto Supremo Nº 074-2006-AG, se encuentran desfasadas en un promedio de 350 a 400 metros respecto de su ubicación en campo; por lo que resulta necesario efectuar la precisión correspondiente, lo que no constituye modificación del Área de Conservación Regional Humedales de Ventanilla;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 24 del artículo 118º de la Constitución Política del Perú; y,
Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros.

DECRETA

Artículo 1º.- De los límites del Área de Conservación Regional Humedales de Ventanilla

Precísense los límites del Área de Conservación Regional Humedales de Ventanilla, establecida por Decreto Supremo Nº 074-2006-AG, según Memoria Descriptiva, Listado de Puntos Georeferenciados y Mapa, que como anexos forman parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2º.- Vigencia

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3º.- Del Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro del Ambiente.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de setiembre del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

MANUEL PULGAR-VIDAL
Ministro del Ambiente

MEMORIA DESCRIPTIVA

Nombre : Área de Conservación Regional "Humedales de Ventanilla".

Área : 275,45 ha.

Ubicación política : Se realizó en base a la información elaborada por el Instituto Nacional de Estadística e Informática-INEI.

Distrito Provincia Departamento
Ventanilla Callao Lima

Base Cartográfica : Mapa perimétrico de la Superintendencia de Bienes Nacionales con código de plano: S/N-2005-SBN-GO-JAD de fecha 29/11/2005 a escala 1/100 000.

Elipsoide : WGS 84, proyección UTM Zona 18S.

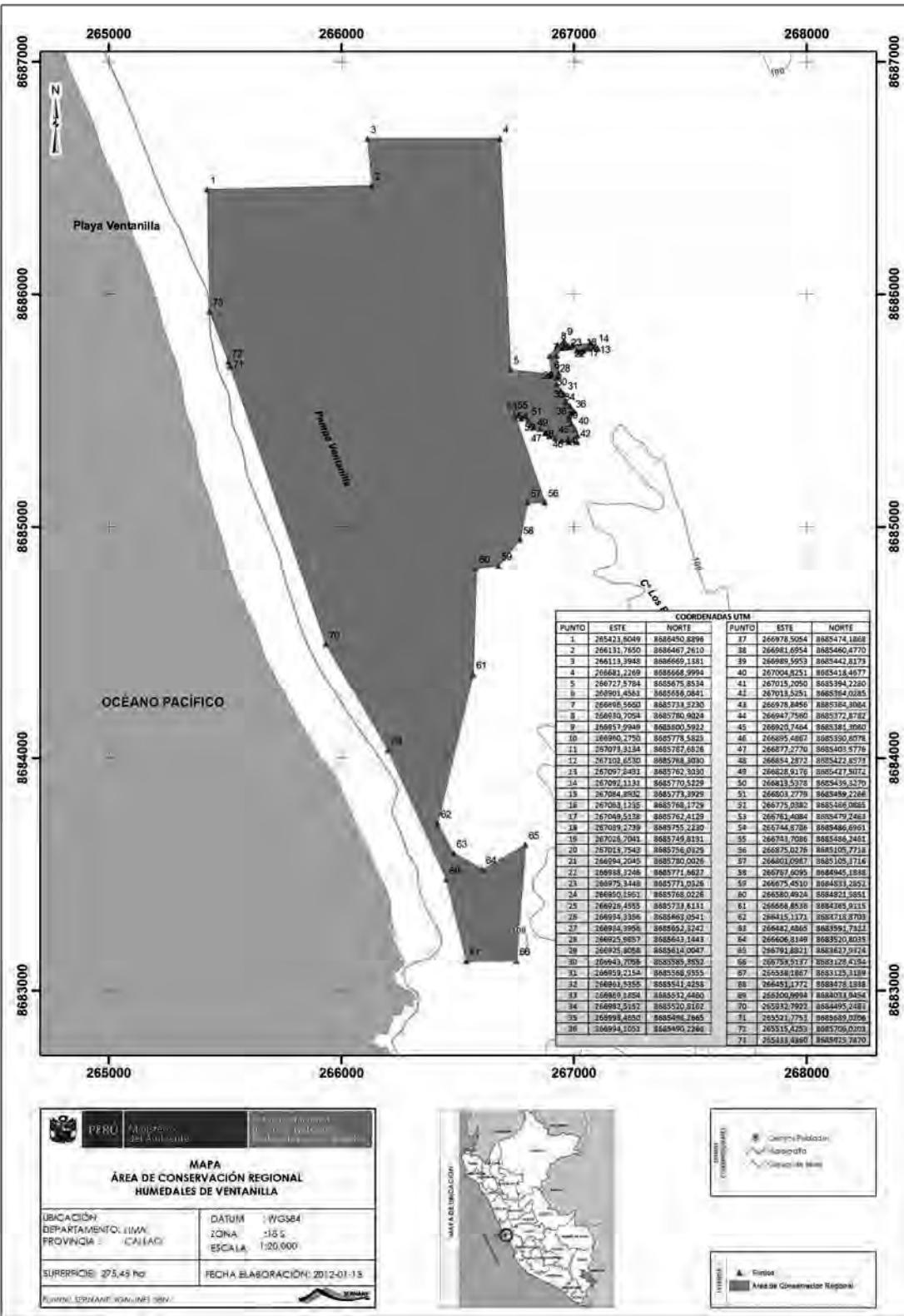
Datum horizontal : WGS 84.

Datum vertical : Nivel medio del mar.

Los puntos que definen esta superficie corresponden al predio acumulado conformado por los siguientes predios: predio rústico Pampas de Ventanilla (54,5938 ha), predio ubicado en la zona denominada "Los Humedales de Ventanilla" (85,5841 ha) y parcela H2 (135,2731 ha), de acuerdo a lo señalado en la Resolución Nº 108-2005-SBN-GO-JAD de la Superintendencia de Bienes Nacionales.

Listado Referencial de Puntos

PUNTO	ESTE	NORTE	PUNTO	ESTE	NORTE
1	265423,6049	8686450,8896	37	266978,5054	8685474,1868
2	266131,7650	8686467,2610	38	266981,6954	8685460,4770
3	266113,3948	8686669,1381	39	266989,5953	8685442,8173
4	266681,2269	8686668,9994	40	267004,8251	8685418,4677
5	266727,5784	8685675,8534	41	267015,2050	8685394,2280
6	266901,4561	8685565,0841	42	267013,5251	8685364,0285
7	266896,5660	8685733,5230	43	266978,8456	8685364,3084
8	266930,7054	8685780,9024	44	266947,7560	8685372,8782
9	266957,9949	8685800,5922	45	266920,7464	8685381,3080
10	266900,2750	8685787,5825	46	266895,4867	8685390,8078
11	267073,3134	8685787,6826	47	266877,2770	8685403,5776
12	267102,6530	8685768,3030	48	266854,2872	8685422,8573
13	267097,8431	8685762,3030	49	266828,9176	8685427,5072
14	267092,1131	8685770,5229	50	266813,5378	8685439,3270
15	267084,8932	8685773,3929	51	266803,2779	8685459,2266
16	267063,1235	8685768,1729	52	266775,0382	8685466,0865
17	267049,5138	8685762,4129	53	266761,4084	8685479,2463
18	267039,2739	8685755,2230	54	266744,8786	8685486,6961
19	267028,7041	8685749,8131	55	266743,7086	8685486,2461
20	267013,7543	8685756,0329	56	266875,0276	8685105,7718
21	266994,2045	8685780,0026	57	266801,0987	8685105,3716
22	266988,3246	8685771,6627	58	266767,6095	8684945,1838
23	266975,3448	8685771,0326	59	266675,4510	8684833,2852
24	266950,1951	8685768,0226	60	266580,4924	8684821,5851
25	266926,4555	8685733,6131	61	266566,8536	8684365,9115
26	266934,3356	8685663,0541	62	266415,1171	8683718,8703
27	266934,3956	8685652,3242	63	266482,4865	8683591,7322
28	266925,9857	8685643,1443	64	266606,8149	8683520,8035
29	266925,8058	8685614,0047	65	266791,8821	8683627,9324
30	266943,7056	8685585,3852	66	266753,5137	8683128,4194
31	266959,2154	8685568,9555	67	266538,1867	8683125,3189
32	266961,5355	8685541,4258	68	266451,1772	8683478,1338
33	266969,1854	8685532,4460	69	266200,9994	8684033,9454
34	266982,5152	8685520,8162	70	265932,7922	8684495,2483
35	266998,4650	8685498,2665	71	265521,7753	8685689,0206
36	266994,1051	8685490,2266	72	265515,4253	8685706,0203
73	265433,4360	8685925,7870			



Aprueban Disposiciones Complementarias para el Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo (IGAC), para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal en curso

DECRETO SUPREMO Nº 004-2012-MINAM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el derecho fundamental a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida, como lo señala el inciso 22 del artículo 2º de la Constitución Política del Perú, tiene relevancia para las generaciones actuales como para las futuras, de acuerdo al Principio de Sostenibilidad que establece el artículo V del Título Preliminar de la Ley Nº 28611, Ley General del Ambiente;

Que, asimismo, el artículo 67º de la Constitución Política del Perú dispone que es deber del Estado promover el uso sostenible de los recursos naturales; mientras que el artículo 9º de la Ley Nº 28611, Ley General del Ambiente, establece que dicho aprovechamiento debe ser responsable y congruente con el respeto de los derechos fundamentales;

Que, el Congreso de la República, mediante Ley Nº 29815, delegó al Poder Ejecutivo la facultad de legislar, sobre materias relacionadas con la minería ilegal, entre las que se encuentran la interdicción de la minería ilegal, específicamente, la regulación de zonas de exclusión minera, suspensión de otorgamiento de concesiones en éstas, uso de dragas y otros artefactos similares y medidas conexas;

Que, en el marco de dicha Ley, se emitió el Decreto Legislativo Nº 1105, que establece las Disposiciones para el Proceso de Formalización de las Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal, con el objeto establecer normas complementarias para implementar el proceso de formalización de la actividad minera informal de la pequeña minería y de la minería artesanal, ejercida en zonas no prohibidas para la realización de dichas actividades a nivel nacional;

Que, en el artículo 9º del citado Decreto Legislativo, relacionado al instrumento de Gestión Ambiental Correctivo, dispone por única vez y con carácter temporal que se constituya el instrumento de gestión ambiental de carácter correctivo para actividades en curso, como uno de los requisitos de obligatorio cumplimiento para la obtención de la autorización del inicio de operaciones que se otorga en el marco del Proceso de Formalización que establece, así como en el proceso al que se refiere el Decreto Supremo Nº 006- 2012-EM;

Que, los artículos 16º y 17º de la Ley Nº 28611, Ley General del Ambiente definen a los instrumentos de gestión ambiental, como aquellos medios operativos que son diseñados, normados y aplicados, de carácter funcional o complementario, para facilitar y asegurar el cumplimiento de la Política Nacional del Ambiente y las normas ambientales en el país. Los instrumentos de gestión ambiental pueden ser de planificación, promoción, prevención, control, corrección, información, entre otros, rigiéndose por sus normas legales respectivas y los principios de la citada Ley;

Que, de conformidad con el literal f) del artículo 7º del Decreto Legislativo Nº 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, una de las funciones específicas de dicha entidad, es dirigir el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental – SEIA;

Que, en el marco de lo dispuesto en el Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales aprobada mediante Decreto Supremo Nº 002-2009-MINAM; mediante Resolución Ministerial Nº 128-2012-MINAM la propuesta normativa fue sometida a participación ciudadana, habiéndose recibido aportes y comentarios para su formulación;

Que, en ese sentido, corresponde dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 1105, estableciendo las disposiciones que regulen el Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo para la formalización de las actividades de pequeña minería y minería artesanal en curso a nivel nacional;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9º Decreto Legislativo Nº 1105, en el inciso 8) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú y el numeral 3) del artículo 11º de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y,

DECREA:

Artículo 1º.- Del objeto de la norma

Apruébese las Disposiciones Complementarias que regulan el Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo - IGAC para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal en curso, en el marco del Decreto Legislativo Nº 1105, que consta de diecinueve (19) artículos, cinco (5) Disposiciones Complementarias, Transitorias, y Finales y ocho (8) Anexos.

Artículo 2º.- De la vigencia

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3º.- Del refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro del Ambiente.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de setiembre del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

MANUEL PULGAR-VIDAL OTÁLORA
Ministro del Ambiente

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS PARA EL INSTRUMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL CORRECTIVO PARA LA FORMALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE PEQUEÑA MINERÍA Y MINERÍA ARTESANAL EN CURSO

TÍTULO I

DEL OBJETO Y ALCANCE

Artículo 1º.- Objeto

El presente dispositivo tiene como objeto regular el Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo – IGAC, aplicable en los procesos de formalización de las actividades en curso de pequeña minería y minería artesanal, de acuerdo a lo establecido en el artículo 9º del Decreto Legislativo Nº 1105.

Artículo 2º.- Ámbito de aplicación

El presente dispositivo es de aplicación a nivel nacional para las personas naturales y jurídicas que, en forma individual o colectiva, son sujetos de formalización de la actividad minera informal de la pequeña minería y de la minería artesanal, al amparo del marco legal vigente.

Artículo 3º.- Definiciones

Para los efectos del presente dispositivo se aplicará los términos siguientes:

a) **Actividades de pequeña minería y minería artesanal.**- Son aquellas actividades mineras que se desarrollan de acuerdo a lo establecido en el artículo 91º del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 014-92-EM.

b) **Actividades en curso.**- Son aquellas actividades mineras que se encuentran en funcionamiento u operación a la fecha de vigencia del presente Decreto Supremo.

c) **Consultores.**- Personas naturales o jurídicas debidamente inscritas en el registro de consultoras regionales autorizadas para elaborar IGAC o estudios ambientales establecidos o que, para tal efecto, podrán establecer los Gobiernos Regionales. Adicionalmente, también se considerará como Consultor a aquellas personas naturales o jurídicas inscritas en los registros de consultoras autorizadas del Ministerio de Energía y Minas (MINEM) o del Ministerio del Ambiente (MINAM).

d) **Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo – IGAC.**- Es el instrumento de gestión ambiental referido en

el artículo 9º del Decreto Legislativo Nº 1105 que permite la formalización de la actividad minera de la pequeña minería y de la minería artesanal en curso.

El IGAC tiene como objetivo adecuar las actividades de la pequeña minería y de la minería artesanal en curso a las obligaciones legales ambientales vigentes.

Mediante el IGAC, el sujeto de formalización adopta las medidas ambientales para prevenir, controlar, mitigar y remediar los impactos ambientales de su actividad, según correspondan.

El IGAC contiene las metas graduales, cronograma de inversiones, y resultados ambientales los que son objeto de fiscalización y sanción. El incumplimiento del IGAC podrá conducir a la cancelación de su inscripción en el correspondiente registro de Declaraciones de Compromisos previsto en el artículo 5º del Decreto Legislativo Nº 1105. Esta situación determina que el sujeto adquiere la condición de ilegal y, a su vez, es pasible de la aplicación de las medidas de interdicción.

e) **Sujeto de formalización.**- Se refiere a la persona natural, persona jurídica o al grupo de personas organizadas que, antes de la publicación del Decreto Legislativo Nº 1105, ejerce la pequeña minería y minería artesanal. Cuenta con la Declaración de Compromisos registrada en el Gobierno Regional correspondiente que lo acredita como sujeto de formalización.

f) **Ventanilla Única.**- El Gobierno Regional se constituye en la ventanilla única para la revisión del IGAC. Se encargará de realizar las coordinaciones y comunicaciones correspondientes para incorporar, en la evaluación del IGAC, las opiniones técnicas de otras entidades, así como emitir la respectiva resolución de aprobación o desaprobación, según corresponda.

TÍTULO II

DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DEL SUJETO DE FORMALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD DE PEQUEÑA MINERÍA Y MINERÍA ARTESANAL EN CURSO

Artículo 4º.- Obligatoriedad del Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo - IGAC

Los sujetos de formalización que a la vigencia del presente dispositivo no cuenten con un instrumento de gestión ambiental aprobado, deben gestionar la aprobación del IGAC ante el Gobierno Regional correspondiente, de acuerdo a lo dispuesto en el presente dispositivo.

El IGAC también es aplicable a quienes contando con un instrumento de gestión ambiental aprobado, hayan modificado las condiciones, características o la ubicación de su actividad u operación.

Artículo 5º.- Responsabilidades de los sujetos de formalización

Todo sujeto de formalización es responsable por las emisiones, efluentes, descargas y demás impactos negativos que su actividad genere sobre los ecosistemas, la salud de las personas, la cobertura boscosa, la organicidad del suelo, y los recursos naturales. Esta responsabilidad incluye los riesgos y daños ambientales por su acción u omisión.

TÍTULO III

DEL INSTRUMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL CORRECTIVO

Artículo 6º.- Objetivos del Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo – IGAC

6.1. Contribuir a la aplicación de las políticas y legislación ambiental en los procesos de formalización de la actividad minera informal de la pequeña minería y de la minería artesanal en curso, con la finalidad de facilitar el cumplimiento de las obligaciones ambientales vigentes, principalmente, las orientadas a reducir los niveles de degradación y contaminación generada por sus emisiones, efluentes o prácticas no sostenibles y minimizar el impacto sobre la flora, la fauna y los ecosistemas.

6.2. Establecer las obligaciones del sujeto de formalización para prevenir, controlar, mitigar y remediar los impactos ambientales, según correspondan.

Artículo 7º.- Contenido del Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo – IGAC

El contenido mínimo del Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo – IGAC está previsto en los Términos de Referencia Comunes que como Anexo Nº 01 forman parte integrante del presente dispositivo.

En los casos de sujetos de formalización con concesiones mineras otorgadas antes de la vigencia del Decreto de Urgencia Nº 012-2010, en las zonas del departamento de Madre de Dios no comprendidas en el Anexo 1 del Decreto Legislativo Nº 1100, así como de petitorios solicitados antes de la vigencia del referido dispositivo en la misma zona, el Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo deberá cumplir adicionalmente con los requisitos previstos en la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo Nº 1100.

Artículo 8º.- Etapas del procedimiento del Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo – IGAC

Las etapas del procedimiento del IGAC son las siguientes:

- a) Elaboración.
- b) Revisión.
- c) Aprobación.
- d) Seguimiento y control.

El Anexo Nº 03 recoge el flujo del mencionado procedimiento y sus respectivos plazos.

Capítulo 1 Elaboración del Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo - IGAC

Artículo 9º.- Elaboración del IGAC

El IGAC será elaborado de acuerdo al contenido mínimo establecido en el Anexo Nº 01 del presente Decreto Supremo.

El IGAC debe estar suscrito por un profesional, como mínimo; quién debe estar inscrito en el registro de consultoras regionales autorizadas para elaborar IGAC o estudios ambientales a cargo del Gobierno Regional, en cuya jurisdicción se realiza la actividad, o del Registro de consultoras autorizadas del Ministerio de Energía y Minas o por el Ministerio del Ambiente.

Para establecer o actualizar el registro de consultores a cargo del Gobierno Regional se deberá aplicar los Anexos Nº 04, Nº 05, Nº 06 y Nº 07, así como registrarlos de acuerdo al Formato del Anexo Nº 08 del presente dispositivo, incluyendo las disposiciones complementarias para la fiscalización y sanción de acuerdo al marco legal vigente, vinculado al funcionamiento del mencionado Registro.

Artículo 10º.- Presentación del IGAC

10.1. Los sujetos de formalización deberán presentar el IGAC ante el correspondiente Gobierno Regional en el plazo único, máximo e improrrogable de cinco (05) meses, contados a partir de la vigencia del presente Decreto Supremo.

10.2. Los sujetos de formalización cuyas operaciones se localizan en una misma cuenca y posean características similares, podrán presentar de manera colectiva el IGAC; para lo cual deberán precisar y diferenciar las responsabilidades comunes e individuales, así como acreditar un apoderado común.

10.3. Los requisitos para la presentación del IGAC son los siguientes:

- a) Solicitud de aprobación del IGAC dirigida al Gobierno Regional.
- b) Dos (02) ejemplares (original y copia) impresos y en formato electrónico del IGAC.
- c) Recibo de pago por derecho de trámite, de acuerdo al Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Gobierno Regional correspondiente.
- d) Copia del cargo o registro vigente de la Declaración de Compromiso prevista en el Anexo Nº 01 del Decreto Legislativo Nº 1105 o, de corresponder, en el Anexo 1 del Decreto Supremo Nº 006-2012-EM.

10.4. La admisión a trámite de la solicitud de aprobación del IGAC se sujetará a lo dispuesto en el artículo 125º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 11º.- Participación ciudadana en el IGAC

11.1 El Gobierno Regional debe publicar semanalmente en un panel de su local institucional, el listado actualizado de las solicitudes de aprobación del IGAC presentadas, conforme al Formato del Anexo Nº 02 de la presente norma, debiendo también hacerlo en su Web institucional y en el diario de mayor circulación regional.

11.2 El Gobierno Regional debe publicar en su Portal Web dichas solicitudes con el Resumen Ejecutivo del IGAC correspondiente.

11.3 El mecanismo de participación ciudadana para el procedimiento de aprobación del IGAC, consistirá en los aportes, comentarios u observaciones que cualquier interesado podrá remitir al Gobierno Regional hasta veinte (20) días calendario de publicado el listado en el diario de mayor circulación regional.

Capítulo 2
Revisión del Instrumento
de Gestión Ambiental Correctivo - IGAC

Artículo 12º.- Revisión del IGAC

12.1. La revisión del IGAC se llevará a cabo por el Gobierno Regional, el cual aplicará el principio de Ventanilla Única. Copia del IGAC presentado será remitida a las autoridades que deban emitir opinión técnica, en un plazo no mayor de cinco (05) días calendario de admitida la solicitud de revisión, entidades que deberán pronunciarse en un plazo no mayor de 30 días, contados a partir de la recepción de la solicitud.

12.2. En caso que la actividad de pequeña minería y minería artesanal se localice en zona de amortiguamiento de una Área Natural Protegida, el Gobierno Regional respectivo deberá solicitar la opinión técnica favorable del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP, salvo que se encuentre expresamente excluido por la normativa vigente.

12.3. En caso que la actividad de pequeña minería y minería artesanal se encuentre relacionada con el recurso hídrico, el Gobierno Regional respectivo deberá solicitar la opinión previa favorable de la Autoridad Nacional del Agua - ANA, en el marco de sus competencias.

12.4. El Gobierno Regional podrá solicitar opinión técnica de otras autoridades en los casos que se requiera, de acuerdo con las materias objeto de evaluación.

12.5. En caso de existir observaciones o comentarios de cualquiera de las entidades antes mencionadas, así como de las obtenidas en el proceso de participación ciudadana; el Gobierno Regional las comunicará, por única vez, al solicitante, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días calendario, contados desde la admisión de la solicitud de revisión del IGAC.

12.6. El sujeto de formalización tendrá un plazo no mayor de cuarenta y cinco (45) días calendario contados a partir de la comunicación del Gobierno Regional para presentar la subsanación de todas las observaciones efectuadas al IGAC.

12.7. Luego de presentadas las subsanaciones por parte del sujeto de formalización, estas deberán ser remitidas por el Gobierno Regional a las autoridades que efectuaron las observaciones, las deberán pronunciar, bajo responsabilidad, sobre las mismas en un plazo máximo de quince (15) días calendario contados a partir de su recepción.

12.8. El Gobierno Regional verificará la subsanación de las observaciones en un plazo no mayor de veinte y cinco (25) días calendario, contados a partir de la recepción de las mismas por parte del sujeto de formalización dicha subsanación.

12.9. En los casos de sujetos de formalización de concesiones mineras otorgadas antes de la vigencia del Decreto de Urgencia Nº 012-2010, en las zonas del departamento de Madre de Dios no comprendidas en el Anexo Nº 01 del Decreto Legislativo Nº 1100, así como de petitorios solicitados antes de la vigencia del referido dispositivo en la misma zona, la aprobación se emitirá previa opinión técnica favorable del Ministerio de Energía y Minas, de conformidad con lo dispuesto en la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo Nº 1100.

Capítulo 3
Aprobación del Instrumento
de Gestión Ambiental Correctivo - IGAC

Artículo 13º.- Aprobación del IGAC

En un plazo no mayor de cinco (05) días calendario de verificada la subsanación de observaciones conforme a lo establecido en el artículo precedente, el Gobierno Regional respectivo deberá emitir la Resolución de aprobación o desaprobación del IGAC.

La Resolución deberá ser notificada al sujeto de formalización en un plazo máximo de cinco (05) días calendario de emitida.

Dicha Resolución deberá estar acompañada de un informe técnico legal que sustente lo resuelto. El citado informe deberá incluir, de corresponder, las razones por las que incorporaron o desestimaron los comentarios o aportes de la participación ciudadana. La resolución y el informe técnico legal tienen carácter público, por tanto, deben ser publicados en el Portal Web del respectivo Gobierno Regional.

Artículo 14º.- Plazo para la Implementación del IGAC

El IGAC contiene medidas correctivas y medidas permanentes, conforme se detalla en el Anexo Nº01 del presente dispositivo.

El plazo para la culminación de la implementación de las medidas correctivas establecidas en el IGAC no podrá ser mayor de tres (03) años, contados a partir de la fecha de la Resolución emitida por el Gobierno Regional que aprueba el IGAC. El sujeto de formalización deberá implementar las medidas permanentes durante todo el ciclo de vida de la actividad.

Este plazo no excluye el cumplimiento de las metas y plazos referidos en el cronograma establecido en el numeral VIII del Anexo 01 de la presente norma.

El incumplimiento de las medidas correctivas y medidas permanentes, precisadas en el IGAC, determina que el sujeto adquiere la condición de ilegal y, en consecuencia, es posible de la aplicación de las medidas de interdicción.

Artículo 15º.- Obligaciones del sujeto de formalización con IGAC aprobado

Aprobado el IGAC el sujeto de formalización se encuentra obligado a cumplir lo siguiente:

a) Ejecutar todas las medidas dispuestas y compromisos incluidos en el IGAC correspondiente, en los plazos y términos aprobados por el Gobierno Regional.

b) Adoptar medidas para prevenir, controlar, monitorear, mitigar, restaurar, rehabilitar o reparar, según corresponda, los impactos y efectos ambientales negativos generados por su actividad.

c) Ejecutar las medidas de cierre y post cierre correspondientes.

d) Obtener la autorización de inicio/reinicio de operación minera, prevista en el artículo 3º del Decreto Legislativo Nº 1100 y artículos 10º y 12º del Decreto Legislativo Nº 1105.

Capítulo 4
Seguimiento y Control del Instrumento
de Gestión Ambiental Correctivo - IGAC

Artículo 16º.- Autoridades para la Supervisión y Fiscalización del IGAC

16.1. La fiscalización y sanción del cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente norma están a cargo del Gobierno Regional respectivo.

16.2. Las acciones de fiscalización del cumplimiento de los compromisos asumidos en el IGAC, deben incidir en la verificación del Plan de Manejo Ambiental que contiene la propuesta de medidas preventivas y/o correctivas de carácter individual y colectivo, así como de las responsabilidades comunes y diferenciadas de los sujetos de formalización, cuando aplique.

16.3. El Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) supervisará el accionar de las autoridades antes mencionadas, conforme lo dispone la Ley Nº 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental y el Decreto Legislativo Nº 1101.

Artículo 17º.- Imposición de Sanciones

El incumplimiento de las disposiciones del presente dispositivo, de las obligaciones y compromisos contenidos en el IGAC y de los compromisos asumidos en la Declaración de Compromisos regulada en el Decreto Legislativo Nº 1105 y Decreto Supremo Nº 006-2012-EM, es sancionado por el Gobierno Regional respectivo, según la escala de multas y sanciones establecida en el Decreto Legislativo Nº 1101, y otras normas aplicables.

Artículo 18º.- Denuncias por Infracciones

Sin perjuicio de las acciones que de oficio pueda llevar a cabo el Gobierno Regional respectivo cualquier persona natural o jurídica, podrá denunciar presuntas infracciones ambientales ante la misma autoridad. Dicha denuncia deberá estar debidamente sustentada.

Una vez recibida la denuncia, el Gobierno Regional correspondiente procederá a resolverla de acuerdo a sus funciones y atribuciones.

Artículo 19º.- Fiscalización posterior

Los Gobiernos Regionales deberán implementar mecanismos de fiscalización posterior respecto al procedimiento de aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo, con la finalidad de verificar de oficio, la autenticidad de las declaraciones, documentos e información proporcionada por el administrado, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

En caso de comprobarse fraude o falsedad procede la declaración de nulidad del acto administrativo y la imposición de las multas correspondientes; sin perjuicio de la responsabilidad penal que se determine. Esta situación determina que el sujeto adquiere la condición de ilegal y, a su vez, es posible de la aplicación de las medidas de interdicción.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- Registro de Consultores

Los Gobiernos Regionales que no cuenten con el registro de consultores, deberán implementarlo en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia de la presente norma y de acuerdo al Formato del Anexo Nº 08 para lo cual debe usar los Formatos de los Anexos Nº 04, Nº 05, Nº 06 y Nº 07.

En tanto se implemente el citado Registro podrá utilizarse el registro de consultoras a cargo del Ministerio de Energía y Minas o del Ministerio del Ambiente.

Segunda.- Normas complementarias

El Ministerio del Ambiente aprobará con Resolución Ministerial y en el marco de sus competencias, las normas complementarias necesarias para la mejor aplicación del presente dispositivo.

Tercera.- Programas de Adecuación y Manejo Ambiental – PAMA en trámite

Los PAMA en trámite a la fecha de entrada en vigencia del presente dispositivo continúan con su debido procedimiento en al marco legal vigente, salvo desistimiento del sujeto de formalización para acogerse a los alcances del presente dispositivo, para lo cual la autoridad competente no podrá exigir pago de nuevas tasas administrativas.

Cuarta.- Expedientes en trámite

Los procedimientos de aprobación de DIA o EIA-sd, en trámite a la fecha de entrada en vigencia del presente dispositivo, en los que se constate que alguna o todas las actividades planteadas como parte del proyecto se encuentran en proceso de ejecución o ya ejecutadas deben ser declarados improcedentes por el Gobierno Regional correspondiente, bajo responsabilidad.

En estos casos los sujetos de formalización podrán acogerse al presente dispositivo dentro del plazo de Ley, pudiendo usar en la elaboración del IGAC la información generada en el proceso de elaboración de los DIA o EIA-sd, antes citadas.

Quinta.- Capacitación a los Gobierno Regionales

El Ministerio del Ambiente y el Ministerio de Energía y Minas desarrollarán un programa de asistencia técnica regional para el fortalecimiento de capacidades en materia de instrumentos de gestión ambiental, con énfasis en el IGAC.

ANEXO Nº 01

TÉRMINOS DE REFERENCIAS COMUNES DEL INSTRUMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL CORRECTIVO - IGAC

El IGAC elaborado así como toda la documentación e información adicional remitida por el sujeto de formalización o sujetos de formalización, tienen carácter de Declaración Jurada y deben ser suscritos por los mismos y cuando aplique por el apoderado común, como expresión de veracidad de la información contenida y de la autenticidad

de los documentos presentados; sin perjuicio de las acciones legales correspondientes, en caso se determine la falsedad de dichos documentos.

I. Resumen Ejecutivo

El Resumen Ejecutivo del IGAC es una síntesis del contenido de dicho instrumento. Su objetivo es permitir que el Gobierno Regional tenga una visión general del documento, en la cual se describa las condiciones ambientales actuales, las actividades realizadas, el tipo de procesamiento utilizado, prestándole particular atención a las medidas sugeridas para controlar y remediar los impactos ambientales negativos generados por la actividad en curso.

II. Objetivo

El IGAC tiene como objetivo eliminar, controlar y remediar progresivamente, en plazos definidos claramente, los impactos ambientales negativos que viene causando la actividad de pequeña minería y minera artesanal, aplicando prioritariamente actividades de prevención, control, remediación y compensación ambiental.

III. Marco Legal

Este capítulo debe incluir las normas legales actualizadas que deben ser consideradas y sustentan el IGAC.

IV. Análisis de la actividad

El sujeto de formalización debe proporcionar información respecto de la infraestructura, equipos y procesos con los que viene ejecutando sus actividades:

Tales como:

UBICACIÓN

- Ubicación.
- Mapa general de distribución de las instalaciones y áreas de trabajo. (Escala 1:5000).

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD

- Descripción de los procesos productivos, equipos, maquinarias y sus formas de uso.
- Materias primas e insumos (tipos y cantidades incluyendo combustibles).
- Requerimientos de energía.
- Requerimientos de agua.
- Productos generados (tipos y cantidades).
- Emisiones de gases, olores y otros.
- Vertido de aguas residuales.
- Gestión de los Residuos generados. (incluyendo relaves, desmontes y tipos de residuos).
- Derrames accidentales.
- Otros que se consideren pertinentes.

V. Descripción del área de influencia de la actividad en curso

Facilitar datos e información suficiente sobre el ambiente y la calidad ambiental, que permita el Gobierno Regional disponga de una visión clara sobre los componentes del entorno, de acuerdo al esquema siguiente:

a) Descripción del Medio Físico

- Tipo de suelo
- Cobertura vegetal existente
- Calidad de Agua y sedimentos, así como su disponibilidad.
- Presencia de sustancias contaminantes.
- Zona impactada

Se debe adjuntar material fotográfico del área impactada

b) Descripción del Medio Biológico

c) Descripción del Medio Socio – Económico y Cultural

VI. Identificación y Evaluación de impactos en materia ambiental

Descripción de los impactos ambientales ocasionados por la actividad en el agua, suelo, flora y fauna, así como

474032

NORMAS LEGALES

El Peruano

Lima, jueves 6 de setiembre de 2012

en el paisaje, identificando y evaluando cada uno de los impactos ambientales generados por cada etapa de la operación y procesos.

Sin carácter restrictivo la evaluación de impacto ambiental comprenderá:

- Afectación de la calidad de agua y sedimentos.
- Afectación de la hidrología cuando aplique.
- Afectación de la calidad de suelos en función de la presencia de sustancias contaminantes.
- Afectación de la cobertura vegetal o áreas deforestadas.
- Afectación por inadecuada disposición de residuos sólidos.

VII. Propuesta de Plan de Manejo Ambiental (PMA)

El PMA contendrá las siguientes acciones:

a) Acción en Prevención y Mitigación Ambiental

El Gobierno Regional al fijar las políticas de protección del ambiente privilegia y promueve la adopción de prácticas de prevención de la contaminación. Las medidas de prevención se orientan principalmente a evitar y/o mitigar los impactos ambientales negativos generados por la actividad en curso.

Los objetivos de estas acciones son:

- Mitigar o corregir a niveles aceptables los impactos ambientales negativos generados por la actividad en curso en el área de influencia.
- Prevenir la generación de nuevos impactos ambientales negativos.
- Establecer las consideraciones ambientales para la realización de los diversos trabajos y actividades que se desarrollan durante el ciclo de vida de la actividad.
- Conservar los recursos naturales ubicados en el área de influencia.

b) Acción en Monitoreo Ambiental.

Debe tener bajo permanente observación algunos de los contaminantes que el Gobierno Regional considere básicos para controlar los eventuales impactos ambientales de una determinada actividad tales como el mercurio, cianuro entre otros.

Dentro de las acciones tiene especial valor el monitoreo de la calidad ambiental (agua, aire y suelo) porque es la base para la adopción de las medidas que se requiere implementar integralmente en el PMA; así mismo será vital que periódicamente permita analizar las condiciones ambientales en la zona de operaciones, y en general

mantener bajo vigilancia la evolución de condiciones ambientales en la calidad del aire, ruido, olores entre otros. (Incluyendo el mercurio, hidrocarburos totales de petróleo, entre otros).

c) Acción de Contingencia

Incluirá procedimientos, equipos, comunicaciones y personal especialmente asignado a estos eventos y capacitación por especialistas externos.

d) Acción de Cierre y Post Cierre

Considerando que todo titular de actividad minera está obligado a realizar el cierre de las áreas, labores e instalaciones, a través del Plan de Cierre de Minas, regulado por la normativa vigente, el Plan de Manejo Ambiental (PMA) deberá incluir la descripción general de las acciones que se seguirán cuando se produzca el cierre la actividad minera, con el fin de que el área donde está ubicada, no constituya un posible pasivo o un peligro posterior de contaminación del ambiente o de daño a la salud y la vida de las poblaciones vecinas, por lo que contemplará, entre otras medidas:

- La protección o remoción, según sea el caso, de infraestructuras y demás equipos.
- La descontaminación del suelo
- La nivelación y revegetación del área afectada.
- El control de deslizamientos y escorrentías.
- El monitoreo, y
- Otros que establezca el Gobierno Regional, en concordancia con la normativa vigente.

VIII. Cronogramas de implementación y de inversión

El IGAC debe establecer un programa de trabajo para implementar las medidas de prevención y/o mitigación con las metas a alcanzar, acompañado de un cronograma de inversión detallado con metas graduales y objetivos a corto y mediano plazo, donde se detallen las actividades y los presupuestos que se asignarán para el cabal cumplimiento de lo propuesto. Todos los compromisos son sujetos a fiscalización y sanción correspondiente.

FIRMA
DNI
REPRESENTANTE LEGAL
EMPRESA CONSULTORA o FIRMA
DE PROFESIONAL

ANEXO Nº 02

LISTA DE SOLICITUDES DE IGAC ADMITIDAS A TRÁMITE

GOBIERNO REGIONAL : -----

SEMANA DE : -----

FECHA DE EMISIÓN : -----

Nombre o Razón Social del sujeto de formalización	RUC	Tipo de actividad	Nombre de la concesión	Ubicación	Provincia	Distrito	Coordenadas UTM	Fecha de Publicación

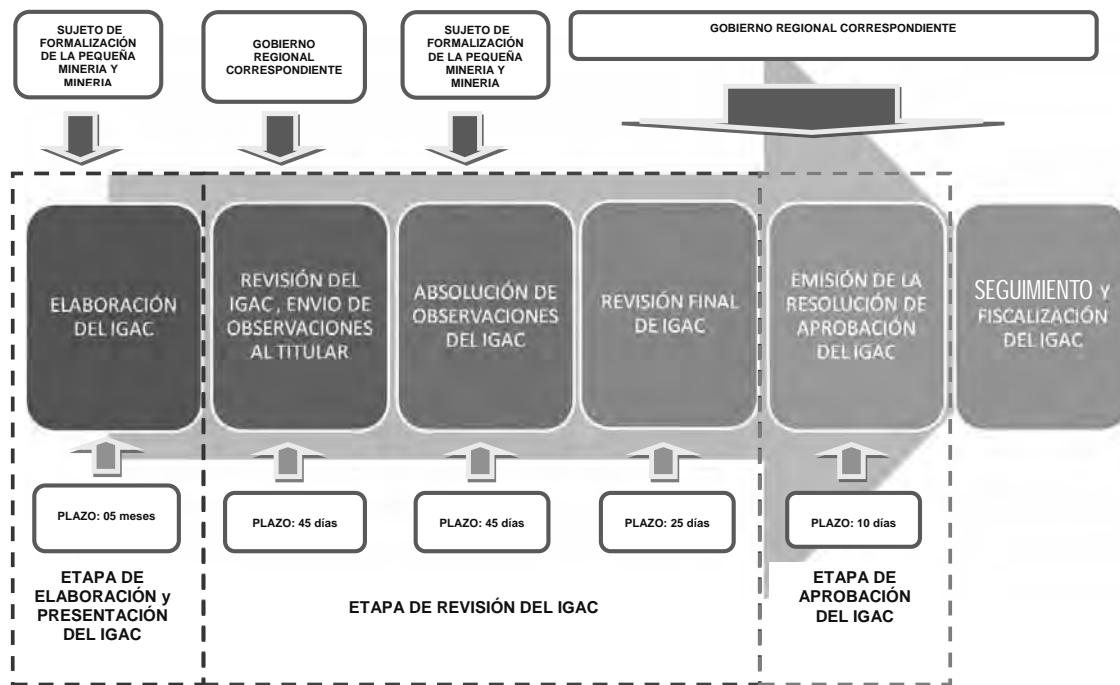
APROBADO POR : -----

FIRMA -----

Nota: Referencia para la aplicación del artículo 11.3º del presente dispositivo.

ANEXO N° 3

DIAGRAMA DE FLUJO DEL INSTRUMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL CORRECTIVO - IGAC



ANEXO N° 04

SOLICITUD DE REGISTRO
DE CONSULTORES REGIONALES
PARA LA ELABORACIÓN DE IGAC

Lugar y fecha :

Señor(a) :

Gobierno Regional:

Dirección :

Yo,..... con DNI N° , y con RUC N° domicilio legal y con teléfono número correo electrónico : solicito a usted registrarme para elaborar IGAC en el marco del Decreto Legislativo N° 1105.

Asimismo, manifiesto mi conformidad para que el Gobierno Regional de efectúe las verificaciones que considere necesarias con relación a la información proporcionada, comprometiéndome a comunicar oportunamente cualquier cambio o variación de la misma, para fines de actualización del Registro.

Agradeciendo la atención que se sirvan brindar a la presente, quedo de ustedes.

Atentamente,

Firma y copia del DNI
Nombres y Apellidos
DNI

Nota:

Requisitos y procedimientos para la inscripción en el registro de consultores (consultor individual o empresa)

Los consultores o empresas consultoras que soliciten su inscripción en el registro del Gobierno Regional para elaborar IGAC deberán presentar los siguientes documentos:

- a) Solicitud de Inscripción en la Nómina de Profesionales Especialistas, de acuerdo al formato contenido en el Anexo 04.
- b) Copia de Registro Único del Contribuyente (RUC).

- c) Formulario que reseña la formación y experiencia del profesional especialista independiente, de acuerdo al formato contenido en el Anexo 05.
- d) Curriculum Vitae documentado, que incluya copia legalizada del título profesional y como mínimo la información siguiente:

- Carta de Compromiso y declaración Jurada de acuerdo a los Anexos N° 06 y N° 07
- Información académica incluyendo estudios académicos post grados y especializaciones sobre la materia.
- Experiencia profesional mínima de tres (03) años en la formulación de estudios ambientales.
- Constancia de estar habilitado por el Colegio Profesional, cuando corresponda.
- Certificado de Antecedentes penales, judiciales o policiales.
- Recibo de pago por derecho de inscripción de acuerdo al TUPA del Gobierno Regional.
- Demás aplicables por la normativa vigente aplicable tales como Decreto Supremo N° 013-2002-EM entre otras normas relacionadas.

ANEXO N° 05¹

NÓMINA DE PROFESIONALES ESPECIALISTAS
PARA LA FORMULACIÓN DEL IGAC DEL GOBIERNO
REGIONAL DE -----

FORMULARIO DE DECLARACIÓN DE FORMACIÓN
Y EXPERIENCIA PROFESIONAL²

INFORMACIÓN PERSONAL (para empresas consultoras se completa por cada profesional en caso de consultor, debe ser de manera individual):

Nombres y Apellidos:
Dirección:
Nacionalidad:
Nº de DNI o Carné de Extranjería:
Teléfono:
Celular:

¹ La nómina también puede aplicar a personas jurídicas (empresas consultoras)

² Para el caso de Entidades Colectivas, este formulario debe ser presentado por cada uno de los profesionales se presentan para acceder al Registro.

474034


NORMAS LEGALES

El Peruano

Lima, jueves 6 de setiembre de 2012

Correo electrónico:
 Otros:

FORMACIÓN ACADÉMICATítulo Profesional³

Institución:

Colegio Profesional y Nº de colegiatura:

ESTUDIOS DE POSTGRADO⁴

Nombre	Institución	Periodo de duración y horas lectivas
1.		
2.		
3.		
(...)		

EXPERIENCIA PROFESIONAL

Empresa/Institución	Cargo	Periodo	Función desempeñada en materia ambiental
1.			
2.			
3.			
(...)			

Lugar y fecha:.....

Firma y Sello
 Nombres y Apellidos
 DNI

³ Para las profesiones que dispongan de Colegio Profesional.⁴ Doctorado, Maestría, Diplomados, Cursos de Especialización.

ANEXO N° 06

DECLARACIÓN JURADA DE NO INHABILITACIÓN⁵

Yo, , identificado con DNI N° , con domicilio en , representante legal de la Entidad (de ser aplicable) , declaro bajo juramento no estar incluido en el Registro , declaro bajo juramento no estar incluido en el Registro

de Inhabilitados para contratar con el Estado, que mantiene el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE.

Asimismo, declaro bajo juramento no estar incursa en las causales de impedimento establecidas en la Ley, respecto a prohibiciones e incompatibilidades de funcionarios y servidores públicos, así como de las personas que presten servicios al Estado bajo cualquier modalidad contractual – Ley N° 27588 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2002-PCM.

Lugar y fecha:.....

Firma y sello
 Nombres y Apellidos
 DNI

⁵ Para el caso de entidades colectivas, ésta debe ser presentada por cada uno de los profesionales se presentan para acceder al Registro.**ANEXO N° 07****CARTA DE COMPROMISO ÉTICO⁶**

Conste por el presente documento, el compromiso que asumo yo:....., identificado con DNI N° , de profesión , con Registro Profesional del Colegio N° , para brindar mi participación profesional en la elaboración del Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo-IGAC en el marco del decreto Legislativo N° 1105.

Del mismo modo me comprometo a asumir las responsabilidades de manera solidaria con el sujeto de formalización en la formulación del IGAC, para la cual brindo mis servicios (de corresponder).

Lugar y fecha:.....

Firma y sello
 Nombres y Apellidos
 DNI

⁶ Para el caso de Entidades Colectivas, ésta debe firmado por el representante legal.**ANEXO N° 08****REGISTRO DE CONSULTORES DEL GOBIERNO REGIONAL DE -----
 PARA LA ELABORACIÓN DE IGAC**

NOMBRE Y APELLIDOS	Nº DE RESOLUCIÓN DE HABILITACIÓN AL REGISTRO	RUC	DOMICILIO	REPRESENTANTE LEGAL (SI APlica)	Nº DE TELÉFONO	CORREO ELECTRONICO	FECHA DE LA APROBACIÓN DEL REGISTRO	FECHA DE EXPIRACIÓN

RESPONSABLE :

FECHA:

Aprueban Plan Anual de Transferencia 2012 del Sector Ambiental

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº220-2012-MINAM

Lima, 28 de agosto de 2012

Vistos, la Nota Informativa Nº 068-2012-OPP-SG/MINAM de 7 de agosto de 2012 y el Informe Nº 234-2012-OPP-SG/MINAM de 16 de agosto de 2012; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 188º de la Constitución Política del Perú, la descentralización es una política permanente del Estado Peruano, de carácter obligatorio, que tiene como objetivo fundamental el desarrollo integral del país y se realiza por etapas en forma progresiva y ordenada, conforme a criterios que permitan una adecuada transferencia de atribuciones y recursos desde el Gobierno Nacional hacia los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales;

Que, los artículos 83º y 84º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, definen la organización de la transferencia y los criterios para la elaboración de los Planes Anuales de Transferencia de los Sectores a los Gobiernos Regionales;

Que, los artículos 3º y 6º de la Ley Nº 28273, Ley del Sistema de Acreditación de los Gobiernos Regionales y Locales, describen los objetivos del Sistema de Acreditación de los Gobiernos Regionales y Locales y define las responsabilidades de los integrantes de dicho Sistema, representado por los Sectores del Gobierno Nacional;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 080-2004-PCM, se aprobó el Reglamento de la precitada Ley, el cual desarrolla el marco normativo del Sistema en mención, siendo que en sus artículos 6º y 7º, describe el inicio anual del proceso de acreditación y elaboración del Plan Anual de Transferencia Sectorial;

Que, de conformidad con el literal b) del numeral 11.3 del artículo 11º de la Directiva Nº 005-CND-P-2005: "Procedimiento para la Formulación de los Planes de Transferencia Sectoriales de Mediano Plazo y de los Planes Anuales de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales", aprobada por Resolución Presidencial Nº 081-CND-P-2005, el Plan Anual de Transferencia Sectorial deberá ser aprobado por Resolución Ministerial y presentado al Consejo Nacional de Descentralización, ahora Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 086-2009-MINAM, modificada por Resolución Ministerial Nº 171-2009-MINAM, se conformó la Comisión Sectorial de Transferencia del Ministerio del Ambiente - MINAM;

Que, mediante los documentos de vistos, se presenta el Plan Anual de Transferencia 2012 del Sector Ambiental, propuesto por la Comisión Sectorial de Transferencia del Ministerio del Ambiente; por lo que, resulta necesario emitir el acto resolutivo de aprobación del citado Plan;

Con el visado del Presidente de la Comisión Sectorial de Transferencia del Ministerio del Ambiente, del Secretario General, de la Directora de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y de la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; la Ley Nº 28273, Ley del Sistema de Acreditación de los Gobiernos Regionales y Locales; y el Decreto Supremo Nº 007-2008-MINAM que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el Plan Anual de Transferencia 2012 del Sector Ambiental, el mismo que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2º.- La presente resolución será publicada en el Diario Oficial El Peruano. El Plan Anual de Transferencia Sectorial 2012 del Sector Ambiental será publicado en el Portal Institucional del Ministerio del Ambiente: www.minam.gob.pe.

Artículo 3º.- Transcribir la presente resolución a la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL PULGAR-VIDAL OTÁLORA
Ministro del Ambiente

837231-1

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Autorizan viajes de representantes de PROMPERÚ a Suiza, Colombia y EE.UU. en comisión de servicios

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE CONSEJO DIRECTIVO Nº 107-2012-PROMPERÚ/PCD

Lima, 21 de agosto de 2012

Visto el Memorándum Nº 245-2012-PROMPERÚ/SG, de la Secretaria General (e) de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERU.

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERU, es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, en cumplimiento de dichas funciones, PROMPERU ha programado su participación en el evento "Road Show Winter Destinations", a realizarse en las ciudades de Ginebra, Lausanne, Basel y Zurich, Confederación Suiza, del 10 al 13 de setiembre de 2012, evento dirigido a profesionales del turismo, con la finalidad de proporcionarles de modo directo información especializada y actualizada de los destinos del Perú, orientada a facilitar la venta de manera óptima de las diferentes propuestas y circuitos turísticos que ofrece el país;

Que, dicho evento por sus características viene a ser una herramienta de promoción a nivel personal, con resultados óptimos, que a la vez crea la oportunidad de obtener información de los profesionales del turismo sobre sus estrategias y perspectivas de comercialización, fuerza de ventas, red de comercialización, así como identificar y definir oportunidades de negocios;

Que, en tal razón, la Secretaria General (e) de PROMPERU, a propuesta de la Directora de Promoción del Turismo, ha solicitado que se autorice el viaje de la señora Annette Ramírez Noeding, quien presta servicios en dicha entidad, a las ciudades de Ginebra, Lausanne, Basel y Zúrich, Confederación Suiza, para que en representación de PROMPERU, desarrolle actividades vinculadas a la promoción turística del Perú en el Road Show antes mencionado;

Que, la Ley Nº 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de las acciones de promoción de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley Nº 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM y el Decreto Supremo Nº 009-2007-MINCETUR;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje de la señora Annette Ramírez Noeding, a las ciudades de Ginebra, Lausanne,

Basel y Zúrich, Confederación Suiza, del 8 al 15 de setiembre de 2012, para que en representación de PROMPERÚ lleve a cabo diversas acciones de promoción del turismo receptivo, durante el evento mencionado en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal 008: Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERU, de acuerdo al siguiente detalle:

- Viáticos (US\$ 260,00 x 6 días) : US \$ 1 560,00
- Pasajes Aéreos : US \$ 2 011,00

Artículo 3º.- Dentro de los quince días calendario siguientes a su retorno al país, la señora Annette Ramírez Noeding, presentarán a la Titular del Pliego Presupuestal de PROMPERÚ un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante el evento al que asistirá; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

Artículo 4º.- La presente Resolución no libera ni exonerá del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS SILVA MARTINOT
Ministro de Comercio Exterior y Turismo
Presidente del Consejo Directivo de PROMPERÚ

836249-1

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA
DE CONSEJO DIRECTIVO
Nº 110-2012-PROMPERÚ/PCD**

Lima, 24 de agosto de 2012

Visto el Memorándum Nº 248-2012-PROMPERÚ/SG de la Secretaría General (e) de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERU.

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERU, es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, en cumplimiento de dichas funciones, PROMPERU tiene previsto participar en el evento de Turismo "Travel Mart Latin América", a realizarse del 12 al 14 de setiembre del 2012, en la ciudad de Cartagena, República de Colombia, evento dirigido a tour operadores, con el objetivo de exponer y promover el producto turístico peruano, recabar información sobre las nuevas tendencias de viajes, así como buscar alianzas con operadores latinoamericanos que permitan desarrollar estrategias y campañas conjuntas para una mayor difusión y comercialización de los destinos latinoamericanos en el mercado anglosajón;

Que, por tal razón, a propuesta de la Directora de Promoción del Turismo, la Secretaria General (e) de PROMPERU ha solicitado que se autorice el viaje del señor Alan Jack Kupis Gianella, quien presta servicios en dicha entidad, a la ciudad de Cartagena, República de Colombia, para que en representación de PROMPERU, desarrolle diversas actividades vinculadas a la promoción turística del Perú en el evento de turismo antes mencionado;

Que, la Ley Nº 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de las acciones de promoción de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley Nº 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM y el Decreto Supremo Nº 009-2007-MINCETUR;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje del señor Alan Jack Kupis Gianella, a la ciudad de Cartagena, República de Colombia, del 9 al 15 de setiembre de 2012, para que en representación de PROMPERU lleve a cabo diversas acciones de promoción del turismo receptivo durante el evento mencionado en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERU, de acuerdo al siguiente detalle:

- Viáticos (US\$ 200,00 x 6 días) : US \$ 1 200,00
- Pasajes Aéreos : US \$ 776,00

Artículo 3º.- Dentro de los quince días calendario siguientes a su retorno al país, el señor Alan Jack Kupis Gianella, presentará a la Titular del Pliego Presupuestal de PROMPERU un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante el evento al que asistirá; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

Artículo 4º.- La presente Resolución no libera ni exonerá del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS SILVA MARTINOT
Ministro de Comercio Exterior y Turismo
Presidente del Consejo Directivo de PROMPERU

836249-2

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA
DE CONSEJO DIRECTIVO
Nº 114-2012-PROMPERÚ/PCD**

Lima, 28 de agosto de 2012

Visto el Memorándum Nº 256-2012-PROMPERÚ/SG, de la Secretaría General (e) de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERU.

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERU, es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, en cumplimiento de dichas funciones, PROMPERU ha programado realizar una Capacitación a Planificadores (tour operadores), a través de la vitrina de exposición del tour operador americano Classic Escapes, durante la Conferencia Anual "AZA – Association of Zoos and Aquariums", a realizarse los días 11 y 12 de setiembre de 2012, en la ciudad de Phoenix, Estados Unidos de América, con el objetivo de presentar nuestra oferta turística, en especial, la Amazonía destino conocido por la reciente distinción como nueva maravilla natural;

Que, dicho evento por sus características viene a ser una herramienta de promoción a nivel personal, con resultados óptimos, que a la vez crea la oportunidad de obtener información de los profesionales del turismo sobre sus estrategias y perspectivas de comercialización, fuerza de ventas, red de comercialización, así como identificar y definir oportunidades de negocios;

Que, en tal razón, la Secretaria General (e) de PROMPERU, a propuesta de la Directora de Promoción del Turismo, ha solicitado que se autorice el viaje de la señorita Laura Guisella Alegría García, quien presta servicios en dicha entidad, a la ciudad de Phoenix, Estados Unidos de América, para que en representación de PROMPERU, desarrolle actividades vinculadas a la promoción turística del Perú en el evento antes mencionado;

Que, la Ley Nº 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de las acciones de

promoción de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 009-2007-MINCETUR;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje de la señorita Laura Guisella Alegria García, a la ciudad de Phoenix, Estados Unidos de América, del 10 al 13 de setiembre de 2012, para que en representación de PROMPERÚ lleve a cabo diversas acciones de promoción del turismo receptivo, durante el evento mencionado en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal 008: Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, de acuerdo al siguiente detalle:

- Viáticos (US\$ 220,00 x 4 días) :	US \$ 880,00
- Pasajes Aéreos :	US \$ 1 634,00

Artículo 3º.- Dentro de los quince días calendario siguientes a su retorno al país, la señorita Laura Guisella Alegria García, presentará a la Titular del Pliego Presupuestal de PROMPERÚ, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante el evento al que asistirá; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

Artículo 4º.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS SILVA MARTINOT
Ministro de Comercio Exterior y Turismo
Presidente del Consejo Directivo de PROMPERÚ

836249-3

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA
DE CONSEJO DIRECTIVO
N° 117-2012-PROMPERU/PCD**

Lima, 28 de agosto de 2012

Visto el Memorándum N° 260-2012-PROMPERU/SG, de la Secretaría General (e) de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ.

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, PROMPERÚ, viene ejecutando acciones de promoción del turismo en el exterior a través de las centrales de medios distribuidas en tres grandes mercados, Europeo, Latinoamericano y Anglosajón, asimismo, también se realiza la promoción de nuestros destinos utilizando las herramientas digitales;

Que, con la finalidad de impulsar la promoción turística, se hace necesario mantener reuniones del 11 al 15 de setiembre de 2012 en el formato de mesas de trabajo con agencias digitales y medios escritos que nos aporten mayor impacto publicitario a nuestro público objetivo extranjero, para tal efecto se proyecta realizar una comisión de servicios a la ciudad de New York donde se concentrará la mayor cantidad de agencias digitales y medios escritos de publicidad, que utilizan tecnología de vanguardia vinculada a la actividad turística;

Que, asimismo, se ha previsto participar en el evento internacional organizado por Google, el mismo que se circumscribe exclusivamente a instituciones dedicadas a promocionar los viajes y destinos turísticos, que se realizará el 13 de Setiembre de 2012 en la ciudad de New York;

Que, en ese sentido resulta importante para PROMPERÚ participar en las referidas actividades ya que permiten impulsar nuestra labor de promoción del destino Perú a través de medios digitales y medios escritos de publicidad internacional;

Que, en tal razón, a propuesta de la Dirección de Promoción del Turismo, la Secretaria General (e) de PROMPERÚ ha solicitado que se autorice el viaje de las señoritas Gisele Idiaquez Aragones y Lauren Ivonne Villacorta Valdivia, quienes prestan servicios en dicha entidad, a la ciudad de New York, Estados Unidos de América, para que en representación de PROMPERÚ, desarrollen la exploración de medios digitales y escritos de publicidad para la promoción turística del Perú;

Que, la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúan en el marco de las acciones de promoción de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 009-2007-MINCETUR;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje de las señoritas Gisele Idiaquez Aragones y Lauren Ivonne Villacorta Valdivia, a la ciudad de New York, Estados Unidos de América, del 11 al 15 de setiembre de 2012, para que en representación de PROMPERÚ lleve a cabo la exploración de medios digitales u escritos de publicidad para la promoción turística del Perú, durante la actividad mencionada en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, de acuerdo al siguiente detalle:

Gisele Idiaquez Aragones:

- Viáticos (US \$ 220,00 x 5 días) :	US \$ 1 100,00
- Pasajes Aéreos :	US \$ 1 571,00

Lauren Ivonne Villacorta Valdivia:

- Viáticos (US \$ 220,00 x 5 días) :	US \$ 1 100,00
- Pasajes Aéreos :	US \$ 1 571,00

Artículo 3º.- Dentro de los quince días calendario siguientes a su retorno al país, el personal cuyo viaje se autoriza, presentará a la Titular del Pliego Presupuestal de PROMPERU un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante la feria a la que asistirá; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

Artículo 4º.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS SILVA MARTINOT
Ministro de Comercio Exterior y Turismo
Presidente del Consejo Directivo de PROMPERÚ

836249-4

DEFENSA

Autorizan viaje de oficiales del Ejército a Francia, en misión de estudios

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 407-2012-DE/**

Lima, 5 de setiembre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 367 - 2012-MINDEF/VPD/C/04 del 21 de agosto de 2012, se solicita autorizar el viaje al

exterior en Misión de Estudios al Coronel EP Eduardo René Hurtado Riquelme, Director del Centro de Derecho Internacional Humanitario y Derechos Humanos del Ministerio de Defensa y al Coronel EP Jorge Luis Becerra Noblecilla, Director de Educación de la Dirección General de Educación y Doctrina del Ministerio de Defensa, para que conforme a las invitaciones cursadas por el Instituto Internacional de Derecho Humanitario, participen en el 147º Curso Internacional Militar sobre el Derecho Internacional Humanitario (DIH), el mismo que se realizará en la ciudad de San Remo, República Italiana, del 10 al 21 de setiembre del presente año;

Que, es conveniente a los intereses institucionales, autorizar el viaje de los mencionados Oficiales Superiores para que asistan al indicado evento académico, el mismo que les permitirá fortalecer sus conocimientos respecto al Derecho Internacional Humanitario, y transmitirlos en su oportunidad al personal de las Fuerzas Armadas;

Que, la actividad antes mencionada se encuentra prevista en el Anexo 1, Rubro 3: Instrucción Militar Superior (Perfeccionamiento), Item 4, del Plan Anual de Viajes al Exterior del Sector Defensa para el Año Fiscal 2012, aprobado con Resolución Suprema N° 014 -2012 DE/ del 13 de enero de 2012 y sus modificatorias aprobadas con Resolución Suprema N° 017-2012 DE/SG del 20 enero de 2012, Resolución Suprema N° 284 -2012 DE del 21 de junio de 2012 y la Resolución Suprema N° 384 -2012 DE del 27 de Agosto de 2012;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, los viáticos que se otorguen serán por cada día que dure la misión oficial o el evento, a los que se podrá adicionar por una sola vez el equivalente a un día de viáticos, por concepto de gastos de instalación y traslado, cuando el viaje es a cualquier país de América y de dos días cuando el viaje se realice a otro continente;

Que, el personal autorizado viajará hasta la ciudad de Niza, República Francesa, desde la cual los organizadores del evento académico asumirán el costo del viaje por vía terrestre ida y vuelta hasta la ciudad de San Remo, República Italiana, por cuya razón a fin de facilitar el viaje debe autorizarse el mismo desde el 8 hasta el 22 de setiembre del presente año, sin demandar mayor gasto al Tesoro Público;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29605, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2011-DE, la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, el Decreto Supremo N° 002-2004-DE-SG, que aprueba el Reglamento de Viajes al Exterior de Personal Militar y Civil del Sector Defensa y el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar del 8 al 22 de setiembre de 2012, el viaje al exterior, en Misión de Estudios al Coronel EP Eduardo René HURTADO RIQUELME, DNI N° 43660803, Director del Centro de Derecho Internacional Humanitario y Derechos Humanos del Ministerio de Defensa y al Coronel EP Jorge Luis BECERRA NOBLECILLA, DNI N° 44047989, Director de Educación de la Dirección General de Educación y Doctrina del Ministerio de Defensa, hasta la ciudad de Niza, República Francesa y luego se trasladen por vía terrestre hasta la ciudad de San Remo, República Italiana, para participar en el 147º Curso Internacional Militar sobre el Derecho Internacional Humanitario (DIH), que se realizará en el Instituto Internacional de Derecho Humanitario.

Artículo 2º.- El Ministerio de Defensa - Administración General, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo al detalle siguiente:

Pasajes Aéreos:

Lima – Niza (República Francesa) - Lima)
US\$ 2,660.00 x 2 personas (Incluye TUUA) US\$ 5,320.00

Viáticos:

US\$ 260.00 x 2 personas x 14 días US\$ 7,280.00

Total: US\$ 12,600.00

Artículo 3º.- El personal autorizado, deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto Supremo N° 047 -2002-PCM, de fecha 05 de junio de 2002, relacionado con la sustentación de viáticos.

Artículo 4º.- El personal autorizado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país.

Artículo 5º.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el Artículo 1º, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre de los participantes.

Artículo 6º.- La presente Resolución Suprema no libera ni exonera del pago de impuestos aduaneros, de ninguna clase o denominación.

Artículo 7º.- La presente Resolución Suprema será reprendida por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Defensa.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

837361-6

Autorizan viaje de oficial de la Marina de Guerra a Ecuador, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 408-2012-DE/MGP

Lima, 5 de setiembre de 2012

Visto, el Oficio P.200-1634 del Director General del Personal de la Marina, de fecha 11 de julio de 2012;

CONSIDERANDO:

Que, el Ejercicio Internacional de Control Naval de Tráfico Marítimo TRANSOCEANIC, se viene desarrollando anualmente con la participación de las Armadas de Chile, Colombia, Ecuador, Estados Unidos de América, México, Paraguay, Perú y las Armadas de los países que conforman el Plan de la Defensa de Tráfico Marítimo Internacional (PLAN CODEFTRAMI); este Ejercicio involucra el control de buques mercantes y pesqueros reales y ficticios de diferentes banderas y tiene como finalidad planificar, dirigir y guiar las operaciones de Control Naval de Tráfico Marítimo en un Área de Operaciones Global;

Que, la Marina de Guerra del Perú ha considerado dentro de sus prioridades para el año 2012, la designación y autorización de viaje de UN (1) Oficial Superior para que participe en la Reunión de Crítica del Ejercicio Internacional "TRANSOCEANIC XXVII", a realizarse en la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, del 10 al 14 de setiembre de 2012;

Que, el citado viaje ha sido incluido en el Rubro 4: Actividades Operacionales, Item 4, Anexo 2 (RDR) del Plan Anual de Viajes al Exterior del Sector Defensa para el Año Fiscal 2012, aprobado por Resolución Suprema N° 014-2012-DE, de fecha 13 de enero de 2012, y conforme a la modificación aprobada con Resolución Suprema N° 284-2012-DE, de fecha 21 de junio de 2012;

Que, es conveniente para los intereses institucionales autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Capitán de Navío Angel Alfredo TELLO Gilardi, para que participe en la mencionada Reunión de Crítica; por cuanto los conocimientos y experiencias a adquirirse redundarán en beneficio de la Seguridad Nacional dentro del ámbito de competencia de la Marina de Guerra del Perú;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2012 de la Unidad Ejecutora 004: Marina de Guerra del Perú, de conformidad con el Artículo 13º del

Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002;

De conformidad con la Ley N° 29605 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2011-DE, de fecha 29 de marzo de 2011; la Ley N° 29812 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012; la Ley N° 27619 - Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 024-2009-DE/SG, de fecha 19 de noviembre de 2009, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos Órganos del Ministerio;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina y a lo acordado con el Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Capitán de Navío Angel Alfredo TELLO Gilardi, CIP. 00811294, DNI. 43646829, para que participe en la Reunión de Crítica del Ejercicio Internacional "TRANSOCEANIC XXVII", a realizarse en la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, del 10 al 14 de setiembre de 2012.

Artículo 2º.- El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes Aéreos: Lima – Guayaquil (ECUADOR)		
– Lima	US\$.	600.00
US\$ 600.00		
Viáticos:		
US\$.	200.00 x 5 días	US\$ 1,000.00
TOTAL A PAGAR:		
	US\$	1,600.00

Artículo 3º.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el Artículo 1º, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del participante.

Artículo 4º.- El Oficial Superior comisionado, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 6º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002, relacionado con la sustentación de viáticos.

Artículo 5º.- El citado Oficial Superior, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los QUINCE (15) días calendario contados a partir de la fecha del retorno al país.

Artículo 6º.- La presente Resolución Suprema, no da derecho a exoneraciones ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 7º.- La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

837361-7

Autorizan viaje de personal militar a EE.UU., en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 409-2012-DE/**

Lima, 5 de setiembre de 2012

Visto, el Memorándum de Entendimiento celebrado entre las Naciones Unidas y el Gobierno de la República del Perú respecto a la contribución al Sistema de Acuerdos de Fuerzas de Reserva de las Naciones Unidas, suscrito con fecha 11 de noviembre de 2003, aprobado por el Congreso de la República, mediante Resolución Legislativa N° 28342 de fecha 26 de agosto de 2004, y ratificado con Decreto Supremo N° 066-2004-RE de fecha 5 de octubre de 2004;

CONSIDERANDO:

Que, la Organización de las Naciones Unidas (ONU), es una Organización Internacional fundada en el año 1945 tras la Segunda Guerra Mundial por 51 países que asumieron el compromiso de mantener la paz y la Seguridad Internacional, fomentar entre las naciones relaciones de amistad y promover el progreso social, la mejora del nivel de vida y los derechos humanos, entre otros;

Que, la Ley N° 29605 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, en el inciso k) de su artículo 9º establece como una de sus funciones del Despacho Ministerial, la de supervisar y fomentar en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores, la participación de las Fuerzas Armadas en operaciones internacionales de paz, de conformidad con los objetivos de la Política de Seguridad y Defensa Nacional;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 13º, inciso a) de la citada Ley, concordante con el artículo 69º, inciso a) del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2011-DE de fecha 29 de marzo de 2011, el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas es el órgano de ejecución encargado de planificar, organizar, dirigir y conducir las operaciones y acciones militares conjuntas de las fuerzas armadas en función de los objetivos de la política de seguridad y defensa nacional;

Que, es conveniente para los intereses institucionales autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio, a la ciudad de New York - Estados Unidos de América, al personal militar que se nombran en la parte resolutiva, a fin que participen en una Pasantía en las Sedes Administrativas de las Naciones Unidas encargadas de la Gestión de las Operaciones de Paz, la cual tiene por finalidad establecer los mecanismos de coordinación relacionados a las Operaciones de Paz con las instancias administrativas en la Sede principal de las Naciones Unidas, así como implementar el Sistema de Gestión de Operaciones de Paz del país, en concordancia con las políticas del Sector Defensa, en el ámbito internacional, por cuanto los conocimientos y experiencias a tratarse redundarán en beneficio del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas;

Que, la citada Comisión ha sido incluida en el ítem 79 del Rubro 2.- Entrenamiento/Técnico/Pasantías, del anexo 1 (R.O.) del Plan Anual de Viajes al Exterior del Sector Defensa Año Fiscal 2012, aprobado con Resolución Suprema N° 014-2012-DE/ de fecha 13 de enero de 2012 y conforme a la modificación aprobada con Resolución Suprema N° 284-2012-DE/ de fecha 21 de junio de 2012;

Que, los gastos que ocasiona la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al presupuesto institucional Año Fiscal 2012, de la Unidad Ejecutora 002, de conformidad con el artículo 13º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

Que, de conformidad con la Ley N° 29605 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, y su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo N° 001-2011-DE del 29 de marzo de 2011; la Ley 29812 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, la Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM del 05 de junio de 2002; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG del 26 de enero de 2004 y sus modificatorias; que reglamentan los viajes al exterior del personal militar y civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 024-2009 DE/SG del 19 de noviembre de 2009 – que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio;

Estando a lo propuesto por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, y a lo acordado con el Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio a la ciudad de New York - Estados Unidos de América, del Coronel FAP Jorge Manuel ARANA Necochea, CIP 09390678, DNI 43987160 y del Técnico Tercero MGP

Edsson Clemente EVARISTO Alvarado, CIP. 01917195, DNI. 43298081, a fin que participen en una Pasantía en las Sedes Administrativas de las Naciones Unidas encargadas de la Gestión de las Operaciones de Paz, en el periodo del 13 al 22 de setiembre 2012.

Artículo 2º.- El Ministerio de Defensa - Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, efectuará los pagos que correspondan de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes (Lima – New York (EE. UU.) – Lima)	
US\$ 1,200.00 x 2 personas (Incluye TUUA)	= US\$ 2,400.00

Viáticos	
US\$ 220.00 x 10 días x 2 personas	= US\$ 4,400.00
Total:	US\$ 6,800.00

Artículo 3º.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1º, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre de los participantes.

Artículo 4º.- El Personal Militar comisionado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo efectuará la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6º del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM.

Artículo 5º.- La presente autorización no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6º.- La presente Resolución será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

837361-8

ECONOMIA Y FINANZAS

Decreto Supremo que reglamenta la Ley N° 29878, Ley que establece medidas de protección y supervisión de las condiciones generales de las pólizas de seguros médicos, de salud o de asistencia médica y modifica la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros

**DECRETO SUPREMO
Nº 174-2012-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29878 se establecieron medidas de protección y supervisión de las condiciones generales de las pólizas de seguros médicos, de salud o de asistencia médica, para cautelar el derecho de los asegurados de renovar sus respectivas pólizas, con la finalidad de que cuenten con una protección ante la eventualidad de situaciones que puedan afectar su salud;

Que, asimismo mediante dicha norma se modificaron diversos artículos de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, a fin de adecuar las disposiciones de la reserva técnica de seguros

médicos, de salud o de asistencia médica; las actividades prohibidas a las empresas seguros y las atribuciones de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, en adelante Superintendencia, por lo que corresponde establecer las normas reglamentarias que permitan la aplicación de la Ley N° 29878.

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Única Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29878, ésta debe ser reglamentada por el Poder Ejecutivo en coordinación con la Superintendencia;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 8) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú; en la Ley N° 29878, Ley que establece medidas de protección y supervisión de las condiciones generales de las pólizas de seguros médicos, de salud o de asistencia médica y en la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros;

DECRETA:

Artículo 1º.- Pólizas de seguros médicos, de salud o de asistencia médica

Las pólizas de seguros a las que se refiere la Ley N° 29878, son aquellas por las cuales una empresa de seguros se obliga, dentro de los límites establecidos en las leyes aplicables y en el contrato de seguro, a reparar las consecuencias económicas producidas por la enfermedad del asegurado.

Para tal efecto, comprende los seguros cuyas coberturas principales sean las siguientes:

- a) Aquellas prestaciones consistentes en reembolso al asegurado de los gastos derivados de la asistencia médica;
- b) Aquellas que garantizan al asegurado la prestación de servicios de asistencia médica, debiendo la empresa de seguros poner a disposición del asegurado y dependientes dichos servicios y asumir directamente su costo;
- c) Aquellas que otorgan una indemnización a suma alzada o periódica hasta un monto y plazo determinado; y,
- d) Otras que determine la Superintendencia.

Artículo 2º.- Alcance de la Ley

La Ley N° 29878 es aplicable a los seguros médicos, de salud o de asistencia médica, contratados individualmente o colectivamente por asegurados o empresas, que hayan venido renovando sus respectivas pólizas de manera sucesiva e ininterrumpida en los últimos cinco (5) años, conforme a las disposiciones del presente Reglamento.

Artículo 3º.- Derecho de Renovación

3.1 En el caso de seguros individuales, una vez los contratantes hayan venido renovando las pólizas de seguros, por lo menos en los últimos cinco (5) años consecutivos, tienen el derecho a continuar renovando los contratos indefinidamente, con coberturas no menores que las pactadas anteriormente.

3.2 En el caso de pólizas contratadas de manera colectiva por empresas (personas jurídicas o personas naturales con negocio), una vez que los asegurados a título individual dejen de formar parte del grupo asegurado, podrán contratar un seguro individual con la misma empresa de seguros que le dio la cobertura colectiva, considerándose la contratación como una renovación de la cobertura anterior, con la misma o mayor cobertura pactada de manera colectiva, por lo que la cuantificación de los años a que se refiere el primer párrafo del presente artículo considerará como fecha de inicio la que registre de modo original la póliza colectiva. Para tales efectos, el plazo para contratar la póliza individual será dentro de los ciento veinte (120) días calendario siguientes a la fecha en la que dejó de formar parte de la póliza colectiva.

3.3 La renovación de las pólizas individuales y colectivas, comprende al titular y a los dependientes, en el caso que éstos hubieran estado en la póliza inicial y en tanto cumplan el requisito de edad para ser considerados como dependientes del titular, según lo estipulado en las pólizas.

3.4 Las pólizas de seguros, que a la vigencia del presente Reglamento hayan sido renovadas de manera sucesiva e ininterrumpida durante los últimos cinco (5) años, serán consideradas para los efectos de lo dispuesto en el presente artículo. En el caso de pólizas con menos años de renovación, se considerarán dicho periodo para efectos del cómputo del plazo de cinco (5) años.

Artículo 4º.- Información obligatoria en la póliza de seguro médico, de salud o de asistencia médica

En toda póliza de seguro médico, de salud o de asistencia médica, las empresas de seguros deben consignar la siguiente información:

4.1 El monto de la prima o contraprestación a pagar por el contratante y/o asegurado en la contratación de pólizas individuales de los seguros a los que se refiere la Ley N° 29878, sean que éstas hayan sido anteriormente colectivas, o en su renovación.

4.2 Una estimación referencial de la evolución en el tiempo del importe de la prima.

4.3 Los criterios técnico – financieros y supuestos actuariales para realizar la actualización de las primas correspondientes, como la siniestralidad pasada y la esperada, las tablas de mortalidad y morbilidad, el índice de inflación, los tarifarios de las clínicas y centros de salud incorporadas en los planes de las empresas de seguros, entre otros. En caso el contratante solicite información más detallada, ésta también deberá ser proporcionada por la empresa de seguros.

Artículo 5º.- Supervisión de cláusulas abusivas en las pólizas de seguros médicos, de salud o de asistencia médica

Conforme las atribuciones que le confiere el artículo 34º numeral 18º de la Ley N° 26702, la Superintendencia identifica las cláusulas abusivas, prohibiendo su utilización en las pólizas de seguros médicos, de salud o de asistencia médica.

Es considerada como cláusula abusiva, aquella disposición en contravención de lo previsto en la Ley N° 28770, conforme se disponga en las disposiciones que complementariamente dicte la Superintendencia.

Artículo 6º.- Infracciones y sanciones

En el marco de lo dispuesto en la Ley N° 26702, la Superintendencia establecerá las infracciones y sanciones que correspondan por la utilización de condiciones y cláusulas en las pólizas de seguros médicos, de salud o de asistencia médica que no sean concordantes con lo señalado en la Ley N° 29878 y en el presente Reglamento.

Artículo 7º.- Vigencia

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Artículo 8º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- La Superintendencia dictará las normas complementarias necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N° 29878 y en el presente reglamento, así como aquellas relacionadas con la transparencia de información que deba brindarse al contratante, asegurado y/o beneficiario de los seguros materia del presente Reglamento.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única.- Las empresas de seguros contarán con un plazo de ciento veinte (120) días calendario desde la publicación del presente reglamento para adecuar los modelos de las pólizas de seguros médicos, de salud o de asistencia médica, a lo dispuesto en la Ley N° 29878 y el presente Reglamento. Durante el plazo de adecuación, las empresas de seguros, deberán emitir pólizas individuales con la misma cobertura colectiva precedente a los asegurados que soliciten la renovación señalada en el tercer párrafo del artículo 2º del presente reglamento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de setiembre del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

837360-3

Aprueban la Formalización de los Créditos Suplementarios del Segundo Trimestre del Año Fiscal 2012, en el Presupuesto Consolidado de los Organismos Públicos Descentralizados y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales

**DECRETO SUPREMO
Nº 175-2012-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 42.3 del artículo 42º de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, señala que la Dirección General de Presupuesto Público propone el proyecto de Decreto Supremo que aprueba las modificaciones al Presupuesto Consolidado de los Organismos Públicos Descentralizados y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, sobre la base de las resoluciones que aprueban la mayor disponibilidad financiera de los fondos públicos que financian el presupuesto de las referidas entidades;

Que, el artículo 5º del Decreto Supremo Nº 227-2011-EF establece, entre otros aspectos, que las modificaciones al Presupuesto Consolidado de los Organismos Públicos Descentralizados y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, se aprueban en períodos trimestrales mediante Decreto Supremo, conforme a los procedimientos establecidos en la Directiva para la Ejecución Presupuestaria de las Entidades de Tratamiento Empresarial;

Que, en consecuencia es necesario aprobar la formalización de los Créditos Suplementarios del Segundo Trimestre del Año Fiscal 2012, en el Presupuesto Consolidado de los Organismos Públicos Descentralizados y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales; y,

De conformidad con el numeral 8) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú, el numeral 42.3 del artículo 42º de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, el artículo 5º del Decreto Supremo Nº 227-2011-EF y los artículos 20º y 21º de la Directiva N° 001-2010-EF/76.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria de las Entidades de Tratamiento Empresarial, aprobada por la Resolución Directoral N° 002-2010-EF/76.01 y modificada mediante Resoluciones Directoriales Nos. 003-2011-EF/76.01 y 002-2012-EF/50.01.

DECRETA:

Artículo 1º.- Objeto

Apruébase, en el Presupuesto Consolidado de los Organismos Públicos Descentralizados y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales correspondiente al Año Fiscal 2012, la formalización de los Créditos Suplementarios del Segundo Trimestre del citado año fiscal por la suma de CIENTO CUATRO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 104 690 546,00), de acuerdo al siguiente desagregado:

INGRESOS	En Nuevos Soles
Fuente de Financiamiento	
Recursos Directamente Recaudados	61 122 629,00
Donaciones y Transferencias	43 498 245,00
Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito	69 672,00
TOTAL INGRESOS	104 690 546,00
	=====
EGRESOS	En Nuevos Soles
Gastos Corrientes	38 163 545,00
Gastos de Capital	66 527 001,00
TOTAL EGRESOS	104 690 546,00
	=====

Artículo 2º.- Desagregado del Presupuesto Consolidado

El desagregado de los montos aprobados en el artículo precedente, a nivel Consolidado de los Organismos Públicos Descentralizados y Empresas de los Gobiernos Regionales y

474042

NORMAS LEGALES

El Peruano

Lima, jueves 6 de setiembre de 2012

Gobiernos Locales, se detalla en los Anexos que forman parte de la presente norma legal, los cuales son publicados en el Portal Institucional del Ministerio de Economía y Finanzas: www.mef.gob.pe, de acuerdo a lo siguiente:

Descripción	Anexo
Distribución del Egreso de los Organismos Públicos Descentralizados y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales - Por Fuente de Financiamiento y Genérica del Gasto	Anexo N° I
Distribución del Ingreso de los Organismos Públicos Descentralizados y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales - Por Fuente de Financiamiento	Anexo N° II
Distribución del Egreso de los Organismos Públicos Descentralizados y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales - Por Genérica del Gasto - Recursos Públicos	Anexo N° III
Distribución del Egreso de los Organismos Públicos Descentralizados y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales - Por Genérica del Gasto - Recursos Directamente Recaudados	Anexo N° III-1
Distribución del Egreso de los Organismos Públicos Descentralizados y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales - Por Genérica del Gasto - Donaciones y Transferencias	Anexo N° III-2
Distribución del Egreso de los Organismos Públicos Descentralizados y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales - Por Genérica del Gasto - Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito	Anexo N° III-3

Artículo 3º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de setiembre del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

837361-3

Autorizan viaje de consultor y profesional del Ministerio a EE.UU., en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 588-2012-ED/43

Lima, 3 de setiembre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, por Facsímil Circular Nº 047-2012-MINCETUR/VMCE, de fecha 30 de julio de 2012, el Viceministro de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, informa que la XIV Ronda de Negociaciones del Acuerdo de Asociación Transpacífico – TPP se realizará del 6 al 15 de setiembre de 2012, en la ciudad de Leesburg, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, según cronograma y de acuerdo a los Grupos de Negociación; asimismo solicita acreditar a los funcionarios del Ministerio de Economía y Finanzas que participarán en la referida ronda de negociaciones;

Que, el objetivo principal del Acuerdo de Asociación Transpacífico – TPP es el fortalecimiento de las relaciones comerciales entre los países Perú, Australia, Brunei, Chile, Estados Unidos de América, Malasia, Nueva Zelanda, Singapur y Vietnam;

Que, en la XIV Ronda de Negociaciones se buscará avanzar en la discusión de los textos consolidados de cada grupo de negociación, a partir de los progresos alcanzados en la ronda anterior, realizada en San Diego, Estados Unidos de América; asimismo teniendo en cuenta el avance realizado en las rondas anteriores, se espera que en esta ronda se lleguen a acuerdos en temas de fondo,

en los grupos de Inversiones, Procedimientos Aduaneros y Servicios Financieros;

Que, en ese sentido, se ha estimado conveniente que los señores Roberto Ricardo De Urioste Samanamud y Gustavo Alonso Zanabria Gainza, consultor y profesional, respectivamente, de la Dirección General de Asuntos de Economía Internacional, Competencia y Productividad del Ministerio de Economía y Finanzas, participen en la citada ronda de negociaciones;

Que, el literal a) del numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley Nº 29812 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012 dispone que los viajes que se efectúen en el marco de la negociación de acuerdos comerciales o tratados comerciales y ambientales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú se autorizan mediante Resolución del Titular de la entidad;

Que, en consecuencia y siendo de interés para el país, resulta necesario autorizar el viaje solicitado, cuyos gastos serán cubiertos con cargo al presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27619 – Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, la Ley Nº 29812 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012 y el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar, por excepción, los viajes en comisión de servicios a la ciudad de Leesburg, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, del señor Roberto Ricardo De Urioste Samanamud, Consultor de la Dirección General de Asuntos de Economía Internacional, Competencia y Productividad, del 08 al 16 de setiembre de 2012, y del señor Gustavo Alonso Zanabria Gainza, profesional de la citada Dirección General del Ministerio de Economía y Finanzas, del 10 al 16 de setiembre de 2012, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, serán con cargo al Presupuesto de la Unidad Ejecutora 001 – Administración General del Pliego Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo al siguiente detalle:

Roberto Ricardo De Urioste Samanamud

Pasajes Aéreos : US \$ 3 175,00
Viáticos (8 días) : US \$ 1 760,00

Gustavo Alonso Zanabria Gainza

Pasajes Aéreos : US \$ 2 975,00
Viáticos (6 días) : US \$ 1 320,00

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuados los viajes, las citadas personas deberán presentar ante el Titular de la Entidad un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante los viajes autorizados.

Artículo 4º.- La presente norma no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor de las personas cuyos viajes se autorizan.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

836258-1

EDUCACION

Declaran ilegal la huelga nacional indefinida convocada por el Sindicato Unitario de Trabajadores en la Educación del Perú - SUTEP a partir del día 5 de setiembre de 2012

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0335-2012-ED

Lima, 5 de setiembre de 2012



CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 0322-2012-ED del 24 de agosto de 2012, se declaró improcedente la declaración de huelga nacional indefinida anunciada por el Sindicato Unitario de Trabajadores en la Educación del Perú – SUTEP a llevarse a cabo a partir del 05 de setiembre de 2012;

Que, con la Resolución Ministerial N° 0333-2012-ED del 04 de setiembre de 2012, se declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto por el Sindicato Unitario de Trabajadores en la Educación del Perú – SUTEP, contra la Resolución Ministerial N° 0322-2012-ED;

Que, de conformidad con lo establecido en los literales b) y e) del artículo 20 del Decreto Supremo N° 017-2007-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28988, Ley que declara la Educación Básica Regular como servicio público esencial; en concordancia con lo dispuesto por los literales a) y d) del artículo 84 del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 010-2003-TR; la huelga será declarada ilegal: si se materializa, no obstante haber sido declarada improcedente; y por no cumplir los respectivos gremios con garantizar la permanencia del personal directivo de las Instituciones Educativas Públicas de la Educación Básica Regular, necesario para asegurar la continuidad de los servicios y actividades en dichas Instituciones Educativas;

Que, a pesar de haberse declarado improcedente la huelga nacional indefinida anunciada por el Sindicato Unitario de Trabajadores en la Educación del Perú – SUTEP, mediante la formalidad prevista por la normatividad legal, ésta se viene llevando a cabo; configurándose las causales de declaración de ilegalidad de la huelga establecidas en los literales b) y e) del artículo 20 del Decreto Supremo N° 017-2007-ED; por lo que procede declarar ilegal la huelga;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510, el Decreto Supremo N° 010-2003-TR que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, el Decreto Supremo N° 017-2007-ED Reglamento de la Ley N° 28988, Ley que Declara la Educación Básica Regular como servicio público esencial; y el Decreto Supremo N° 006-2012-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar ilegal la huelga nacional indefinida convocada por el Sindicato Unitario de Trabajadores en la Educación del Perú – SUTEP a partir del día 05 de setiembre de 2012, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS O'BRIEN
Ministra de Educación

836947-1

Oficializan la “Guía de Procedimientos para la Auditoría del Sistema de Certificación Profesional de las Entidades Certificadoras”

CONSEJO SUPERIOR DEL SINEACE
Presidencia

RESOLUCIÓN N° 040-2012-SINEACE/P

Lima, 22 de agosto de 2012

VISTO:

El Oficio N° 441-2012-CONEAU/P de 12 de junio del 2012, que remite el Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Superior Universitaria.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28740, establece que el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la

Calidad Educativa (SINEACE), tiene por finalidad garantizar a la sociedad que las instituciones educativas públicas y privadas ofrezcan un servicio de calidad, con el propósito de optimizar los factores que incidan en los aprendizajes y en el desarrollo de las destrezas y competencias necesarias para alcanzar mejores niveles de calificación profesional y desarrollo laboral;

Que, el artículo 44º de la Ley N° 29158, Orgánica del Poder Ejecutivo, concordante con lo dispuesto en los artículos 8º y 9º de la Ley N° 28740, establece que el Consejo Superior del SINEACE, es el Ente Rector con autoridad técnico-normativa para dictar las normas y establecer los procedimientos en el ámbito del sistema;

Que, el artículo 58º del Reglamento de la Ley N° 28740, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2007-ED, establece que el Directorio del Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Superior Universitaria (CONEAU), entre otras, tiene las funciones de aprobar las normas que regulan la autorización y funcionamiento de las entidades certificadoras, así como de supervisar sus actividades;

Que, mediante Acuerdo N° 038-2010, de la Sesión N° 022-2010 de 13 de octubre del 2010, el Consejo Superior del SINEACE dispuso la ratificación de los Acuerdos de Directorio de los órganos operadores, a fin de formalizarlos mediante resolución del SINEACE; disponiendo que en todos los casos se requerirá el acuerdo aprobatorio del Directorio del órgano operador; el informe de la Secretaría Técnica y el acuerdo expreso del Consejo Superior;

Que, mediante Acuerdo N° 105-2012, de la Sesión N° 030 de 11 de junio del 2012, el Directorio del CONEAU aprueba la “Guía de Procedimientos para la Auditoría del Sistema de Certificación Profesional de las Entidades Certificadoras” del CONEAU, elaborada y propuesta por la Dirección de Evaluación y Certificación (DEC) del CONEAU mediante Oficio N° 036-2012-CONEAU/DEC;

Que, con arreglo a las consideraciones establecidas en su Acuerdo N° 038-2010, el Consejo Superior del SINEACE acordó oficializar la “Guía de Procedimientos para la Auditoría del Sistema de Certificación Profesional de las Entidades Certificadoras” del CONEAU; en la Sesión N° 039-2012 de 20 de agosto del 2012, a través del Acuerdo N° 104-2012-COSUSINEACE.

Que, en Sesión N° 25, Acuerdo N° 007-2011, el Consejo Superior del SINEACE eligió como su Presidenta a la señora Peregrina Morgan Lora, Presidenta de Directorio del IPEBA;

De conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 28740, del SINEACE y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2007-ED, la Ley N° 29158, del Poder Ejecutivo y el Acuerdo N° 038-2010-SINEACE; y, estando a lo opinado en el Informe N° 039-2012-COSUSINEACE/ST.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Oficializar la “Guía de Procedimientos para la Auditoría del Sistema de Certificación Profesional de las Entidades Certificadoras” del CONEAU, aprobada por el Directorio del Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Superior Universitaria- CONEAU mediante Acuerdo N° 105-2012; documento que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2º.- Publicar la “Guía de Procedimientos para la Auditoría del Sistema de Certificación Profesional de las Entidades Certificadoras” del CONEAU, en el portal institucional del Consejo Superior del SINEACE: www.sineace.gob.pe, en la misma fecha en que sea publicada esta resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3º.- Encargar al Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Superior Universitaria- CONEAU realizar la más amplia difusión a nivel nacional de la “Guía de Procedimientos para la Auditoría del Sistema de Certificación Profesional de las Entidades Certificadoras”.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

PEREGRINA MORGAN LORA
Presidenta
SINEACE

834556-4

INTERIOR

Conceden nacionalidad peruana a ciudadanos brasileño y cubanos**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 145-2012-IN**

Lima, 5 de setiembre de 2012

Vistos, la solicitud y documentos presentado por don Luiz Antonio VIANA REISS, sobre otorgamiento de la nacionalidad peruana por naturalización;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente administrativo Nº 554 de fecha 30 de setiembre de 2011, don Luiz Antonio VIANA REISS, ciudadano de nacionalidad brasileña, ha solicitado al señor Presidente Constitucional de la República del Perú, por intermedio de la Dirección General de Migraciones y Naturalización, se le conceda la nacionalidad peruana por naturalización;

Que, con Informe Nº 426-2011-IN-1606 de fecha 14 de diciembre de 2011; la Sub-Directora de Naturalización de la Dirección General de Migraciones y Naturalización ahora Coordinador de Naturalización, da cuenta que el administrado ha cumplido con presentar la totalidad de los requisitos generales y específicos exigidos por las normas legales sobre la materia y opina favorablemente a efecto de la concesión de la nacionalidad peruana por naturalización;

Que, mediante Dictamen Nº 191-2012-IN-1603 de fecha 05 de marzo de 2012, el Director de la Oficina de Asesoría Legal de la Dirección General de Migraciones y Naturalización ahora Director de Normatividad considera procedente la solicitud presentada por don Luiz Antonio VIANA REISS;

Estando a lo propuesto por el Director General de Migraciones y Naturalización y con la visación del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior; y,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52º de la Constitución Política del Perú, la Ley Nº 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley Nº 26574 – Ley de Nacionalidad y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 004-97-IN, la Ley Nº 29334 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior y el Decreto Supremo 002-2012-IN – Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Conceder la Nacionalidad Peruana por Naturalización a don Luiz Antonio VIANA REISS, inscribirlo en el registro respectivo y extenderle el Título de Nacionalidad correspondiente.

Artículo 2º.- La presente Resolución deberá ser refrendada por el Señor Ministro del Interior.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

WILFREDO PEDRAZA SIERRA
Ministro del Interior

837360-5

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 146-2012-IN**

Lima, 5 de setiembre de 2012

Vistos, la solicitud y documentos presentados por don Marcos BENEMELIS BASULTO, sobre otorgamiento de la nacionalidad peruana por naturalización;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente administrativo Nº 271, de fecha 11 de mayo de 2011, don Marcos BENEMELIS BASULTO, ciudadano de nacionalidad cubana, ha solicitado al señor Presidente Constitucional de la República del Perú,

por intermedio de la Dirección General de Migraciones y Naturalización, se le conceda la nacionalidad peruana por naturalización;

Que, con Informe Nº 176-2011-IN-1606, de fecha 02 de agosto de 2011, la Sub-Directora de Naturalización de la Dirección General de Migraciones y Naturalización, ahora Coordinador de Naturalización, da cuenta que el administrado ha cumplido con presentar la totalidad de los requisitos generales y específicos exigidos por las normas legales sobre la materia y opina favorablemente a efecto de la concesión de la nacionalidad peruana por naturalización;

Que, mediante Dictamen Nº 529-2011-IN-1603, de fecha 15 de agosto de 2011, el Director de la Oficina de Asesoría Legal de la Dirección General de Migraciones y Naturalización, ahora Director de Normatividad, considera procedente la solicitud presentada por don Marcos BENEMELIS BASULTO;

Estando a lo propuesto por el Director General de Migraciones y Naturalización y con la visación del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior; y,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52º de la Constitución Política del Perú, la Ley Nº 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley Nº 26574 – Ley de Nacionalidad y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 004-97-IN, la Ley Nº 29334 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, y el Decreto Supremo 002-2012-IN – Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Conceder la Nacionalidad Peruana por Naturalización a don Marcos BENEMELIS BASULTO, inscribirlo en el registro respectivo y extenderle el Título de Nacionalidad correspondiente.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Señor Ministro del Interior.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

WILFREDO PEDRAZA SIERRA
Ministro del Interior

837360-6

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 147-2012-IN**

Lima, 5 de setiembre de 2012

Vistos, la solicitud y documentos presentados por doña Yovana PEREZ CLARA, sobre otorgamiento de la nacionalidad peruana por naturalización;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente administrativo Nº 036498 de fecha 01 de agosto de 2007, doña Yogana PEREZ CLARA, ciudadana de nacionalidad cubana, ha solicitado al señor Presidente Constitucional de la República del Perú, por intermedio de la Dirección General de Migraciones y Naturalización, se le conceda la nacionalidad peruana por naturalización;

Que, con Informe Nº 357-2012-IN-1606, de fecha 10 de abril de 2012, la Sub-Directora de Naturalización de la Dirección General de Migraciones y Naturalización, ahora Coordinador de Naturalización, da cuenta que la administrada ha cumplido con presentar la totalidad de los requisitos generales y específicos exigidos por las normas legales sobre la materia y opina favorablemente a efecto de la concesión de la nacionalidad peruana por naturalización;

Que, mediante Dictamen Nº 507-2012-IN-1603, de fecha 20 de abril de 2012, el Director de la Oficina de Asesoría Legal de la Dirección General de Migraciones y Naturalización, ahora Director de normatividad, considera procedente la solicitud presentada por doña Yovana PEREZ CLARA;

Estando a lo propuesto por el Director General de Migraciones y Naturalización y con la visación del Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior; y,



De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52º de la Constitución Política del Perú, la Ley Nº 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley Nº 26574 – Ley de Nacionalidad y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 004-97-IN y la Ley Nº 29334 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior y el Decreto Supremo 002-2012-IN – Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Conceder la Nacionalidad Peruana por Naturalización a doña Yovana PEREZ CLARA, inscribirla en el registro respectivo y extenderle el Título de Nacionalidad correspondiente.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el señor Ministro del Interior.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

WILFREDO PEDRAZA SIERRA
Ministro del Interior

837360-7

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 148-2012-IN**

Lima, 5 de setiembre de 2012

Vistos, la solicitud y documentos presentados por don Rafael Anmebis MONTERO PACHECO, sobre otorgamiento de la nacionalidad peruana por naturalización;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente administrativo Nº 098, don Rafael Anmebis MONTERO PACHECO, ciudadano de nacionalidad cubana, ha solicitado al señor Presidente Constitucional de la República del Perú, por intermedio de la Dirección General de Migraciones y Naturalización, se le conceda la nacionalidad peruana por naturalización;

Que, con Informe Nº 601-2012-IN-1606, la Sub-Directora de Naturalización de la Dirección General de Migraciones y Naturalización, da cuenta que el administrado ha cumplido con presentar la totalidad de los requisitos generales y específicos exigidos por las normas legales sobre la materia y opina favorablemente a efecto de la concesión de la nacionalidad peruana por naturalización;

Que, mediante Dictamen Nº 596-2012-IN-1603, el Director de la Oficina de Asesoría Legal de la Dirección General de Migraciones y Naturalización, considera procedente la solicitud presentada por don Rafael Anmebis MONTERO PACHECO;

Estando a lo propuesto por el Director General de Migraciones y Naturalización y con la visación del Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior; y,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52º de la Constitución Política del Perú, la Ley Nº 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley Nº 26574 – Ley de Nacionalidad y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 004-97-IN y la Ley Nº 29334 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Conceder la Nacionalidad Peruana por Naturalización a don Rafael Anmebis MONTERO PACHECO, inscribirlo en el registro respectivo y extenderle el Título de Nacionalidad correspondiente.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema deberá ser refrendada por el Señor Ministro del Interior.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

WILFREDO PEDRAZA SIERRA
Ministro del Interior

837360-8

**JUSTICIA Y DERECHOS
HUMANOS**

**Designan Procuradora Pública Adjunta
del Ministerio del Ambiente**

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 132-2012-JUS**

Lima, 05 de setiembre de 2012

VISTO, el Oficio Nº 1519-2012-JUS/CDJE-ST, de la Secretaría Técnica del Consejo de Defensa Jurídica del Estado;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 1068, se creó el Sistema de Defensa Jurídica del Estado con la finalidad de fortalecer, unificar y modernizar la defensa jurídica del Estado en el ámbito local, regional, nacional, supranacional e internacional, en sede judicial, militar, arbitral, Tribunal Constitucional, órganos administrativos e instancias de similar naturaleza, arbitrajes y conciliaciones;

Que, el artículo 7º del Decreto Legislativo Nº 1068 mencionado establece que es atribución del Consejo de Defensa Jurídica del Estado, entre otras, proponer la designación de los Procuradores Públicos del Poder Ejecutivo;

Que, el numeral 13.1 del artículo 13º de la citada norma dispone que los Procuradores Públicos Adjuntos están facultados para ejercer la defensa jurídica del Estado, coadyuvando la defensa que ejerce el Procurador Público, contando con las mismas atribuciones y prerrogativas que el titular;

Que, el artículo 25º del Decreto Legislativo Nº 1068 antes acotado, estipula que la designación de los Procuradores Públicos culmina, entre otras razones, por término de la designación;

Que, mediante Resolución Suprema Nº 095-2011-JUS, del 28 de abril de 2011, se designó al señor abogado Francisco José Berrospi Ballarte, como Procurador Público Adjunto del Ministerio del Ambiente;

Que, por Oficio Nº 90-2012-MINAM/DM, de fecha 06 de junio de 2012, el Ministro del Ambiente somete a consideración la propuesta de designación de la señora abogada Soraya Hortensia Luisa Aza del Alcázar, como Procuradora Pública Adjunta del Ministerio del Ambiente;

Que, conforme al Oficio de visto, la Secretaría Técnica del Consejo de Defensa Jurídica del Estado informa que el citado Consejo ha propuesto dar por concluida la designación del señor abogado Francisco José Berrospi Ballarte, como Procurador Público Adjunto del Ministerio del Ambiente y que se designe en su reemplazo a la señora abogada Soraya Hortensia Luisa Aza del Alcázar, como Procuradora Pública Adjunta del Ministerio del Ambiente, resultando pertinente emitir el acto correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47º de la Constitución Política del Perú; la Ley Nº 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Decreto Legislativo Nº 1068 por el cual se crea el Sistema de Defensa Jurídica del Estado; y, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-2008-JUS;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar por concluida la designación del señor abogado Francisco José Berrospi Ballarte, como Procurador Público Adjunto del Ministerio del Ambiente, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Designar a la señora abogada Soraya Hortensia Luisa Aza del Alcázar, como Procuradora Pública Adjunta del Ministerio del Ambiente.

Artículo 3º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros,

por la Ministra de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro del Ambiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

EDA A. RIVAS FRANCHINI
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

MANUEL PULGAR-VIDAL OTALORA
Ministro del Ambiente

837360-9

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

Decreto Supremo que crea el Programa Nacional Llachay

**DECRETO SUPREMO
Nº 005-2012-MIMP**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 4º de la Constitución Política del Perú, es objetivo de la comunidad y del Estado otorgar protección a los grupos sociales vulnerables, en especial a las niñas, niños y adolescentes;

Que, de acuerdo al artículo 40º del Código de los Niños y Adolescentes, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP en coordinación con los Gobiernos Regionales y Locales tiene a su cargo la promoción y ejecución de programas dirigidos a la atención integral de niñas, niños y adolescentes que trabajan y/o viven en la calle, los cuales se desarrollarán mediante un proceso formativo que incluye el fortalecimiento de su vínculo con la familia, la escuela y la comunidad;

Que, el inciso 6.4 del numeral 6º de las Políticas Nacionales de obligatorio cumplimiento para las entidades del Gobierno Nacional, aprobadas por Decreto Supremo Nº 027-2007-PCM, establece que entre dichas políticas se encuentra el garantizar el respeto de los derechos de grupos vulnerables, erradicando toda forma de discriminación;

Que, el Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia 2012-2021 – PNAIA, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 001-2012-MIMP, expresa que es política del Estado proteger de manera integral a las niñas, niños y adolescentes; dentro de los cuales se encuentran aquellos en situación de calle con vínculo o sin vínculo familiar;

Que, el artículo 3º del Decreto Legislativo Nº 1098 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, dispone que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables diseña, establece, promueve, ejecuta y supervisa políticas públicas a favor de las poblaciones vulnerables consideradas como grupos de personas que sufren discriminación o situaciones de desprotección, tales como niñas, niños y adolescentes, con el objeto de garantizar sus derechos, con visión intersectorial;

Que, asimismo el artículo 6º de la citada Ley señala que el MIMP, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, y de sus competencias exclusivas, ejerce, entre otras, la función de formular, planificar, dirigir y ejecutar las políticas, planes, programas y proyectos nacionales y sectoriales a su cargo, así como supervisar y evaluar su cumplimiento;

Que, a través de “Educadores de Calle”, actividad del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar–INABIF se brinda un servicio de atención dirigido a niñas, niños y adolescentes entre 6 y 17 años de edad en situación de calle: trabajo, mendicidad, explotación sexual o económica, a fin de fortalecer y desarrollar sus habilidades y capacidades tanto personales como sociales;

Que, las niñas, niños y adolescentes en situación de calle son aquellos que tienen o no vínculo familiar y que se encuentran socializando en la calle en forma parcial o total, hecho que vulnera sus derechos y los expone a situaciones de riesgo tales como enfermedades, accidentes, abuso sexual, explotación, trabajo infantil, abandono u otras situaciones que afectan su desarrollo integral;

Que, ante la situación de vulneración de los derechos en que se encuentran niñas, niños y adolescentes en situación de calle, resulta necesario y urgente establecer un mecanismo de promoción, protección y restitución de sus derechos;

Que, en consecuencia resulta de interés nacional dictar medidas extraordinarias que permitan la creación del Programa Nacional Llachay sobre la base de “Educadores de Calle”, con el objeto de brindar protección integral a un sector vulnerable de la población, coadyuvando al logro de los objetivos del Gobierno en relación a la protección integral de niñas, niños y adolescentes en situación de calle, en el marco del respeto a la dignidad de la persona humana;

Que el artículo 38º de la Ley Nº 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que los Programas son creados, en el ámbito de competencia del Poder Ejecutivo, en un Ministerio o en un Organismo Público, mediante decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y constituyen estructuras funcionales creadas para atender un problema o situación crítica, o implementar una política pública específica, en el ámbito de competencia de la entidad a la que pertenecen, precisándose que sólo por excepción, la creación de un Programa conlleva a la formación de un órgano o unidad orgánica en una entidad;

En uso de las atribuciones que confiere el inciso 8º del artículo 118º de la Constitución Política del Perú y el inciso 3º del artículo 11º de la Ley Nº 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo Nº 1098 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 003-2012-MIMP; y el Decreto Supremo Nº 003-2010-MIMDES;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Creación del Programa Nacional Llachay

Créase el Programa Nacional Llachay en el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, con el objeto de restituir los derechos de niñas, niños y adolescentes en situación de calle, para que logren su desarrollo integral y así prevenir y reducir su exposición a riesgos.

Para efectos del Programa Nacional Llachay, se conceptualiza a las niñas, niños y adolescentes en situación de calle como aquellas personas que tienen o no vínculo familiar y que se encuentran limitados en sus derechos por encontrarse socializando en la calle en forma parcial o total, hecho que los vulnera y expone a riesgos tales como enfermedades, accidentes, abuso sexual, explotación, trabajo infantil, abandono u otras situaciones que afectan su desarrollo integral.

El Programa Nacional Llachay depende funcionalmente del Viceministerio de Poblaciones Vulnerables al cual le compete la supervisión del cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 2.- Ámbito y población objetivo

El Programa Nacional Llachay interviene en todo el territorio nacional y su población objetivo está constituida por las niñas, niños y adolescentes con o sin vínculo familiar que se encuentran socializando en la calle en forma total o parcial. El citado programa brinda prestaciones de carácter temporal a esta población y evaluará periódicamente su impacto.

Artículo 3.- Funciones del Programa

El Programa Nacional Llachay tiene las siguientes funciones:

a) Brindar atención especializada y activar la red de protección integral a nivel local, para atender las necesidades de las niñas, niños y adolescentes en situación de calle.

b) Fortalecer los vínculos con la familia, siempre y cuando ello no implique un riesgo para la integridad física y/o psicológica de las niñas, niños y adolescentes en situación de calle.

c) Fortalecer y desarrollar estrategias para que las niñas, niños y adolescentes en situación de calle tengan garantizado su desarrollo integral.

- d) Implementar estrategias de empoderamiento que generen cambios de actitud frente a la problemática de las niñas, niños y adolescentes en situación de calle.
- e) Formular y aprobar protocolos de intervención especializados en el marco del programa, según los perfiles de las niñas, niños y adolescentes en situación de calle.
- f) Promover la intervención articulada de las entidades que correspondan alineándolas a la política pública de atención integral para niños, niñas y adolescentes en situación de calle.
- g) Promover la participación y cooperación de la comunidad y el sector privado en la implementación del Programa.

Artículo 4.- Servicios del Programa Nacional Llachay

El Programa Nacional Llachay realiza los siguientes servicios:

- a) Promoción, acceso y restitución de derechos: Comprende el conjunto de acciones que gestiona el educador de calle para que las niñas, niños y adolescentes en situación de calle accedan a los servicios especializados según sus necesidades identificadas en el diagnóstico; asimismo, acciones de información, orientación y educación sobre sus derechos, y el patrocinio legal de defensores públicos especializados.
- b) Acompañamiento y orientación a la familia: Comprende el conjunto de acciones de consejería, orientación y apoyo tanto al niño, niña y adolescente en situación de calle como a la familia, con el fin de evitar que sigan expuestos a los riesgos de la calle, fortalecer sus vínculos y que la familia asuma su rol protector.
- c) Atención en Centros de Referencia: Comprende el servicio de apoyo alternativo a la calle para fortalecer el vínculo de las niñas, niños y adolescentes con el Sistema Educativo y el desarrollo de talleres preventivos.
- d) Atención en Casas de Acogida y Estancia: Ambas casas son componentes de una misma prestación. La Casa de Acogida es un centro de atención abierto y temporal, que sirve de tránsito para la adaptación y el desarrollo de habilidades sociales de los niños, niñas y adolescentes en situación en calle antes de pasar a una Casa de Estancia. Por su parte, la Casa de Estancia es un centro de atención residencial especializado en la que se atiende a las niñas, niños y adolescentes recuperados de la vida en calle; esta permite la consolidación del proceso de cambio y orienta las acciones a su reincorporación familiar o social.

Artículo 5.- Del/la Director/a Ejecutivo/a

El Programa Nacional Llachay cuenta con un/a Director/a Ejecutivo/a, quien es designado/a mediante Resolución Ministerial del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

- El/la Director/a Ejecutivo/a ejerce las siguientes funciones:
- a) Propone al Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables los lineamientos de política institucional del Programa;
 - b) Informa al Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables sobre el desarrollo y ejecución del Programa;
 - c) Formula directivas, reglamentos, instrumentos y procedimientos de carácter técnico operativo del Programa;
 - d) Promueve la articulación de los servicios del Programa con los órganos de la entidad vinculados;
 - e) Dirige y supervisa la ejecución de los servicios del Programa;
 - f) Aprueba y suscribe convenios de acuerdo a su competencia;
 - g) Expide resoluciones dentro del ámbito de su competencia;
 - h) Elabora la Memoria Anual del Programa; y,
 - i) Ejerce las demás funciones que se determinen en el Manual de Operaciones.

Artículo 6.- Financiamiento

El Programa Nacional Llachay se financiará con cargo al presupuesto institucional del pliego Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, en el marco de las Leyes Anuales de Presupuesto.

Artículo 7.- Articulación con las Entidades

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables a través del Programa Nacional Llachay requiere realizar un trabajo articulado con diversas entidades de

la administración pública para lo cual deberá suscribir convenios o generar alianzas estratégicas con los Sectores del Estado, Gobiernos Regionales, Locales y entidades públicas y privadas que resulten necesarios para el cumplimiento de los objetivos del Programa Nacional señalados en la presente norma.

Artículo 8.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- De la operatividad

Para los efectos de la operatividad del Programa Nacional Llachay, éste formará parte de la Unidad Ejecutora 006: Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF del Pliego 039: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Segunda.- Normas Complementarias

Mediante Resolución Ministerial se expedirán las disposiciones de carácter operativo para garantizar el buen funcionamiento del Programa, las que deberán estar acorde con el presente Decreto Supremo. Asimismo, el Programa podrá establecer lineamientos y emitir directivas de índole operativa para su funcionamiento institucional y desarrollo, en concordancia con lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única.- Aprobación del Manual de Operaciones

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional Llachay, mediante Resolución Ministerial, en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto Supremo.

En tanto se apruebe el respectivo Manual de Operaciones del citado Programa Nacional, la Unidad Gerencial de Desarrollo Integral de la Familia y Promoción del Voluntariado del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF continuará asumiendo los compromisos y obligaciones relacionados con los aspectos operativos del Programa Nacional Llachay, dado que su creación es sobre la base de "Educadores de Calle".

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única.- Derogatoria

Deróguense las normas que se opongan al presente Decreto Supremo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de setiembre del año dos mil doce.

OLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

ANA JARA VELÁSQUEZ
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

837361-5

PRODUCE

Designan representantes titulares y alternos del Ministerio ante la Comisión Multisectorial creada por R.S. N° 273-2012-PCM

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 401-2012-PRODUCE

Lima, 05 de setiembre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 273-2012-PCM del 27 de agosto de 2012, se creó la Comisión Multisectorial

de naturaleza temporal encargada de actualizar y mejorar la metodología para la medición del Índice de Volumen Físico de la Producción Manufacturera;

Que, el artículo 2º de la Resolución Suprema antes indicada, establece que dicha Comisión Multisectorial estará conformada por dos (02) representantes del Ministerio de la Producción, uno de los cuales la presidirá y otro ejercerá la Secretaría Técnica, siendo posible, además, designar hasta dos (02) representantes alternos. Asimismo, el artículo 3º de la indicada Resolución Suprema, señala que los representantes titulares y alternos, serán designados mediante resolución del titular de la entidad;

Que, en tal sentido, resulta pertinente designar a los representantes titulares y alternos del Ministerio de la Producción ante la Comisión Multisectorial, creada mediante Resolución Suprema N° 273-2012-PCM;

Con el visado del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; y, la Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE, Resolución Ministerial que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Designar a los siguientes señores como representantes titulares del Ministerio de la Producción ante la Comisión Multisectorial creada por Resolución Suprema N° 273-2012-PCM:

- BLANCA MAGALI SILVA VELARDE-ALVAREZ Presidente
Viceministra de MYPE e Industria
- TURIX PEDRO ORÉ SÁNCHEZ Secretario Técnico

Artículo 2º.- Designar al señor Renzo José Figueroa Palomino y al señor Pedro Alcides Loayza Taype, como representantes alternos del Ministerio de la Producción, ante la Comisión Multisectorial creada por Resolución Suprema N° 273-2012-PCM.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS TRIVEÑO CHAN JAN
Ministra de la Producción

836867-1

SALUD

Designan profesionales en la Dirección de Salud V Lima Ciudad y en la Dirección de Red de Salud Lima Norte V (Rímac - San Martín de Porres - Los Olivos)

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 723-2012/MINSA

Lima, 5 de setiembre del 2012

Visto, el Expediente N° 12-082562-001, que contiene el Oficio N° 4884-2012-DG-DISA-V-LC, remitido por la Directora General de la Dirección de Salud V Lima Ciudad del Ministerio de Salud;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Ministerial N° 983-2004/MINSA, de fecha 4 de octubre de 2004, se designó, entre otros, a la Doctora Gloria Yale Cajahuana, en el cargo de Directora, Nivel F-3, de la Dirección de Laboratorios de Salud Pública de la Dirección de Salud V Lima Ciudad del Ministerio de Salud;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 386-2012/MINSA, de fecha 17 de mayo de 2012, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal de la Dirección de

Red de Salud Lima Norte V (Rímac – San Martín de Porres – Los Olivos) de la Dirección de Salud V Lima Ciudad del Ministerio de Salud, en el cual los cargos de Director/a de Red de Salud y Director/a Adjunto/a, se encuentran calificados como cargos de confianza;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 465-2012/MINSA, de fecha 7 de junio de 2012, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal de la Dirección de Salud V Lima Ciudad del Ministerio de Salud, en el cual los cargos de Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Director/a Ejecutivo/a y Coordinador/a Técnico/a de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico se encuentran calificados como cargos de confianza y Directivo Superior de Libre Designación;

Que, asimismo, en el citado Documento de Gestión, al cargo de Director de la Dirección de Laboratorios de Salud Pública de la referida Dirección de Salud se le ha denominado como de Supervisor/a II, el mismo que se encuentra calificado como Directivo Superior de Libre Designación;

Que, con Resolución Ministerial N° 495-2012/MINSA, de fecha 13 de junio de 2012, se designó, entre otros, al señor Ángel Alberto Berrocal Canales, en el cargo de Director Ejecutivo, Nivel F-4, de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos de la Dirección de Salud V Lima Ciudad del Ministerio de Salud;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 578-2012/MINSA, de fecha 11 de julio de 2012, se encargó al Médico Cirujano Alejandro Arturo Hinostroza Atahualpa, las funciones de Director de Red de Salud, Nivel F-4, de la Dirección de Red de Salud Lima Norte V (Rímac – San Martín de Porres – Los Olivos) de la Dirección de Salud V Lima Ciudad del Ministerio de Salud;

Que, con el documento de visto, la Directora General de la Dirección de Salud V Lima Ciudad del Ministerio de Salud, solicita dar por concluidas las designaciones de los profesionales antes mencionados, así como la encargatura de funciones antes señalada y solicita designar a los profesionales propuestos;

Que, mediante Informe N° 154-2012-EIE-OARH/OGGRH/MINSA, de fecha 29 de agosto de 2012, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, emitió opinión favorable respecto del pedido formulado por la Directora General de la Dirección de Salud V Lima Ciudad del Ministerio de Salud, señalando que procede las designaciones en los cargos de Director/a Ejecutivo/a de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico y Director/a Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, por encontrarse calificados como cargos de confianza;

Que, asimismo, señala que los cargos de Coordinador/a Técnico/a de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico y Supervisor II de la Dirección de Laboratorios de Salud Pública de la citada Dirección de Salud se encuentran calificados como Directivo Superior de Libre Designación;

Que, en el citado informe la Oficina de General de Gestión de Recursos Humanos manifiesta que, procede la designación en los cargos de Director/a de Red de Salud y Director/a Adjunto/a de la Red de Salud Lima Norte V (Rímac – San Martín de Porres – Los Olivos) por encontrarse calificados como cargos de confianza;

Que, por convenir al servicio resulta necesario adoptar las acciones de personal pertinentes, a fin de asegurar el normal funcionamiento de la Dirección de Salud V Lima Ciudad del Ministerio de Salud;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, del Director General (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada por Decreto Legislativo N° 276; en el Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, y en el literal I) del artículo 8º de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar por concluidas, en la Dirección de Salud V Lima Ciudad del Ministerio de Salud, la designación de los profesionales que se indican a continuación, dándoseles las gracias por los servicios prestados.

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	NIVEL
Señor Ángel Alberto BERROCAL CANALES	Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos	F-4
Doctora Gloria YALE CAJAHUANCA	Supervisora II de la Dirección de Laboratorios de Salud Pública	F-3

Artículo 2º.- Dar por concluido el encargo de funciones como Director Ejecutivo, Nivel F-4, de la Dirección de Red de Salud Lima Norte V (Rímac – San Martín de Porres – Los Olivos), al Médico Cirujano Alejandro Arturo HINOSTROZA ATAHUALPA, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 3º.- Designar en la Dirección de Salud V Lima Ciudad del Ministerio de Salud, a los profesionales que se indican:

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	NIVEL
Médico Cirujano Jony Alberto LAOS JUÁREZ	Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico	F-4
Psicóloga Tanya Magali TAYPE CASTILLO	Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos	F-4
Economista Urbano CHARAPACUI ANCCASI	Coordinador Técnico de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico	F-3
Médico Cirujano Grimalda Georgina CHUNG BAÑEZ	Supervisora II de la Dirección de Laboratorios de Salud Pública	F-3

Artículo 4º.- Designar en la Dirección de Red de Salud Lima Norte V (Rímac – San Martín de Porres – Los Olivos) de la Dirección de Salud V Lima Ciudad del Ministerio de Salud, a los siguientes profesionales:

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	NIVEL
Médico Cirujano Alejandro Arturo HINOSTROZA ATAHUALPA	Director Ejecutivo de Red Rímac – San Martín de Porres – Los Olivos	F-4
Médico Cirujano Felimon BETALLELÚZ AGUIRRE	Director Adjunto de Red Rímac – San Martín de Porres - Los Olivos	F-3

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI
Ministra de Salud

837241-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Autorizan viaje de profesionales del Ministerio a Panamá, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 038-2012-MTC

Lima, 05 de setiembre de 2012

VISTOS:

El Memorándum Nº 2080-2012-MTC/02.AL.AAH emitido por el Viceministerio de Transportes, y el Informe Nº 343-2012-MTC/12 emitido por la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección General de Aeronáutica Civil, mediante Informe Nº 343-2012-MTC/12, del 19 de julio de 2012, propone la participación de los señores Edilberto Huayanay Huamán y Raúl Ernesto Morales Tovar, profesionales de la citada Dirección General, para que asistan al "IX Seminario ALACPA de Pavimentos Aeroportuarios, VII Taller de Pavimentos de la Federal Aviation Administration

y II Curso Rápido sobre Mantenimiento de Pavimentos de Aeropuertos", que se llevará a cabo del 10 al 14 de setiembre de 2012, en la ciudad de Panamá, República de Panamá;

Que, los citados eventos tienen como objetivo capacitar a los profesionales destinados en nuevas técnicas de construcción y mantenimiento, nuevos enfoques de diseño y adelantos en equipos y materiales, así como actualizarse en las últimas versiones de los programas de cálculo de la Federal Aviation Administration, a fin que la Dirección General de Aeronáutica Civil cuente con personal calificado en infraestructura aeroportuaria, para el mejor cumplimiento de sus funciones;

Que, en tal sentido y dada la importancia de los citados eventos para los objetivos y metas sectoriales, resulta conveniente autorizar la participación de los señores Edilberto Huayanay Huamán y Raúl Ernesto Morales Tovar, profesionales de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, el costo del referido viaje será financiado dentro del marco del Convenio de Administración de Recursos PER/12/801, suscrito por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y la Organización de Aviación Civil Internacional - OACI, organismo técnico de las Naciones Unidas, en observancia de la Ley Nº 29812, de conformidad con los términos de la Autorización de la Beca/Misión Int. Nº 016-07-2012, suscrita por el Director General de Aeronáutica Civil;

De conformidad con la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, Ley Nº 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, y a lo informado por la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje de los señores Edilberto Huayanay Huamán y Raúl Ernesto Morales Tovar, profesionales de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la ciudad de Panamá, República de Panamá, del 09 al 15 de setiembre de 2012, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Los gastos que demande el viaje serán cubiertos por el Convenio de Administración de Recursos PER/12/801, de acuerdo a la Autorización de Beca/Misión Int. Nº 016-07-2012 y al siguiente detalle:

Pasajes aéreos (para dos personas, incluido TUUA)	US\$ 1,950.80
Viáticos (para dos personas)	US\$ 2,400.00

Artículo 3.- Dentro de los siete (07) días calendario siguientes de su retorno al país, los profesionales mencionados, deberán presentar a la Presidencia de la República, a través de la Secretaría del Consejo de Ministros, un informe describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje; los mencionados profesionales deberán presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje; así como la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema no otorgará derecho a exoneración de impuestos o de derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

837361-9

Autorizan viajes de Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil a EE.UU. y Australia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 467-2012 MTC/02

Lima, 04 de setiembre de 2012

VISTOS:

El Informe Nº 371-2012-MTC/12.04, emitido por la Dirección General de Aeronáutica Civil, y el Informe Nº 244-2012-MTC/12.04, emitido por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27619, en concordancia con su norma reglamentaria aprobada por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, regula la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, señala que la autorización de viajes al exterior de las personas que viajen en representación del Poder Ejecutivo irrogando gasto al Tesoro Público, se otorgará mediante Resolución Ministerial del Sector correspondiente, siempre que se sustenten en el interés nacional o en el interés específico de la institución conforme a la Ley Nº 27619;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley Nº 29812, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo entre otros casos, los viajes que realicen los Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para las acciones de inspección y vigilancia de actividades de aeronáutica civil, los cuales se autorizan mediante resolución del titular de la entidad;

Que, la Ley Nº 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, en virtud a dicha competencia, la Dirección General de Aeronáutica Civil es responsable de la vigilancia de la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos así como el material aeronáutico que emplean;

Que, las empresas Aero Transporte S.A., Lan Perú S.A. y Star Up S.A. han presentado ante la autoridad aeronáutica civil, sus solicitudes para ser atendidas durante el mes de setiembre de 2012, acompañando los requisitos establecidos en el marco del Procedimiento Nº 05 correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil, previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, asimismo, las empresas Aero Transporte S.A., Lan Perú S.A. y Star Up S.A., han cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; en tal sentido, los costos de los viajes de inspección, están íntegramente cubiertos por las empresas solicitantes del servicio, incluyendo el pago de los viáticos;

Que, dichas solicitudes han sido calificadas y aprobadas por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, conforme a lo señalado por el Texto Único de Procedimientos Administrativos del citado Ministerio, según se desprende de las respectivas Ordenes de Inspección y referidas en los Informes Nos. 371-2012-MTC/12.04 y 244-2012-MTC/12.04 de la Dirección General de Aeronáutica Civil;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 27261, Ley Nº 27619, Ley Nº 29812, Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM y estando a lo informado por la Dirección General de Aeronáutica Civil;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar los viajes de los señores Víctor Augusto Fajardo Cámero, Simón Samolski Edery y José Guido Fernández Lañas, Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que se efectuarán del 06 al 09 de setiembre de 2012, a la ciudad de Wichita, Estados Unidos de América, del 09 al 10 de setiembre de 2012, a la ciudad de Miami, Estados Unidos de América, y del 09 al 15 de setiembre de 2012 a la ciudad de Melbourne, Australia, de acuerdo con el detalle consignado en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, sustentado en los Informes Nos. 371-2012-MTC/12.04 y 244-2012-MTC/12.04.

Artículo 2.- Los gastos que demanden los viajes autorizados precedentemente, han sido íntegramente cubiertos por las empresas Aero Transporte S.A., Lan Perú S.A. y Star Up S.A., a través de los Recibos de Acotación que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo la asignación por concepto de viáticos.

Artículo 3.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, los Inspectores mencionados en la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuados los viajes, deberán presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante los viajes autorizados.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL DEL PERU (DGAC)

Código: F-DSA-P&C-002

Revisión: Original

Fecha: 30.08.10

Cuadro Resumen de Viajes

RELACION DE VIAJES POR COMISION DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO UNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL - COMPRENDIDOS LOS DIAS DEL 06 AL 15 DE SETIEMBRE DE 2012 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES Nº 244-2012-MTC/12.04 Y Nº 371-2012-MTC/12.04

ORDEN INSPECCION Nº	INICIO	FIN	VIATICOS (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAIS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACION Nº's
2296-2012-MTC/12.04	06-Sep	09-Sep	US\$ 660.00	ATSA	Fajardo Cámero, Víctor Augusto	Wichita	EUA	Chequeo Técnico de Refresco en simulador de vuelo del equipo C-208, a su personal aeronáutico	42279-42280
2297-2012-MTC/12.04	09-Sep	10-Sep	US\$ 440.00	LAN PERU S.A	Samolski Edery, Simón	Miami	EUA	Chequeo técnico Inicial en ruta como Primer Oficial en el equipo B-767, en la ruta Lima - Miami - Lima, a su personal aeronáutico	42056-42204
2298-2012-MTC/12.04	09-Sep	15-Sep	US\$ 1,200.00	STAR PERU	Fernandez Lañas, José Guido	Melbourne	Australia	Chequeo técnico inicial y de proficiencia en simulador de vuelo del equipo BAe-146 a su personal aeronáutico	41965-35279

ORGANISMOS EJECUTORES

AGENCIA DE PROMOCION DE LA INVERSION PRIVADA

Autorizan viaje de funcionario de PROINVERSIÓN a la República Popular China, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA
Nº 099-2012**

Lima, 04 de setiembre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio Nº 328-2012-EF/10.03.1 del 14 de agosto de 2012, el Consejo Nacional de la Competitividad informó a PROINVERSIÓN que, con motivo de la nominación de Lima como sede del Foro Económico Mundial en Latinoamérica 2013, se ha diseñado una estrategia de posicionamiento para la atracción de inversionistas al Perú, determinándose la participación del Perú en dos eventos del Foro Económico Mundial como plataformas preparatorias;

Que, entre los eventos del Foro Económico Mundial en los que participará el Perú se encuentra el Foro denominado "Annual meeting of the new champions 2012" a realizarse en la ciudad de Tianjin, República Popular China, entre los días 11 y 13 de septiembre de 2012;

Que, el Foro "Annual meeting of the new champions 2012" se llevará a cabo entre los días 11 y 13 de septiembre de 2012 en la ciudad de Tianjin, República Popular China, constituyéndose en una de las más importantes reuniones de negocios global con sede en Asia, ofreciendo una plataforma para la nueva generación de líderes globales de las empresas multinacionales nuevas y de rápido crecimiento, además de brindar oportunidades para posicionar exitosamente al Perú, mostrando las diversas condiciones que presenta y las oportunidades para la inversión extranjera;

Que, en el marco del citado evento, se realizarán coordinaciones con funcionarios de la Embajada del Perú en la República Popular China para sostener reuniones bilaterales con potenciales inversionistas interesados en las oportunidades para invertir en el Perú y, citas de inversión con empresarios que participarán en próximas reuniones;

Que, la persona que representará a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN en el evento a que se refieren los considerandos precedentes será el señor Carlos Herrera Perret, Director de Servicios al Inversionista de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN;

Que, los gastos de pasajes desplazamiento, transporte local, alimentación y alojamiento que origine la participación del mencionado representante serán asumidos por PROINVERSIÓN;

Que, la participación del mencionado representante se realizará de conformidad con el Numeral 10.1 del Artículo 10º de la Ley Nº 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, el cual establece que las autorizaciones de viajes al exterior con cargo a recursos públicos que se efectúen en el marco de la negociación de acuerdos comerciales o tratados comerciales y ambientales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú, se autorizan mediante resolución del titular de la entidad;

De conformidad con lo dispuesto en las Leyes Nº 27619 y Nº 29812, el Decreto Supremo Nº047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo Nº 005-2006-PCM, y la Directiva Nº 008-2011-PROINVERSIÓN;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar, por excepción, el viaje en comisión de servicios del señor Carlos Herrera Perret, Director de Servicios al Inversionista de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, a la ciudad de Tianjin, República Popular China, del 08 al 15 de septiembre de 2012 para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2º.- Los gastos de pasajes aéreos, alojamiento, alimentación y transporte local que ocasione el cumplimiento

de la presente resolución se efectuarán con cargo al presupuesto de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	US\$ 4063.77
Viáticos	US\$ 1350.00

Artículo 3º.- La persona antes mencionada, en el plazo de quince (15) días calendario contados a partir de su retorno al país, deberá presentar un Informe a la Dirección Ejecutiva de PROINVERSIÓN, en el cual se describirán las actividades desarrolladas en el viaje que por la presente resolución se aprueba.

Artículo 4º.- La presente resolución no otorga derecho a exoneración de impuestos o derechos aduaneros, cualesquiera fuese su clase o denominación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JAVIER ILLESCAS MUCHA
Director Ejecutivo

836946-1

SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACION PARA LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION

Encargan funciones de Gerente Zonal Ica del SENCICO

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA
Nº 135-2012-02.00**

Lima, 27 de agosto de 2012

VISTA:

La Carta S/N de fecha 24 de agosto de 2012, presentada a la Presidencia Ejecutiva del SENCICO, por parte del Ing. Zenón Juan Cajachagua Castillo, Gerente Zonal Ica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 147 – se aprueba la Ley de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO, considerando a esta entidad, Institución Pública Descentralizada del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, con autonomía técnica, administrativa y económica, encargada de la formación, capacitación integral, calificación y certificación profesional de los trabajadores de la actividad de la construcción, en todos los niveles y de realizar las investigaciones y estudios necesarios para atender a sus fines;

Que, mediante Resolución del Presidente del Consejo Directivo Nacional Nº 033-2001-02.00 de fecha 20 de junio de 2001, se designó al ingeniero Zenón Juan Cajachagua Castillo, en el cargo de confianza de Gerente Zonal Ica;

Que, mediante documento del visto, el citado funcionario ha puesto a disposición el cargo de confianza de Gerente Zonal Ica del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO;

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal d), del artículo 29º del Estatuto del SENCICO, aprobado por Decreto Supremo Nº 032-2011-MTC, es atribución del Consejo Directivo Nacional del SENCICO, entre otras, la de designar, ratificar o remover al personal de confianza que específicamente lo califique en tal calidad el Reglamento de Organización y Funciones, así como fijar sus remuneraciones, con arreglo a los dispositivos legales vigentes a las que se sujeten el personal de la Institución y la disponibilidad presupuestal;

Que, de igual forma el literal a) del acotado artículo 29º establece como otra facultad del Consejo Directivo Nacional, la de delegar en la Presidencia Ejecutiva, las atribuciones que a su juicio considere convenientes;

Que, mediante Acuerdo Nº 1037-05 adoptado en la Sesión Nº 1037 de fecha 21 de setiembre de 2011, el Consejo Directivo Nacional delegó en el Presidente

Ejecutivo del SENCICO, la facultad prevista en el literal d) del artículo 29º del Estatuto antes acotado;

Que, se ha estimado conveniente aceptar la puesta a disposición del cargo confianza de Gerente Zonal Ica, del ingeniero Zenón Juan Cajachagua Castillo, a partir del 29 de agosto de 2012;

Que, a fin de garantizar la continuidad del servicio, resulta pertinente encargar al Economista Juan Aureliano López Arias, Especialista Educativo, de la Gerencia Zonal Ica, categoría E2, las funciones y responsabilidades inherentes al cargo de Gerente Zonal Ica, Categoría D1, desde el 03 de setiembre de 2012 hasta que se designe el titular, sin perjuicio de continuar atendiendo su cargo de origen;

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley Nº 27594, el Decreto Legislativo Nº 147 Ley de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de Construcción – SENCICO y el literal c), y j) del artículo 33º del Estatuto del SENCICO, aprobado por Decreto Supremo Nº 032-2001-MTC, modificado por el Decreto Supremo Nº 004-2006-VIVIENDA;

Con la visión del Jefe del Departamento de Recursos Humanos (e), del Jefe de la Oficina de la Secretaría General (e), de la Gerente de Administración y Finanzas (e), de la Gerente de Planificación y Presupuesto, de la Asesora Legal y del Gerente General;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del ingeniero Zenón Juan Cajachagua Castillo, en el cargo de confianza de Gerente Zonal Ica del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO, categoría D1, efectuada mediante Resolución del Presidente del Consejo Directivo Nacional Nº 033-2001-02.00 de fecha 20 de junio de 2001, a partir del 03 de setiembre de 2012, dándole las gracias por los servicios prestados.

Artículo Segundo.- Encargar al economista Juan Aureliano López Arias, Especialista Educativo de la Gerencia Zonal Ica, categoría E2, las funciones y responsabilidades inherentes al cargo de Gerente Zonal Ica, categoría D1, desde el 03 de setiembre de 2012 hasta que se designe al titular, sin perjuicio de continuar atendiendo su cargo de origen.

Artículo Tercero.- Otorgar la diferencia generada entre la Remuneración Básica del trabajador y la correspondiente al puesto materia del encargo, al concluir dicha encargatura quedará sin efecto el derecho a percibir aquel mayor ingreso.

Artículo Cuarto.- Déjese, sin efecto, toda acción administrativa que se oponga a la presente resolución.

Artículo Quinto.- Encargar a la Gerencia General, en lo que le compete, el cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS MIGUEL IMAÑA RAMÍREZ ALZAMORA
Presidente Ejecutivo del SENCICO

836141-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Disponen inscripción de acciones comunes con derecho a voto de INRETAIL PERU CORP. en el Registro Público del Mercado de Valores

RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA GENERAL SMV
Nº 077-2012-SMV/11.1

Lima, 28 de agosto de 2012

El Intendente General de Supervisión de Conductas

VISTOS:

El expediente Nº 2012028470, así como el Informe Interno Nº 661-2012-SMV/11.1, del 28 de agosto de 2012, de la Intendencia General de Supervisión de Conductas de la Superintendencia Adjunta de Supervisión de Conductas de Mercado;

CONSIDERANDO:

Que, el 27 de julio de 2012, INRETAIL PERU CORP., al amparo de lo establecido en el artículo 17º del Reglamento de Inscripción y Exclusión de Valores Mobiliarios de Rueda de Bolsa, aprobado por Resolución CONASEV Nº 125-1998-EF/94.10, solicitó a la Bolsa de Valores de Lima S.A. el listado de la totalidad de sus acciones comunes con derecho a voto, en el Registro de Valores de la Bolsa de Valores de Lima; y por ende su inscripción en el Registro Público del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores – SMV;

Que, el 14 de agosto de 2012, la Bolsa de Valores de Lima S.A. comunicó a la Superintendencia del Mercado de Valores su decisión de admitir el listado de las acciones comunes con derecho a voto de INRETAIL PERU CORP. y de elevar el expediente a la SMV para los fines correspondientes;

Que, el 27 de agosto de 2012, INRETAIL PERU CORP. completó la documentación sustentatoria de su solicitud de listado de sus acciones comunes con derecho a voto, remitiendo a esta Superintendencia información adicional a la presentada originalmente;

Que, de la revisión efectuada a la documentación presentada por INRETAIL PERU CORP. se ha concluido que esta cumple con lo dispuesto en el artículo 17º del Reglamento de Inscripción y Exclusión de Valores Mobiliarios en la Rueda de Bolsa, el mismo que establece el supuesto de listado para valores mobiliarios objeto de colocación privada que no se encuentren registrados o listados en ninguna Comisión de Valores o Mercados Organizados, que se oferten mediante la Regla 144-A de la U.S. Securities and Exchange Commission;

Que, el artículo 2, numeral 2), de las Normas Relativas a la Publicación y Difusión de las Resoluciones Emitidas por los Órganos Decisorios de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobadas por Resolución Nº 073-2004-EF-94.10, establecen que las resoluciones administrativas referidas a la inscripción de valores mobiliarios que pueden ser objeto de oferta pública primaria y secundaria, en el Registro Público del Mercado de Valores, deben ser difundidas a través del Boletín de Normas Legales del Diario Oficial El Peruano y en el Portal del Mercado de Valores de la SMV (www.smv.gob.pe); y,

Estando a lo dispuesto por el artículo 16º del Reglamento del Registro Público del Mercado de Valores aprobado por Resolución CONASEV Nº 79-1997-EF/94.10 y el artículo 46º, numeral 6 del Reglamento de Organización y Funciones de la SMV, aprobado por Decreto Supremo Nº 216-2011-EF, que faculta a la Intendencia General de Supervisión de Conductas a disponer la inscripción de valores mobiliarios en el Registro Público del Mercado de Valores.

RESUELVE:

Artículo 1º.- Pronunciarse a favor del listado de las acciones comunes con derecho a voto de INRETAIL PERU CORP. en el Registro de Valores de la Bolsa de Valores de Lima.

Artículo 2º.- Inscribir los valores señalados en el artículo anterior, en el Registro Público del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores.

Artículo 3º.- Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores (www.smv.gob.pe).

Artículo 4º.- Transcribir la presente Resolución a INRETAIL PERU CORP., en su calidad de emisor; a la Bolsa de Valores de Lima S.A. y a CAVALI S.A. ICLV.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALIX GODOS
Intendente General
Intendencia General de Supervisión de Conductas

835129-1

Delegan facultades en la Superintendencia Adjunta de Supervisión Prudencial para que, mediante la Intendencia General de Supervisión de Entidades, evalúe solicitudes de autorización para efectuar la adquisición o transferencia de valores o instrumentos financieros

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENTE
Nº 103-2012-SMV/02**

Lima, 29 de agosto de 2012

LA SUPERINTENDENTE DEL MERCADO DE VALORES

VISTOS:

El Expediente N° 2012029564 y el Informe N° 643-2012-SMV/06 del 23 de agosto de 2012 de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el literal d) del artículo 12º del TUO de la Ley del Mercado de Valores, aprobado por Decreto Supremo N° 093-2002-EF y modificado por Ley N° 29660, establece que los directores, funcionarios y trabajadores de las bolsas de valores y de las demás entidades responsables de la conducción de mecanismos centralizados, de las instituciones de compensación y liquidación de valores, incluyendo al director de rueda, se encuentran prohibidos de adquirir o transferir valores o instrumentos financieros inscritos en el Registro Público del Mercado de Valores, a menos que obtengan autorización previa de la Superintendencia del Mercado de Valores, disposición que rige para velar por la transparencia del mercado;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Superintendencia del Mercado de Valores-SMV, aprobado por Decreto Supremo N° 216-2011-EF, no establece expresamente el órgano encargado de atender y pronunciarse respecto a la solicitud de la autorización para efectuar la adquisición o transferencia de valores o instrumentos financieros en mención, por lo que a tenor de lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 12º, concordante con el artículo 3º del ROF, el pronunciamiento sobre tales solicitudes correspondería al Superintendente del Mercado de Valores, quien, además de las funciones señaladas en dicho artículo, ejerce todas las que no estuvieran reconocidas de manera explícita en dicho Reglamento u otra norma de carácter general, en su condición de más alta autoridad ejecutiva y Titular de la entidad;

Que, por otro lado, en la medida que la autorización a la cual se hace mención precedentemente involucra a los directores, funcionarios y trabajadores de las instituciones de compensación y liquidación de valores y de las bolsas de valores, resulta conveniente delegar en la Superintendencia Adjunta de Supervisión Prudencial la evaluación de la solicitud respectiva; y,

Estando a lo dispuesto por la Ley N° 29782, Ley de Fortalecimiento de la Supervisión del Mercado de Valores, y por el numeral 35 del artículo 12º del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobado mediante Decreto Supremo N° 216-2011-EF, en concordancia con el artículo 61.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

RESUELVE:

Artículo 1º.- Delegar en la Superintendencia Adjunta de Supervisión Prudencial, para que, mediante la Intendencia General de Supervisión de Entidades, evalúe las solicitudes a que se hace referencia en los considerandos de la presente resolución. El Superintendente Adjunto de Supervisión Prudencial elevará su opinión al Superintendente del Mercado de Valores para su respectivo pronunciamiento.

Artículo 2º.- Disponer la difusión de la presente resolución en el Portal de la Superintendencia del Mercado de Valores (www.smv.gob.pe).

Regístrate, comúñquese y publíquese.

LILIAN ROCCA CARBAJAL
Superintendente del Mercado de Valores

836479-1

PODER JUDICIAL

**CORTES SUPERIORES
DE JUSTICIA**

Designan Juez Supernumeraria del Décimo Segundo Juzgado de Familia de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA
Nº 658-2012-P-CSJLI/PJ**

Lima, 4 de setiembre del 2012

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que, a través de la razón que se da cuenta, se informa a este Despacho que la doctora Milagros Álvarez Echarri, Juez Titular del Décimo Segundo Juzgado de Familia de Lima, se encuentra con descanso médico por los días 04, 05 y 06 de setiembre del presente año.

Que, estando a lo expuesto, resulta necesario a fin de no alterar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales del Décimo Segundo Juzgado de Familia de Lima, proceder a la designación del magistrado que reemplazará a la doctora Álvarez Echarri.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3º y 9º del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero: DESIGNAR a la doctora MARÍA BETZABE SUÁREZ ARIAS como Juez Supernumeraria del Décimo Segundo Juzgado de Familia de Lima, a partir del 05 de setiembre del presente año y mientras dure la licencia por motivos de salud de la doctora Álvarez Echarri.

Artículo Segundo: PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, de la Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

HÉCTOR ENRIQUE LAMA MORE
Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima

837026-1

Disponen el traslado del 13º y 30º Juzgados Penales de Lima, de la sede de Palacio de Justicia hacia la sede del Edificio Anselmo Barreto

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 659-2012-P-CSJLI/PJ**

Lima, 05 de setiembre del 2012

VISTO:

El Oficio NS° 4862-2012-P-PJ, 1626-2012-L-CSJLI/PJ y 1666-2012-L-CSJLI/PJ; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 4862-2012-P-PJ el Presidente del Poder Judicial, Doctor Cesar San Martín Castro, solicitó al Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima, reubicar a los órganos jurisdiccionales penales que se encuentran ubicados en el Palacio Nacional de Justicia, debido al hacinamiento que existe por falta de espacio y teniendo presente que la Corte de Lima actualmente cuenta con espacio físico producto del alquiler de ambientes en el edificio de la calle Ocoña del Cercado de Lima.

Que, por mandato de la Presidencia y habiéndose realizado las coordinaciones con el Administrador de la Sede de Palacio de Justicia, se estudió la viabilidad de lo solicitado por la Oficina de Logística, el cual resultó factible de proceder a la reubicación del 13° y 30° Juzgados Penales de Lima de su sede actual situado en Palacio de Justicia hacia el Edificio Anselmo Barreto, para lo cual se ha dispuesto que se instalen todos los servicios pertinentes a fin de no perturbar el normal desempeño de dichos órganos jurisdiccionales.

Que, por lo expuesto, corresponde disponer realizar las acciones necesarias para el traslado de las judicaturas indicadas, a fin de no continuar con el hacinamiento de la sede de Palacio de Justicia.

Que, en consecuencia, el Presidente de la Corte, como máxima autoridad administrativa del Distrito Judicial de Lima, conforme a las facultades conferidas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial y en aplicación del Artículo 90° incisos 3) y 9) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER se proceda al traslado del 13° y 30° Juzgados Penales de Lima, de la sede de Palacio de Justicia hacia la sede del Edificio Anselmo Barreto, la misma que se ejecutará desde el día 13 al 17 de setiembre del presente año, fecha que resulta improrrogable.

Artículo Segundo.- CUMPLA LA GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN DISTRITAL con ejecutar la presente Resolución en la fecha programada, bajo responsabilidad funcional.

Artículo Tercero.- DISPONER que los Magistrados y personal en general que labora en los Juzgados indicados, presten todas las facilidades y disposiciones pertinentes que contribuyan a la mudanza de sus judicaturas en el lugar de destino correspondientes.

Artículo Cuarto.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura – ODECMA, a fin que supervise su cumplimiento en del plazo concedido.

Regístrate, publíquese, cúmplase y archívese.

HÉCTOR ENRIQUE LAMA MORE
Presidente de la Corte Superior
de Justicia de Lima

837042-1

Disponen que el 3º Juzgado Mixto de San Juan de Lurigancho redistribuya la carga procesal en trámite de la especialidad penal, a los órganos transitorios penales de su jurisdicción

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 660-2012-P-CSJLI/PJ

Lima, 3 de setiembre del 2012

VISTO:

Las Resoluciones Administrativas N°s. 152-2012-CE-PJ de fecha 30 de julio del 2012, 168-2012-CE-PJ de fecha 27 de agosto del 2012 e Informe N° 021-2012-LASA-APR-UPD-CSJLI/PJ de fecha 22 de agosto del 2012;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Administrativa N° 152-2012-CE-PJ de vista, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

dispuso prorrogar la fecha de funcionamiento del 2°, 4° y 5° Juzgado Penal Transitorio – San Juan de Lurigancho hasta el 31 de octubre del 2012.

Que, mediante Resolución Administrativa N° 168-2012-CE-PJ de vista, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso prorrogar la fecha de funcionamiento del 3° Juzgado Penal Transitorio – San Juan de Lurigancho hasta el 30 de noviembre del 2012.

Que, efectivamente, las normas de vista son claras en sus artículos cuarto y quinto respectivamente, al disponer que los órganos a los cuales se les prorrogó la continuidad del plazo de funcionamiento, deberán de recibir de los órganos permanentes, expedientes en cantidad proporcional al tiempo de plazo prorrogado de modo que se pueda liquidar en su totalidad; procurando que tales judicaturas por ninguna razón podrán conocer procesos nuevos, debiendo de priorizar los más antiguos y/o de menor complejidad a fin de conseguir el objetivo de maximizar la capacidad resolutiva en beneficio de los justiciables y acercarse a la meta de lograr la mayor cantidad de expedientes resueltos respecto a los ingresos.

Que, en mérito a lo indicado, corresponde a la Presidencia de la Corte de Lima, disponer las acciones administrativas respectivas a fin de dar cumplimiento a lo arriba citado; en consecuencia, corresponde ordenar y ejecutar las medidas pertinentes para tal fin, con sujeción a los lineamientos dispuestos de la acotada Resolución Administrativa; motivo por el cual la Unidad de Planeamiento y Desarrollo de esta Corte Superior ha emitido el informe N° 021-2012-LASA-APR-UPD-CSJLI/PJ, en el cual se recomienda que el Tercer Juzgado Mixto de San Juan de Lurigancho redistribuya la carga procesal en trámite de la especialidad Penal a los Juzgados Penales Transitorios de Descarga en la siguiente proporción: 430 expedientes en trámite al Segundo Juzgado Penal Transitorio y 51 expedientes en trámite al Tercer, Cuarto y Quinto Juzgados Penales Transitorios.

Que, en consecuencia, el Presidente de la Corte, como máxima autoridad administrativa del Distrito Judicial de Lima, conforme a las facultades conferidas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial y en aplicación del Artículo 90° incisos 3) y 9) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER que el 3º Juzgado Mixto de San Juan de Lurigancho redistribuya la carga procesal en trámite de la especialidad penal, a los órganos transitorios penales de su jurisdicción, conforme al siguiente detalle:

- a) La cantidad máxima de 460 expedientes en giro al Segundo Juzgado Penal Transitorio
- b) La cantidad máxima de 51 expedientes en giro al Tercer Juzgado Penal Transitorio
- c) La cantidad máxima de 51 expedientes en giro al Cuarto Juzgado Penal Transitorio
- d) La cantidad máxima de 51 expedientes en giro al Quinto Juzgado Penal Transitorio

Artículo Segundo: La redistribución dispuesta en la presente resolución se efectuará en el plazo establecido del 10 al 28 de setiembre del presente año indefectiblemente; debiendo tener en consideración lo siguiente:

- No se considera en la redistribución, los expedientes que se encuentren en etapa de ejecución.
- No se considera en la redistribución a los expedientes en reserva, ni aquellos expedientes que se encuentren con mandato de archivo, sea provisional o definitivo.
- No se comprende en la redistribución a los expedientes ya sentenciados, aún cuando dicha sentencia haya sido anulada por el Superior.

Artículo Tercero.- DISPONER que todos los expedientes a ser redistribuidos cuenten con todos sus cuadernos, anexos y cargos de notificación completos, debidamente cosidos, foliados en números y letras y todos sus escritos proveídos. Los expedientes que no cumplan con tales requisitos no deberán de ser redistribuidos, bajo responsabilidad del Magistrado a cargo del Juzgado remitente.

Artículo Cuarto.- CUMPLA el Magistrado del 3º Juzgado Mixto de San Juan de Lurigancho, con informar a la Unidad de Planeamiento y Desarrollo sobre el cumplimiento de lo ordenado, bajo responsabilidad funcional, dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir de la fecha de culminación de la redistribución ordenada.

Artículo Quinto.- PONER la presente resolución en conocimiento de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lima, a fin que vele por su cumplimiento, debiendo proceder conforme a sus funciones y atribuciones en caso de incumplimiento.

Artículo Sexto.- DISPONER que la Unidad de Planeamiento y Desarrollo de la Corte Superior de Justicia de Lima, realice el seguimiento, evaluación y monitoreo de la carga procesal redistribuida y ejecute las demás coordinaciones necesarias para el cabal cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, debiendo dar cuenta a la Presidencia, bajo responsabilidad funcional.

Artículo Séptimo.- PONER la presente resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Gerencia General, Oficina de Control de la Magistratura - OCMA, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura - ODECMA, Unidad de Planeamiento y Desarrollo y Gerencia de Administración Distrital, para los fines pertinentes.

Regístrate, publíquese, cúmplase y archívese.

HECTOR ENRIQUE LAMA MORE
Presidente de la Corte Superior
de Justicia de Lima

837077-1

ORGANOS AUTONOMOS

ANR - CONSEJO NACIONAL PARA LA AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO DE UNIVERSIDADES

Reconocen Presidenta y Director Ejecutivo de la Comisión Organizadora de la Universidad para el Desarrollo Andino, y a Vicepresidente Académico

RESOLUCIÓN Nº 371-2012-CONAFU

Lima, 25 de julio de 2012

"UNIVERSIDAD PARA EL DESARROLLO ANDINO"

VISTOS: Resolución Nº 149-2002-CONAFU de fecha 13 de junio de 2002, Carta s/n de fecha 12 de julio de 2012, Oficio Nº 008-2012-PROM-UDEA recibido con fecha 13 de julio de 2012, Oficio Nº 858-2012-CONAFU-CDA recibido con fecha 24 de julio de 2012, y el Acuerdo Nº 477-2012-CONAFU de la sesión ordinaria del Pleno del CONAFU llevada a cabo el día 25 de julio de 2012, y;

CONSIDERANDO:

Que, por Ley Nº 26439, se crea el Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades - CONAFU, como órgano autónomo de la Asamblea Nacional de Rectores, teniendo como una de sus atribuciones: Evaluar los proyectos y solicitudes de autorización de funcionamiento de las nuevas universidades a nivel nacional;

Que, conforme al Estatuto del CONAFU, aprobado por Resolución Nº 189-2006-CONAFU del 13 de julio de 2006, en el artículo 3º establece: "Son atribuciones del Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades: ... f) Reconocer a las comisiones organizadoras de las Universidades Públicas y Privadas...";

Que, en el artículo 18º del Reglamento de Funcionamiento, Evaluación y Certificación Institucional de Universidades y Escuelas de Postgrado bajo competencia del CONAFU (en adelante el Reglamento), aprobado por Resolución Nº 100-2005-CONAFU de fecha 23 de marzo de 2005, establece que: "Para organizar la Universidad y dar inicio a sus actividades, la Promotora propone ante el

CONAFU a los integrantes de la Comisión Organizadora, conformada por tres miembros: a) Un Presidente, que asume la dirección de la Comisión con las funciones y responsabilidades que corresponden al Rector de la Universidad; ejerce las funciones de Representante Legal, b) Un Vicepresidente Académico, que asume las funciones y responsabilidades que corresponden al Vicerrector Académico, c) Un Vicepresidente Administrativo, que asume las funciones y responsabilidades del Vicerrector Administrativo";

Que, en el artículo 20º del Reglamento, establece que: "Para el reconocimiento por el CONAFU, los miembros propuestos para una Comisión Organizadora deben cumplir los requisitos establecidos en los artículos 34º, 35º y 36º de la Ley Nº 23733 - Ley Universitaria, la Ley Nº 26302 del 14 de mayo de 1994 que sustituye los artículos 35º y 36º de la Ley Universitaria....";

Que, en el artículo 21º del Reglamento, establece que: "El cargo de miembro de Comisión Organizadora exige dedicación exclusiva y es incompatible con el desempeño de cualquier otra función o actividad pública o privada";

Que, en el artículo 22º del Reglamento, establece: La Comisión Organizadora, dirige la universidad durante los cuatro primeros años (...). El cargo de miembro de Comisión Organizadora vaca por: a) Renuncia. b) Impedimento sobre viviente, que haga imposible el ejercicio del cargo, sea por muerte, incapacidad física, ausencia o abandono del cargo, debidamente probada. (...); (el sombreado es nuestro);

Que, por Resolución Nº 149-2002-CONAFU de fecha 13 de junio de 2002, se resolvió: Reconocer al Ing. Macedonio Inche Vargas como Vicepresidente Administrativo de la Comisión Organizadora de la Universidad para el Desarrollo Andino;

Que, mediante Carta s/n de fecha 12 de julio de 2012, el Ing. Macedonio Inche Vargas se dirige a la Promotora de la Universidad para el Desarrollo Andino, a fin de presentar su renuncia irrevocable al cargo de Vicepresidente Administrativo de la Comisión Organizadora de la Universidad para el Desarrollo Andino, siendo por razones estrictamente personales;

Que, por Oficio Nº 008-2012-PROM-UDEA recibido con fecha 13 de julio de 2012, el Representante Legal de la Promotora de la Universidad para el Desarrollo, comunica a este Consejo Nacional que por acuerdo del máximo órgano de la sociedad se ha propuesto a los siguientes profesionales: Dra. María Luisa Rivara de Tuesta como Presidenta de la Comisión Organizadora; Dra. Norma Sulema Vigo Arévalo como Vicepresidente Académico; CPC. Víctor Alberto Quispe Inga como Director Ejecutivo de la citada casa de estudios superiores, para su evaluación respectiva. Además, se adjunta la hoja de vida documentada de cada profesional y el pago de derechos correspondientes;

Que, mediante Oficio Nº 858-2012-CONAFU-CDA recibido con fecha 24 de julio de 2012, la Comisión Académica da a conocer al Presidente del CONAFU, que el Representante Legal de la Promotora de la Universidad para el Desarrollo presenta la propuesta de la Comisión Organizadora para su respectiva evaluación, en ese sentido, luego de revisar los documentos adjuntos al expediente, sugiere al Pleno del CONAFU: a) Declarar la vacancia en el cargo de Vicepresidente Administrativo de la Universidad para el Desarrollo Andino, del Ing. Macedonio Inche Vargas, en vista de la renuncia voluntaria presentada la misma que se hará efectiva a partir 31 de agosto de 2012, b) Reconocer a la Dra. María Luisa Rivara de Tuesta como Presidenta de la Comisión Organizadora de la Universidad para el Desarrollo, c) Reconocer a la Dra. Norma Sulema Vigo Arévalo como Vicepresidente Académico de la Universidad para el Desarrollo, d) Reconocer al CPC. Víctor Alberto Quispe Inga como Director Ejecutivo de la Comisión Organizadora de la Universidad para el Desarrollo.

Que, conforme al Estatuto del CONAFU, aprobado por Resolución Nº 189-2006-CONAFU del 13 de julio de 2006, en el artículo 10º establece que: "Son atribuciones del Pleno del Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades: ... t) Cumplir las funciones que por Ley, Estatuto o Reglamentos correspondan al Pleno del CONAFU";

Que, en Sesión Ordinaria de fecha 25 de julio de 2012, después de deliberar el Pleno del CONAFU por Acuerdo Nº 477-2012-CONAFU convinieron por UNANIMIDAD: a) Declarar la vacancia en el cargo de Vicepresidente Administrativo de la Universidad para el Desarrollo Andino, del Ing. Macedonio Inche Vargas, en vista de la renuncia voluntaria presentada la misma que se hará efectiva a partir

31 de agosto de año en curso, b) Reconocer a la Dra. María Luisa Rivara de Tuesta como Presidenta de la Comisión Organizadora de la Universidad para el Desarrollo Andino, c) Reconocer a la Dra. Norma Sulema Vigo Arévalo como Vicepresidente Académico de la Universidad para el Desarrollo Andino, d) Reconocer al CPC. Víctor Alberto Quispe Inga como Director Ejecutivo de la Comisión Organizadora de la Universidad para el Desarrollo Andino.

En atención a lo expuesto en los considerandos precedentes, y en cumplimiento al artículo 18º del Estatuto del CONAFU que establece: "El Presidente del CONAFU tiene las siguientes atribuciones generales: ... d) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y decisiones del Pleno del CONAFU, expediendo las respectivas resoluciones" y de conformidad a lo dispuesto en el 38º incisos d) y e) del referido Estatuto del CONAFU;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR LA VACANCIA en el cargo de Vicepresidente Administrativo de la Comisión Organizadora de la Universidad para el Desarrollo Andino, del Ing. Macedonio Inche Vargas, en vista de la renuncia voluntaria, la cual se hará efectiva a partir 31 de agosto de año en curso.

Artículo Segundo.- RECONOCER a la Dra. María Luisa Rivara de Tuesta como Presidenta de la Comisión Organizadora de la Universidad para el Desarrollo Andino.

Artículo Tercero.- RECONOCER a la Dra. Norma Sulema Vigo Arévalo como Vicepresidente Académico de la Universidad para el Desarrollo Andino.

Artículo Cuarto.- RECONOCER al CPC. Víctor Alberto Quispe Inga como Director Ejecutivo de la Comisión Organizadora de la Universidad para el Desarrollo Andino.

Artículo Quinto.- HACER de conocimiento a la Asamblea Nacional de Rectores de la presente Resolución para los actos administrativos correspondientes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

WILSON ROLANDO REATEGUI CHAVEZ
Presidente

JORGE LUIS QUIÑONES ESPINOZA
Secretario

836226-1

ASAMBLEA NACIONAL DE RECTORES

Autorizan viaje de representante de la ANR a EE.UU. con la finalidad de encargarse de la capacitación y coordinación del Comité Universitario de Educación para el Desarrollo Sostenible

**COMISION DE COORDINACIÓN
INTERUNIVERSITARIA**

RESOLUCIÓN Nº 0838-2012-ANR

Lima, 20 de julio de 2012

EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL
DE RECTORES

VISTOS:

El memorando Nº 017-2012-P, de fecha 12 de julio de 2012; memorando Nº 0902-2012-DIGA, de fecha 13 de julio de 2012; memorando Nº 278-2012-D.PPSTO/DGPU/ANR, de fecha 18 de julio de 2012; memorando Nº 706-2012-DGPU, de fecha 19 de julio de 2012; memorando Nº 723 y 744-2012-SE de fecha 6 y 20 de julio de 2012; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Presidencia de la Asamblea Nacional de Rectores mediante memorando de vistos solicita se inicie el trámite correspondiente para otorgar cinco (5) días de viáticos y compra de pasajes New York – Lima – New York, a nombre de la Dra. Ada Lucia Gallegos Ruiz Conejo, quien se encargará del evento de Capacitación del Comité

Universitario de Educación para el Desarrollo Sostenible de la ANR, así como también tendrá a su cargo la coordinación del Plan de Trabajo del II Semestre del presente año:

Que, mediante memorando Nº 278-2012-D.PPSTO/DGPU/ANR, la Dirección de Presupuesto de la Asamblea Nacional de Rectores, precisa que en mérito a lo solicitado por la Secretaría Ejecutiva, por el cual solicitó disponibilidad presupuestal para pasajes Nueva York – Lima – Nueva York y viáticos por cinco (5) días a la Dra. Ada Gallegos Ruiz Conejo, quien se encargará de la capacitación y coordinación del Comité Universitario para el Desarrollo Sostenible de la Asamblea Nacional de Rectores y cuyo presupuesto asciende a la suma de S/ 7 263.88, informa que se han tomado la previsiones necesarias en el presupuesto institucional del año 2012, debiendo ser afectado en la Específica del Gasto: 2.3.2.1.1 "Pasajes y Gastos de Transporte", 2.3.2.1.1.2 "Viáticos y Asignaciones por Comisión de Servicio"; Genérica del Gasto 2.3 "Bienes y Servicios"; Secuencia Funcional 001 "Acciones de la Alta Dirección; Actividad 5000002 "Conducción y Orientación Superior y por la Fuente de Financiamiento de Recursos Directamente Recaudados;

Que, el literal a) del numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley Nº 29812 – Ley del Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2012, dispone que los viajes de servidores o funcionarios cuyas acciones de promoción es de importancia para el Perú, tendrán que ser autorizados mediante resolución de la entidad;

Que, la Ley Nº 27619, concordante con el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, establece normas que regula la autorización de viajes al exterior de los funcionarios públicos que irroguen gasto al tesoro público, en concordancia con la Ley de Nº 29812;

Que, con memorando Nº 744-2012-SE, la Secretaría Ejecutiva dispone la elaboración de una resolución por la que se autorice el viaje de la Dra. Ada Gallegos Ruiz Conejo, Presidenta del Comité Universitario de Educación para el Desarrollo Sostenible – EDS de la Asamblea Nacional de Rectores, desde la ciudad de Nueva York – Lima – Nueva York, entre los días 27 de julio y 05 de agosto del presente año, con el objeto de encargarse de la capacitación y coordinación del Comité Universitario de Educación para el Desarrollo Sostenible;

Estando a la autorización de la Alta Dirección;

De conformidad con la Ley Universitaria Nº 23733 y en uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores en virtud de lo establecido en el Reglamento General de la Comisión de Coordinación Interuniversitaria;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje de la doctora Ada Gallegos Ruiz Conejo, Presidenta del Comité Universitario de Educación para el Desarrollo Sostenible – EDS de la Asamblea Nacional de Rectores, de la ciudad de Nueva York – Lima – Nueva York, entre los días 27 de julio y 05 de agosto del presente año, con la finalidad de encargarse de la capacitación y coordinación del Comité Universitario de Educación para el Desarrollo Sostenible.

Artículo 2º.- Establecer que la Asamblea Nacional de Rectores, asumirá el costo para cubrir los gastos de pasaje Nueva York – Lima – Nueva York, y cinco (5) días de viáticos, que asciende a la suma de S/ 7 263.88, el cual será afectado en la Específica del Gasto: 2.3.2.1.1.1 "Pasajes y Gastos de Transporte", 2.3.2.1.1.2 "Viáticos y Asignaciones por Comisión de Servicio"; Genérica del Gasto 2.3 "Bienes y Servicios"; Secuencia Funcional 001 "Acciones de la Alta Dirección; Actividad 5000002 "Conducción y Orientación Superior y por la Fuente de Financiamiento de Recursos Directamente Recaudados.

Artículo 3º.- En cumplimiento a las disposiciones vigentes, dentro de los quince (15) días del retorno, la referida representante, deberá presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje.

Artículo 4º.- Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", y en la Página Web de la Institución.

Regístrese y comuníquese.

ORLANDO VELÁSQUEZ BENITES
Rector de la Universidad Nacional de Trujillo y
Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores

RAÚL MARTÍN VIDAL CORONADO
Secretario General de la
Asamblea Nacional de Rectores

836230-1

Declaran que la Universidad Nacional de Ucayali ha cumplido lo dispuesto en la Ley Universitaria respecto a la creación de programa de posgrado

COMISIÓN DE COORDINACIÓN INTERUNIVERSITARIA

RESOLUCIÓN Nº 0895-2012-ANR

Lima, 31 de julio de 2012

EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL DE RECTORES

VISTOS:

El oficio N° 065-2012-UNU-R, de fecha 28 de marzo de 2012, informe N° 191-2012-DGDAC, de fecha 3 de julio de 2012, el memorando N° 728-2012-SE, de fecha 3 de julio de 2012; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 92º de la Ley Universitaria N° 23733, establece las atribuciones específicas e indelegables de la Asamblea Nacional de Rectores entre ellas, la prevista en su enciso f) que establece concordar en lo referente a los requisitos mínimos exigibles para el otorgamiento de grados y títulos universitarios y a la unificación de sus denominaciones, sin perjuicio del derecho privativo de cada universidad a establecer su currícula y requisitos adicionales propios;

Que, por Resolución N° 1079-2008-ANR, de fecha 5 de diciembre de 2008, se aprobó la creación y funcionamiento de la Escuela de Posgrado en la Universidad Nacional de Ucayali, con sede en la ciudad de Pucallpa, con los programa de Maestría en: Ciencias de la Computación, Salud Pública, Medio Ambiente, Gestión Sostenible y Responsabilidad Social y Gestión Pública;

Que, mediante oficio de vistos, el Rector de la Universidad Nacional de Ucayali, remite la Resolución N° 056-2012-UNU-CU-R, de fecha 8 de febrero de 2012; por la cual se ratificó la creación del programa de posgrado siguiente:

- Maestría en Gestión Empresarial, Menciones:
 - Auditoría de la Gestión Empresarial.
 - Gestión de Negocios Internacionales y Comercio Exterior.
 - Finanzas para Empresas Financieras.
 - Gestión de Recursos y Costos de Agronegocios.
 - Gestión Tributaria y Fiscal.
 - Gestión de Proyectos de Inversión.

Que, la Dirección General de Desarrollo Académico y Capacitación, emite el informe de vistos, por el cual se informa que los proyectos de creación del programa de posgrado y las menciones respectivas, han sido elaborados respetando los requisitos establecidos en el artículo 24º y el inciso f) del artículo 92º de la Ley Universitaria N° 23733; por lo que, es de opinión favorable para que la Asamblea Nacional de Rectores emita la resolución correspondiente, en virtud de que la Universidad Nacional de Ucayali, con sede en la ciudad de Pucallpa, ha cumplido con la normativa antes descrita;

Que, con memorando N° 728-2012-SE, la Secretaría Ejecutiva de la Asamblea Nacional de Rectores, dispone la elaboración de una resolución que declare aprobado el Programa de Posgrado de la Universidad Nacional de Ucayali, con sede en la ciudad de Pucallpa;

Estando a lo autorizado por la Alta Dirección;

De conformidad con la Ley Universitaria N° 23733 y en uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores, en virtud del Reglamento General de la Comisión de Coordinación Interuniversitaria;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar que la Universidad Nacional de Ucayali, con sede en la ciudad de Pucallpa, ha cumplido con las disposiciones establecidas en el artículo 24º y el inciso f) del artículo 92º de la Ley Universitaria N° 23733, respecto a la creación y funcionamiento del Programa de Posgrado siguiente:

- Maestría en Gestión Empresarial, Menciones:
 - Auditoría de la Gestión Empresarial.
 - Gestión de Negocios Internacionales y Comercio Exterior.
 - Finanzas para Empresas Financieras.
 - Gestión de Recursos y Costos de Agronegocios.
 - Gestión Tributaria y Fiscal.
 - Gestión de Proyectos de Inversión.

Artículo 2.- Aprobar el registro correspondiente en la Asamblea Nacional de Rectores, de lo resuelto en el artículo precedente y disponer la difusión de la presente Resolución a la Dirección General de Desarrollo Académico y Capacitación, así como a las Oficinas de Carné Universitario y Grados y Títulos, para su conocimiento y fines consiguientes.

Artículo 3º.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la Página Web de la Institución.

Regístrate y comuníquese.

ORLANDO VELÁSQUEZ BENITES
Rector de la Universidad Nacional de Trujillo y Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores

RAÚL MARTÍN VIDAL CORONADO
Secretario General de la Asamblea Nacional de Rectores

836229-1

Declaran que la Universidad Católica Sedes Sapientiae ha cumplido lo dispuesto en la Ley Universitaria respecto a la creación de programas de pregrado y posgrado

COMISIÓN DE COORDINACIÓN INTERUNIVERSITARIA

RESOLUCIÓN Nº 0965-2012-ANR

Lima, 10 de agosto de 2012

EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL DE RECTORES

VISTOS:

Los oficios N° 005-2012-UCSS-R, de fecha 27 de enero de 2012; N° 018-2012-UCSS-R, de fecha 8 de junio de 2012; Informe N° 195-2012-DGDAC, de fecha 12 de julio de 2012; el memorando N° 753-2012-SE, de fecha 24 de julio de 2012; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el artículo 92º de la Ley Universitaria N° 23733, se establecen las atribuciones específicas e indelegables de la Asamblea Nacional de Rectores, entre ellas las previstas en el inciso e) y f) que dispone coordinar proporcionando información previa e indispensable, la creación de carreras, títulos profesionales y de segunda especialidad acordados por una Universidad y de las Facultades en que se hacen los estudios respectivos; así como, concordar en lo referente a los requisitos mínimos exigibles para el otorgamiento de grados y títulos universitarios y a la unificación de sus denominaciones, sin perjuicio del derecho privativo de cada universidad a establecer su currícula y requisitos adicionales propios;

Que, el Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades – CONAFU mediante Resolución N° 688-99-CONAFU, de fecha 27 de diciembre de 1999, otorgó la Autorización Definitiva de funcionamiento a la Universidad Católica Sedes Sapientiae, adecuada al Decreto Legislativo N° 882, con sede en la ciudad de Lima, para brindar servicios educativos de nivel universitario;

Que, por Resolución N° 0007-2011-ANR, de fecha 06 de enero de 2011, la Asamblea Nacional de Rectores aprobó la creación y funcionamiento de la Escuela de Posgrado en la Universidad Católica Sedes Sapientiae, con sede en la ciudad de Lima;

Que, mediante oficios de vistos, el Rector de la Universidad Católica Sedes Sapientiae, comunica a la

Presidencia de la Asamblea Nacional de Rectores que se han creado programas de pregrado y posgrado en su representada, razón por el cual solicita la aprobación y oficialización de las mismas; adjuntando para tal efecto las resoluciones Nº 016-2011-UCSS-AG/GC, de fecha 06 de setiembre de 2012, y Nº 086-2012-UCSS-CU/R, de fecha 28 de mayo de 2012, que aprobaron la creación de:

- Carrera Profesional Ingeniería Agroindustrial y de Biocomercio, adscrita a la Facultad de Ingeniería Agraria.
- Maestría en Educación: Literatura y Cultura Brasileñas.

Que, la Dirección General de Desarrollo Académico y Capacitación de la Asamblea Nacional de Rectores, emite informe de vistos, por el cual se informa que los proyectos de creación de los programas de pregrado y posgrado han sido elaborados respetando las disposiciones establecidas en el artículo 23º, 24º y los incisos e) y f) del artículo 92º de la Ley Universitaria Nº 23733, por lo que, es de opinión favorable para que la Asamblea Nacional de Rectores emita la resolución correspondiente, en virtud de que la Universidad Católica Sedes Sapientiae, con sede en la ciudad de Lima, ha cumplido con la normativa antes descrita;

Que, con memorando Nº 715-2012-SE, la Secretaría Ejecutiva de la Asamblea Nacional de Rectores, dispone la elaboración de una resolución que declare aprobada, en vía de regularización, la creación y funcionamiento de los programas de pregrado y posgrado de la Universidad Católica Sedes Sapientiae, con sede en la ciudad de Lima;

Estando a lo autorizado por la Alta Dirección;

De conformidad con la Ley Universitaria Nº 23733 y en uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores, en virtud del Reglamento General de la Comisión de Coordinación Interuniversitaria;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar, en vía de regularización, que la Universidad Católica Sedes Sapientiae, con sede en la ciudad de Lima, ha cumplido con las disposiciones establecidas en los artículos 23º, 24º y los incisos e) y f) del artículo 92º de la Ley Universitaria Nº 23733, respecto a la creación y funcionamiento de Programas de Pregrado y Posgrado siguiente:

- Carrera Profesional Ingeniería Agroindustrial y de Biocomercio, adscrita a la Facultad de Ingeniería Agraria.
- Maestría en Educación: Literatura y Cultura Brasileñas.

Artículo 2º.- Aprobar el registro correspondiente en la Asamblea Nacional de Rectores, conforme a lo resuelto en el artículo precedente y disponer la difusión de la presente resolución a la Dirección General de Desarrollo Académico y Capacitación y a las Oficinas de Carné Universitario y Grados y Títulos, para su conocimiento y fines consiguientes.

Artículo 3º.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la Página Web de la institución.

Regístrate y comuníquese.

ORLANDO VELÁSQUEZ BENITES
Rector de la Universidad Nacional de Trujillo y
Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores

RAÚL MARTÍN VIDAL CORONADO
Secretario General de la
Asamblea Nacional de Rectores

836232-1

Amplían plazo otorgado a la Comisión de Orden y Gestión de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo

COMISIÓN DE COORDINACIÓN
INTERUNIVERSITARIA

RESOLUCIÓN Nº 0968-2012-ANR

Lima, 13 de agosto de 2012

EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL
DE RECTORES

VISTOS:

El oficio Nº 1247-2012-UNPRG-COG, de fecha 10 de agosto de 2012, el memorando Nº 819-2012-SE de fecha 13 de agosto de 2012; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 90º de la Ley Nº 23733, Ley Universitaria, los Rectores de las universidades públicas y privadas constituyen la Asamblea Nacional de Rectores, cuyos fines son el estudio, la coordinación y orientación de las actividades universitarias del país; así como, velar por la institucionalidad y autonomía universitaria;

Que, la Ley Nº 26490, ampliada por Ley Nº 27602, ha establecido como una atribución de la Asamblea Nacional de Rectores intervenir universidades públicas y privadas ante graves irregularidades académicas, administrativas, normativas y económicas;

Que, dentro del precitado margen legal, mediante Resolución Nº 1176-2011-ANR, de fecha 14 de octubre de 2011, se declaró en situación de ingobernabilidad y de graves irregularidades administrativas a la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo y se conformó una Comisión de Orden y Gestión para la mencionada universidad, otorgándole el plazo de noventa (90) días para que subsane las indicadas irregularidades y restituya la gobernabilidad universitaria, ampliando por ciento veinte (120) días mediante Resolución Nº 0040-2012-ANR y prorrogando por sesenta (60) días mediante Resolución Nº 0555-2012-ANR, de fecha 15 de mayo de 2012;

Que, mediante Resolución Nº 0850-2012-ANR, de fecha 30 de julio de 2012, se dio por concluida y se conformó un nuevo Comité Electoral Externo para la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, con la autonomía y atribuciones previstas en el artículo 39 de la Ley Nº 23733, Ley Universitaria, a fin de organizar y conducir el proceso electoral que permita culminar con la elección de Rector y Vicerrectores en la mencionada casa superior de estudios dentro del plazo de mandato de la Comisión de Orden y Gestión de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, el mismo que vence el 14 de agosto de 2012;

Que, mediante oficio de vistos, el Presidente de la Comisión de Orden y Gestión de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo da a conocer que los estudiantes se encuentran de vacaciones hasta el 26 de agosto, iniciándose la matrícula normal del 20 al 24 de agosto de 2012, dándose inicio a las clases el 27 del presente mes y del 3 al 5 de setiembre se realiza la matrícula extemporánea de los estudiantes conforme a lo establecido en la Resolución Nº 25-12-COG-CU, que aprueba el Calendario Académico para los Ciclos 2011-II y 2012-I;

Que, teniendo en consideración los hechos expuestos, es indispensable que la Comisión de Orden y Gestión, conforme a la Resolución Nº 1176-2011-ANR que tiene atribuciones de Consejo Universitario y Asamblea Universitaria, convoque a la Asamblea Universitaria para las elecciones de Rector y Vicerrectores y garantice el cumplimiento de los objetivos dentro del plazo previsto en la presente resolución;

Que, mediante memorando Nº 0819-2012-SE, el Secretario Ejecutivo de la Asamblea Nacional de Rectores dispone la elaboración de una resolución por la que se amplíe por treinta (30) días el plazo otorgado a la Comisión de Orden y Gestión de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Universitaria, Ley Nº 23733, y en uso de las atribuciones conferidas a la Presidencia de la Asamblea Nacional de Rectores en virtud del Reglamento General de la Comisión de Coordinación Interuniversitaria;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Ampliar por treinta (30) días el plazo otorgado a la Comisión de Orden y Gestión de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, en mérito a los fundamentos expuestos en el contexto de la presente resolución, y con cargo a dar cuenta a la Comisión de Coordinación Interuniversitaria.

Artículo 2º.- Publicar la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la página web de la institución.

Regístrate y comuníquese.

ORLANDO VELÁSQUEZ BENITES
Rector de la Universidad Nacional de Trujillo y
Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores

RAÚL MARTÍN VIDAL CORONADO
Secretario General de la
Asamblea Nacional de Rectores

836227-1

Declaran que la Universidad Privada Antenor Orrego ha cumplido lo dispuesto en la Ley Universitaria respecto a la creación y funcionamiento de programas de posgrado

COMISIÓN DE COORDINACIÓN INTERUNIVERSITARIA

RESOLUCIÓN Nº 0979-2012-ANR

Lima, 17 de agosto de 2012

EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL DE RECTORES

VISTOS:

Los oficios Nº 0049-2012-R-UPAO, de fecha 20 de abril de 2012; Nº 0061-2012-R-UPAO, de fecha 14 de mayo de 2012; informe Nº 177-2012-DGDAC, de fecha 14 de junio de 2012; Nº 646-2012-SE, de fecha 02 de julio de 2012; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de las atribuciones previstas en los incisos e) y f) del artículo 92º de la Ley Nº 23733, Ley Universitaria, la creación de carreras profesionales, programas académicos de postgrado y de segunda especialidad requieren de la coordinación previa e indispensable con la Asamblea Nacional de Rectores; y asimismo, es atribución específica e indelegable de la Asamblea Nacional de Rectores, concordar en lo referente a los requisitos mínimos exigibles para el otorgamiento de grados y títulos universitarios y a la unificación de sus denominaciones, sin perjuicio del derecho privativo de cada universidad a establecer la currícula y requisitos adicionales propios;

Que, mediante Resolución Nº 120-96-ANR, de fecha 24 de octubre de 1996, la Asamblea Nacional de Rectores autorizó el funcionamiento de la Escuela de Posgrado de la Universidad Privada Antenor Orrego;

Que, dentro del precitado marco legal, mediante oficios de vistos, el Rector de la Universidad Privada Antenor Orrego remite a la Asamblea Nacional de Rectores la documentación correspondiente a determinados programas de posgrado, adjuntado para tal efecto los respectivos planes curriculares, así como las Resoluciones Rectorales de creación;

Que, mediante informe de vistos, la Dirección General de Desarrollo Académico y Capacitación de la Asamblea Nacional de Rectores, señala que la documentación remitida ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 24º y el inciso f) del artículo 92º de la Ley Nº 23733, Ley Universitaria, por lo que propone la emisión de la resolución correspondiente;

Que, mediante memorando de vistos, el Secretario Ejecutivo de la institución dispone la elaboración de una resolución por la que se declare, en vía de regularización, que la Universidad Privada Antenor Orrego ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 24º y el inciso f) del artículo 92º de la Ley Nº 23733, Ley Universitaria, respecto a la creación y funcionamiento de programas de posgrado, de acuerdo a lo indicado en el informe Nº 177-2012-DGDAC;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 23733, Ley Universitaria, y en uso de sus atribuciones conferidas a la Presidencia de la Asamblea Nacional de Rectores en virtud del Reglamento General de la Comisión de Coordinación Interuniversitaria;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar que la Universidad Privada Antenor Orrego, con sede en la ciudad de Trujillo, ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 24º y el inciso f) del artículo 92º de la Ley Nº 23733, Ley Universitaria, respecto a la creación y funcionamiento de programas de posgrado, quedando en consecuencia aprobados los siguientes:

MAESTRIAS:

- Maestría en Derecho Constitucional.
- Maestría en Derecho con mención en:
 - Derecho Tributario.
 - Defensa y Desarrollo Nacional.

- Maestría en Gerencia de la Construcción Moderna.
- Maestría en Ingeniería de Software.
- Maestría en Gerencia en Tecnología de Información y Comunicaciones.
- Maestría en Seguridad y Prevención de Riesgos de Trabajo.
- Maestría en Tecnologías de Información para la Dirección Estratégica.
- Maestría en Transportes y Conservación Vial.
- Maestría en Gestión Ambiental.
- Maestría en Ciencias Agrarias con mención en:
 - Manejo Sostenible de Agrosistemas Áridos.
 - Protección de Cultivos.
- Maestría en Administración con mención en:
 - Recursos Humanos.
- Maestría en Estomatología con mención en:
 - Rehabilitación Oral.
 - Ortodoncia.
 - Periodoncia e Implantología.
 - Endodoncia.
- Maestría en Enfermería con mención en:
 - Enfermería Clínica.
- Maestría en Educación con mención en:
 - Didáctica de la Educación Superior.
 - Tutoría y Orientación Educativa.
 - Metodología de la Investigación.
 - Psicopedagogía.
 - Educación Ambiental y Desarrollo Sostenible.
 - Gestión y Autoevaluación de la Calidad Educativa.

DOCTORADOS:

- Doctorado en Derecho.
- Doctorado en Derecho Público.
- Doctorado en Derecho Privado.
- Doctorado en Derecho Penal.
- Doctorado en Derecho Constitucional.
- Doctorado en Ciencias de la Salud.
- Doctorado en Educación.

Artículo 2º.- Transcribir la presente resolución a la Dirección General de Desarrollo Académico y Capacitación, la Dirección de Carnés Universitarios y la Unidad de Registro Nacional de Grados y Títulos de la Asamblea Nacional de Rectores, para los fines que dispone la Ley.

Artículo 3º.- Publicar la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en la página web de la Asamblea Nacional de Rectores.

Regístrate y comuníquese.

ORLANDO VELÁSQUEZ BENITES
Rector de la Universidad Nacional de Trujillo y Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores

RAÚL MARTÍN VIDAL CORONADO
Secretario General de la Asamblea Nacional de Rectores

836228-1

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Autorizan viaje de representante del Laboratorio Nacional de Hidráulica y de bachiller de la Universidad Nacional de Ingeniería para participar en evento a realizarse en Costa Rica

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA
RESOLUCIÓN RECTORAL
Nº 1296

Lima, 29 de agosto de 2012

Vistos los Oficios Nº 224/2012-LNH y Nº 255/2012-LNH, del Director del Laboratorio Nacional de Hidráulica de la Universidad Nacional de Ingeniería;

CONSIDERANDO:

Que, la Asociación Internacional de Investigaciones Hidráulicas y Ambientales (IAHR) viene organizando el XXV Congreso Latinoamericano de Hidráulica (LAD), el cual se llevará a cabo del 09 al 12 de setiembre de 2012, en San José de Costa Rica; Congreso en el que participarán destacados profesionales y reunirá a un importante grupo de expertos que presentarán trabajos técnico-científicos, enfocándose en el papel central que tiene la ingeniería hidráulica y la hidroinformática en el manejo sostenible del recurso hídrico y cómo éste lo vincula con aspectos más generales de la gestión ambiental, desde el manejo de cuencas hasta el manejo de costas y estuarios;

Que, el Director del Laboratorio Nacional de Hidráulica mediante los oficios de visto, solicita al Rector se autorice el viaje al exterior del 08 al 13 de setiembre de 2012, para que el M.Sc Ing. Miguel Ángel Zubiaur Alejos Jefe de la División de Didáctica del Laboratorio y señor Luis Fernando Castro Inga Bachiller de la Universidad Nacional de Ingeniería, asistan al XXV Congreso Latinoamericano de Hidráulica (LAD); lo que les permitirá adquirir nuevos conocimientos sobre los avances tecnológicos desarrollados por la comunidad latinoamericana, generando potencial para desarrollar proyectos con centros de investigación e instituciones de países cercanos;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52º inciso c) del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje del M.Sc Ing. Miguel Ángel Zubiaur Alejos Jefe de la División de Didáctica del Laboratorio Nacional de Hidráulica y del señor Luis Fernando Castro Inga Bachiller de la Universidad Nacional de Ingeniería, del 08 al 13 de setiembre de 2012, para que asista al XXV Congreso Latinoamericano de Hidráulica (LAD), a realizarse en San José de Costa Rica.

Artículo 2º.- Otorgar al M.Sc Ing. Miguel Angel Zubiaur Alejos y al señor Luis Fernando Castro Inga, los viáticos respectivos, para sufragar los gastos que por dichos conceptos irroguen su participación en el evento antes mencionado, que será financiado a través de los Recursos Directamente Recaudados del Laboratorio Nacional de Hidráulica, conforme al total del monto que a continuación se indica:

Pasaje aéreo (Ida y vuelta), para cada uno :	S/. 3,437.50
Viáticos, para cada uno :	\$ 1,080.00

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, se presentará un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante el evento; asimismo, se presentará, la rendición de las cuentas respectivas, de acuerdo a Ley.

Artículo 4º.- Disponer que la Oficina Central de Logística publique la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, con cargo a los Recursos Directamente Recaudados del Laboratorio Nacional de Hidráulica.

Artículo 5º.- Dar cuenta al Consejo Universitario.

Regístrate, publíquese y archívese.

AURELIO PADILLA RIOS
Rector

836499-1

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Declaran vacancia y acreditan a ciudadana para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Mazamari, provincia de Satipo, departamento de Junín, para completar el período de gobierno municipal 2011 - 2014

RESOLUCIÓN Nº 730-2012-JNE

Expediente Nº J-2012-00927

Lima, veinte de agosto de dos mil doce.

VISTO en audiencia pública, de fecha 20 de agosto de 2012, el recurso de apelación interpuesto por Roly Daniel Rodríguez Villar contra el Acuerdo de Concejo Nº 155-2012-CM/MDM, del 12 de junio de 2012, que desestimó la solicitud de vacancia que presentó contra David Isaías Núñez Manrique, regidor del Concejo Distrital de Mazamari, provincia de Satipo, departamento de Junín, por las causales establecidas en los artículos 11 y 22, numeral 9, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

Solicitud de vacancia

Con fecha 24 de mayo de 2012, Roly Daniel Rodríguez Villar solicitó la vacancia del regidor David Isaías Rodriguez Villar, por considerar que transgredió los artículos 11 y 22, numeral 9, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), por los siguientes hechos:

Con relación al artículo 11 de la LOM

Ejercer funciones ejecutivas y administrativas, al haber ordenado expresamente, mediante proveído, que se atienda la solicitud de materiales de construcción (hormigón y cemento), para culminar la obra de la casa de oración, formulada por Lauro Arancel Chávez, mediante Expediente Nº 03148, del 2 de febrero de 2011.

Con relación al artículo 22, numeral 9, de la LOM

Haber suscrito un contrato de arrendamiento con la Municipalidad Distrital de Mazamari, por intermedio de sus inquilinos Raúl Canchaya Landeo y Mercedes Bravo Malpartida, por el cual alquila el inmueble de su propiedad ubicado en el lote 1, de la manzana B, de la urbanización Quinta Aurora, del distrito de Mazamari, para el funcionamiento de las oficinas del programa de jóvenes emprendedores, obteniendo con ello un beneficio económico indebido.

Adjunta como medios probatorios de su pretensión los siguientes documentos:

i) Solicitud de fecha 9 de abril de 2012, en la que el regidor David Isaías Núñez Manrique solicita al alcalde de la Municipalidad Distrital de Mazamari el empadronamiento de los lotes de su propiedad N°s. 1, 2 y 7, de la manzana B, de la urbanización Quinta Aurora.

ii) Acta de inspección de empadronamiento Nº 56-2012-DCCPUR-AT, del 10 de abril de 2012, en la que el jefe de control, catastro y planeamiento de la Municipalidad Distrital de Mazamari, da cuenta de la inspección ocular realizada en los lotes N°s. 1, 2 y 7, antes citados;

iii) Declaración jurada de autoavalúo, de fecha 12 de abril de 2012, del regidor David Isaías Núñez Manrique, de los lotes N°s. 1, 2 y 7.

iv) Informe Nº 265-2012-DCCPUR-SGDUR/MDM, del 10 de abril de 2012, emitido por el subgerente de administración tributaria y rentas de la Municipalidad Distrital de Mazamari, en la que se da cuenta que el regidor solicitó el empadronamiento de los lotes antes señalados.

v) Copia simple del contrato suscrito el 1 de abril de 2012, entre la sociedad conyugal conformada por David Isaías Núñez Manrique y Noemí Miriam Peceros Pedraza y Mercedes Bravo Malpartida, por el cual la sociedad conyugal arrienda a aquella el inmueble de su propiedad ubicado en la urbanización Quinta Aurora, lote 1, manzana B, del distrito de Mazamari, por el periodo comprendido desde el 1 de abril hasta el 31 de diciembre de 2012.

vi) Contrato de Servicio Nº 0086-2012-ADM-UL/MDM, suscrito el 9 de marzo de 2012, entre Gabriel Narciso Mejía Montalvo, gerente municipal de la Municipalidad Distrital de Mazamari y Raúl Canchaya Landeo, por el cual este último se obliga a brindar el servicio de alquiler de un local para el funcionamiento de la oficina del Programa Jóvenes a la Obra.

vii) Contrato de Servicio Nº 0086-2012-ADM-UL/MDM, suscrito el 9 de marzo de 2012, entre Gabriel Narciso Mejía Montalvo, gerente municipal de la Municipalidad Distrital de Mazamari y Mercedes Bravo Malpartida, por el cual ésta se obliga a brindar el servicio de alquiler de un local para el funcionamiento de la oficina del Programa Jóvenes a la Obra, Curso de Transformación de Frutas.

viii) Solicitud formulada por Lauro Arancel Chávez, Expediente Nº 06547, del 2 de febrero de 2011, por el cual solicita al alcalde de la Municipalidad Distrital de Mazamari, apoyo con materiales de construcción (hormigón y cemento), para culminar las obras de la casa de oración, de la Iglesia Evangélica Pentecostal de Jesucristo Dos de Mayo.

ix) Parte diario de trabajo, de fecha 15 de julio de 2011, control de maquinarias, emitido por Edwin Pacheco Huaccho, jefe de maquinarias de la Municipalidad Distrital de Mazamari.

Descargos del regidor David Isaías Núñez Manrique

En la sesión extraordinaria de concejo del 12 de junio de 2012, el regidor hizo uso de la palabra y señaló lo siguiente: i) que no ordenó a ningún trabajador atender el pedido del ciudadano; y ii) que no cobró suma alguna por el alquiler de su propiedad.

Posición del Concejo Distrital de Mazamari

En la sesión extraordinaria del 12 de junio de 2012, el Concejo Distrital de Mazamari, acordó, por mayoría (dos votos a favor de la vacancia y seis en contra), desestimar la solicitud de vacancia. La citada decisión se formalizó en el Acuerdo de Concejo Nº 155-2012-CM/MDM.

Sobre el recurso de apelación

Con fecha 4 de julio de 2012, Roly Daniel Rodríguez Villar interpuso recurso de apelación contra el acuerdo de concejo antes referido, reafirmando sustancialmente los argumentos expuestos en su solicitud de vacancia. Adicionalmente, señaló lo siguiente:

i) La orden impartida por el regidor David Isaías Núñez Manrique fue ejecutada por el jefe de maquinarias Edwin Pacheco Huaccho y el operador Fulgencio Veli Estrada, conforme se aprecia del parte diario de trabajo de fecha 15 de julio de 2011, que detalla el traslado de materiales, en cinco viajes, a la Iglesia Evangélica 2 de Mayo.

ii) Existen dos contratos de arrendamiento signados como Nº 0086-2012-ADM-UL/MDM, celebrados con la Municipalidad Distrital de Mazamari, para el funcionamiento de la oficina del Programa Jóvenes a la Obra, Curso de Transformación de Frutas, respecto de la propiedad del regidor David Isaías Núñez Manrique, ubicada en la manzana B, lote 1, de la urbanización Quinta Aurora, suscritos por Raúl Cancaya Landeo y Mercedes Bravo Malpartida, quienes son inquilinos del regidor, con lo que se acredita el conflicto de intereses.

iii) El contrato de arrendamiento suscrito entre la inquilina del regidor y la Municipalidad Distrital de Mazamari tiene como fecha de celebración el 9 de marzo de 2012, es decir, con anterioridad a la celebración del contrato de arrendamiento entre la inquilina y el regidor (1 de abril de 2012), lo cual demuestra una simulación entre estos, con el ánimo de justificar un subarrendamiento y beneficiar al regidor.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

De acuerdo a los antecedentes expuestos, la materia controvertida en el presente caso consiste en determinar si el regidor David Isaías Núñez Manrique incurrió en las causales de vacancia previstas en los artículos 11 y 22, numeral 9, de la LOM.

CONSIDERANDOS

Respecto de la causal de vacancia prevista en el artículo 11 de la LOM

1. El artículo 11 de la LOM dispone en su segundo párrafo que los regidores no pueden ejercer funciones ni cargos ejecutivos o administrativos, sean estos de carrera o de confianza, ni ocupar cargos de miembros de directorio, gerente u otro, ya sea en la misma municipalidad o en las empresas municipales o de nivel municipal de su jurisdicción. Agrega que todos los actos que contravengan esta disposición son nulos y la infracción de esta prohibición es causal de vacancia en el cargo de regidor.

La finalidad de esta norma es la de evitar que los regidores, como parte del concejo municipal, realicen labores de gestión propias del alcalde o de la administración municipal, en la medida en que una de sus funciones es,

precisamente, fiscalizar la gestión municipal, conforme a los artículos 9, inciso 33, y 10, inciso 4, de la LOM, en razón de que entrarían en un conflicto de intereses, al asumir el doble papel: administrar y fiscalizar.

2. Para efectos de declarar la vacancia en el cargo de un regidor en virtud de la causal antes señalada, no resulta suficiente realizar la conducta tipificada expresamente en la ley, el ejercicio de funciones ejecutivas o administrativas, ni tampoco que dicha conducta sea realizada voluntaria y de manera consciente por el regidor, principio de culpabilidad, sino que, adicionalmente, resultará imperativo acreditar que dicha actuación implique o acarree un menoscabo en el ejercicio de sus funciones fiscalizadoras.

Análisis del caso concreto

3. Alega el solicitante que el regidor David Isaías Núñez Manrique ejerció funciones ejecutivas y administrativas, al haber ordenado que se atienda la solicitud de materiales de construcción (hormigón y cemento), para culminar la obra de la casa de oración, formulada por Lauro Arancel Chávez, mediante Expediente Nº 03148, del 2 de febrero de 2011. Como sustento de su pretensión, adjunta copia de la solicitud antes citada, en cuyo anverso se aprecian dos anotaciones, con el detalle siguiente:

"A disponibilidad de la maquinaria.

Atte.

Sello y firma de Edwin Pacheco Huaccho.

Jefe de maquinarias.

Mazamari, 16 de junio de 2011."

"Atender con 05 (cinco) viajes de [o]rmigón y cronogramar fechas para su atención.

Regidor de obras.

Sello y firma de David I. Núñez Manrique.

1er. Regidor."

4. Del análisis del citado medio probatorio, este órgano colegiado concluye que el regidor David Isaías Núñez Manrique ha llevado a cabo actos que implican el ejercicio de funciones administrativas, que resultan incompatibles con su función fiscalizadora, toda vez que dispuso no sólo la entrega de los materiales de construcción solicitados por la Iglesia Evangélica Pentecostal de Jesucristo Dos de Mayo, sino la forma en la que ésta debía ser ejecutada, invadiendo competencias que corresponden a la División de Maquinarias, órgano de línea dependiente de la Subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural, a tenor de lo prescrito en los artículos 98 y 103 del Reglamento de Organización y Funciones 2011, de la Municipalidad Distrital de Mazamari, cuyo texto se encuentra publicado en el portal institucional de la citada municipalidad.

5. Así, la solicitud de vacancia dirigida contra el regidor David Isaías Núñez Manrique, por infracción del artículo 11 de la LOM, resulta procedente, por lo que corresponde estimar el recurso de apelación presentado.

Respecto de la causal de vacancia por restricciones de contratación

6. El artículo 22, inciso 9, de la LOM, concordado con el artículo 63 del mismo cuerpo normativo, tiene por finalidad la protección de los bienes municipales. En vista de ello, dicha norma entiende que estos bienes no estarían suficientemente protegidos cuando quienes están a cargo de su protección (alcaldes y regidores) contraten, a su vez, con la misma municipalidad, y prevé, por lo tanto, que las autoridades que así lo hicieren sean retiradas de sus cargos.

La presencia de esta doble posición por parte de la autoridad municipal, como contratante y contratado, ha sido calificada como conflicto de intereses, y, según criterio jurisprudencial asentado desde la Resolución Nº 171-2009-JNE, es posible que no solo se configure cuando la misma autoridad se ha beneficiado directamente de los contratos municipales, sino también cuando se ha beneficiado a cualquier tercero respecto de quien se compruebe que la autoridad municipal ha tenido algún interés personal en que así suceda.

7. En ese entendido, la vacancia por conflicto de intereses se produce cuando se comprueba la existencia de una contraposición entre el interés de la comuna y el interés de la autoridad, alcalde o regidor, pues es claro que la autoridad no puede representar intereses contrapuestos. En tal sentido, en reiterada jurisprudencia, este Supremo Tribunal Electoral ha indicado que la

existencia de un conflicto de intereses requiere la aplicación de una evaluación tripartita y secuencial, en los siguientes términos: a) si existe un contrato, en el sentido amplio del término, con excepción del contrato de trabajo de la propia autoridad, cuyo objeto sea un bien municipal; b) si se acredita la intervención, en calidad de adquirente o transferente, del alcalde o regidor como persona natural, por interposita persona o de un tercero (persona natural o jurídica) con quien el alcalde o regidor tenga un *interés propio* (si la autoridad forma parte de la persona jurídica que contrata con la municipalidad en calidad de accionista, director, gerente, representante o cualquier otro cargo) o un *interés directo* (si se advierte una razón objetiva por la que pueda considerarse que el alcalde o regidor tendría algún interés personal en relación a un tercero, por ejemplo, si ha contratado con sus padres, con su acreedor o deudor, etc.); y c) si, de los antecedentes, se verifica que existe un conflicto de intereses entre la actuación del alcalde o regidor en su calidad de autoridad y su posición o actuación como persona particular.

Análisis del caso concreto

8. Se alega que el regidor David Isaías Núñez Manrique incurrió en infracción del artículo 63 de la LOM, toda vez que suscribió, por interposita persona (por intermedio de sus inquilinos Raúl Canchaya Landeo y Mercedes Bravo Malpartida), un contrato de arrendamiento con la Municipalidad Distrital de Mazamari, por el cual alquila el inmueble de su propiedad ubicado en el lote 1, de la manzana B, de la urbanización Quinta Aurora, del distrito de Mazamari, para el funcionamiento de las oficinas del programa de jóvenes emprendedores, obteniendo con ello un beneficio económico indebido.

9. El primer elemento para la determinación de la infracción del artículo 63 hace referencia a la existencia de un contrato por el que se afecta un bien municipal.

En el presente caso obran en autos los siguientes documentos: i) Contrato de Servicio Nº 0086-2012-ADM-UL/MDM, suscrito el 9 de marzo de 2012, entre Gabriel Narciso Mejía Montalvo, gerente municipal de la Municipalidad Distrital de Mazamari y Raúl Canchaya Landeo, por el cual este último se obliga a brindar el servicio de alquiler de un local para el funcionamiento de la oficina del Programa Jóvenes a la Obra (fojas 57 y 58); y ii) Contrato de Servicio Nº 0086-2012-ADM-UL/MDM, suscrito el 9 de marzo de 2012, entre Gabriel Narciso Mejía Montalvo, gerente municipal de la Municipalidad Distrital de Mazamari y Mercedes Bravo Malpartida, por el cual esta se obliga a brindar el servicio de alquiler de un local para el funcionamiento de la oficina del Programa Jóvenes a la Obra, Curso de Transformación de Frutas (fojas 59 y 60).

De lo expuesto, queda claramente establecido que existen relaciones jurídico patrimoniales entre la Municipalidad Distrital de Mazamari con Raúl Canchaya Landeo y Mercedes Bravo Malpartida, en la que estos últimos proporcionan servicios a aquella a cambio de una contraprestación en dinero, constatándose, por lo tanto, la disposición de caudales municipales, los mismos que constituyen bienes de carácter edil, conforme al artículo 56, numeral 4, de la LOM.

10. El segundo elemento para verificar la infracción del artículo 63 de la LOM es constatar la participación de la autoridad en el contrato, conforme a los supuestos señalados en el considerando 7 de la presente Resolución.

Se advierte así, en las relaciones jurídicas contractuales verificadas, la intervención de la Municipalidad Distrital de Mazamari de una parte, y de la otra a Raúl Canchaya Landeo y Mercedes Bravo Malpartida, quienes, según alega el peticionario de la vacancia, son arrendatarios del regidor David Isaías Núñez Manrique. Es decir, se trata de proveedores que son terceros a la autoridad municipal, pero respecto de quienes deberá analizarse la existencia de interés directo de aquel.

Respecto de Raúl Canchaya Landeo

Debe descartarse la presencia de interés directo, puesto que en autos no obra medio probatorio alguno que acredite de manera fehaciente, que el regidor David Isaías Núñez Manrique sea propietario del inmueble ubicado en la urbanización Quinta Aurora, lote 03, manzana B, del distrito de Mazamari, objeto del Contrato de Servicios Nº 0086-2012-ADM-UL/MDM, suscrito entre la Municipalidad Distrital de Mazamari y Raúl Canchaya Landeo. En efecto, según los documentos que obran de fojas 53 a 56, el

regidor es propietario únicamente de los lotes 1, 2 y 7 de la manzana B, ubicados en la urbanización Quinta Aurora.

Por lo tanto, al no acreditarse la configuración del segundo elemento, no se cumplen los supuestos que comporten la infracción del artículo 63 de la LOM. Así, el recurso de apelación debe ser desestimado, en dicho extremo.

Respecto de Mercedes Bravo Malpartida

Del análisis de los medios probatorios que obran en autos, se verifica lo siguiente:

i) El regidor David Isaías Núñez Manrique es propietario de los inmuebles ubicados en la urbanización Quinta Aurora, lotes 01, 02 y 07, manzana B, del distrito de Mazamari (fojas 53 a 56).

ii) El 9 de marzo de 2012, Mercedes Bravo Malpartida y Gabriel Narciso Mejía Montalvo, gerente municipal de la Municipalidad Distrital de Mazamari, suscribieron el Contrato de Servicio Nº 0086-2012-ADM-UL/MDM, por el cual esta se obliga a brindar el servicio de alquiler del local ubicado en la urbanización Quinta Aurora, lote 01, manzana B, del distrito de Mazamari, para el funcionamiento de la oficina del Programa Jóvenes a la Obra, Curso de Transformación de Frutas, por el plazo de nueve meses, a partir del 1 de abril de 2011 (fojas 59 y 60).

iii) Posteriormente, el 1 de abril de 2011, Mercedes Bravo Malpartida y el regidor David Isaías Núñez Manrique suscribieron un contrato de alquiler por el cual el regidor le arrienda el inmueble de su propiedad ubicado en la urbanización Quinta Aurora, lote 01, manzana B, del distrito de Mazamari (fojas 61).

iv) Del Contrato de Servicios Nº 0086-2012-ADM-UL/MDM, suscrito entre la Municipalidad Distrital de Mazamari y Mercedes Bravo Malpartida (fojas 59 y 60), y del Oficio Nº 779-2012-MDM/A, del 15 de agosto de 2012 (fojas 78), se advierte que el objeto del contrato es el inmueble de propiedad del regidor David Isaías Núñez Manrique, ubicado en la urbanización Quinta Aurora, lote 01, manzana B, del distrito de Mazamari, y que constituye la sede del Programa Jóvenes a la Obra, Curso de Transformación de Frutas.

Por lo tanto, este órgano colegiado concluye que se encuentra fehacientemente acreditada la intervención del regidor David Isaías Núñez Manrique como parte de la relación contractual y, por lo tanto, que ejerció un interés directo en la relación contractual que existe entre la Municipalidad Distrital de Mazamari y su arrendataria Mercedes Bravo Malpartida.

11. Con relación al tercer elemento, cabe señalar que el artículo 63 de la LOM impone una prohibición de contratar en los casos en que exista un evidente conflicto de interés. Esta interpretación atiende al hecho de que el alcalde y los demás funcionarios y servidores municipales al gozar del poder de decidir, o de influir en la decisión, acerca del destino del patrimonio municipal, no pueden contratar con la municipalidad a efectos de evitar que el interés público que rige el manejo de los recursos municipales sea defraudado por el interés particular que persigue todo contratante.

Al respecto, se advierte que existe un evidente conflicto de intereses entre representar el interés municipal como regidor de la Municipalidad Distrital de Mazamari y representar, al mismo tiempo, un interés particular como propietario del inmueble objeto del Contrato de Servicios Nº 0086-2012-ADM-UL/MDM, lo que amerita la declaración de vacancia del cargo que ostenta. Ello es así porque la infracción del artículo 63 de la LOM exige únicamente la constatación de una relación de tipo contractual entre los sujetos destinatarios de la norma y la municipalidad, tal como ocurre en este caso.

12. Así, la solicitud de vacancia dirigida contra el regidor David Isaías Núñez Manrique, por infracción del artículo 63 de la LOM, resulta procedente, por lo que corresponde estimar el recurso de apelación presentado.

CONCLUSIÓN

En vista de lo expuesto, valorados de manera conjunta y con criterio de conciencia los medios probatorios contenidos en autos, este Supremo Tribunal Electoral concluye que el regidor David Isaías Núñez Manrique ha incurrido en las causales de vacancia previstas en los artículos 11 y 22, numeral 9, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Por consiguiente, conforme lo dispone el artículo 24, numeral 2, de la LOM, el regidor vacado es reemplazado



por el suplente, respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral, corresponde convocar a Yolis Elvira Huertas Huallullo, como regidora del citado concejo distrital, candidata no proclamada del movimiento regional Movimiento Político Regional Perú Libre, conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de Chanchamayo, con motivo de las Elecciones Municipales del año 2010.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Roly Daniel Rodríguez Villar; y, en consecuencia, REVOCAR el Acuerdo de Concejo Nº 133-2012-MPI, del 9 de mayo de 2012, y REFORMÁNDOLLO, declarar la VACANCIA del cargo de regidor que ejerce David Isaías Núñez Manrique en el Concejo Distrital de Mazamari, provincia de Satipo, departamento de Junín, por la causales previstas en los artículos 11 y 22, numeral 9, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y DEJAR SIN EFECTO la credencial que le ha sido otorgada, emitida con motivo de las Elecciones Municipales del año 2010.

Artículo Segundo.- ACREDITAR a Yolis Elvira Huertas Huallullo para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Mazamari, provincia de Satipo, departamento de Junín, para completar el periodo de gobierno municipal 2011-2014, y OTORGAR la respectiva credencial.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SS.

SIVINA HURTADO

PEREIRA RIVAROLA

ÁYVAR CARRASCO

VELARDE URDANIVIA

Bravo Basaldúa
Secretario General

836950-1

Convocan a ciudadanos para que asuman provisionalmente cargos de alcalde y regidora del Concejo Provincial de Tocache, departamento de San Martín

RESOLUCIÓN Nº 738-2012-JNE

Expediente J-2012-00880

Lima, veinticuatro de agosto de dos mil doce

VISTO en audiencia pública, de fecha 24 de agosto de 2012, el recurso de apelación interpuesto por Wilson Edilberto Leiva Estela contra la decisión adoptada en la sesión extraordinaria del 20 de junio de 2012, que declaró improcedente la solicitud de vacancia contra Corina De La Cruz Yupanqui, alcaldesa del Concejo Provincial de Tocache, departamento de San Martín, por la causal establecida en el artículo 22, numeral 6 de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, teniendo a la vista el Expediente Nº J-2012-00346; y oídos los informes orales.

ANTECEDENTES

Respecto a la solicitud de vacancia

Con fecha 25 de abril de 2012, Wilson Edilberto Leiva Estela solicitó ante el Jurado Nacional de Elecciones (Expediente Nº J-2012-00346), la vacancia de Corina De La Cruz Yupanqui, alcaldesa del Concejo Provincial de Tocache, por tener sentencia condenatoria consentida por delito doloso con pena privativa de la libertad.

El solicitante de la vacancia alegó lo siguiente:

a) Corina De La Cruz Yupanqui, alcaldesa del Concejo Provincial de Tocache, fue condenada el 9 de enero de 2012, por el Juzgado Penal Liquidador de Tocache como autora del delito contra el honor - difamación agravada, a través de medios de comunicación social, a dos años de pena privativa de la libertad, suspendida en su ejecución por el periodo de un año, bajo reglas de conducta, al pago de S/. 10 000,00 (diez mil nuevos soles) por concepto de reparación civil, y a 120 días - multa, equivalente al 15% del haber mensual de la sentenciada, a favor del Tesoro Público.

b) La Sala Mixta Descentralizada de la provincia de Mariscal Cáceres - Juanjuí, con fecha 28 de marzo de 2012, confirmó la sentencia emitida por el Juzgado Penal Liquidador de Tocache, por lo que se encuentra acreditada la causal invocada.

Respecto a los descargos presentados por Corina De La Cruz Yupanqui, alcaldesa del Concejo Provincial de Tocache

Con fecha 2 de mayo y 11 de junio de 2012, la autoridad cuestionada presentó sus descargos y señaló lo siguiente:

a) En efecto, con fecha 9 de enero de 2012, el Juzgado Penal Liquidador Transitorio de Tocache, la sentenció por el delito contra el honor - difamación agravada, a dos años de pena privativa de la libertad suspendida en su ejecución por el periodo de un año.

b) Posteriormente, y ante el recurso de apelación que interpuso, la Sala Mixta Descentralizada de la provincia de Mariscal Cáceres – Juanjuí, con fecha 28 de marzo de 2012, confirmó la sentencia emitida en su oportunidad; por tal motivo, con fecha 16 de abril de 2012, interpuso recurso de nulidad, el cual fue concedido el 24 de abril de 2012.

c) Actualmente, el proceso penal seguido en su contra se encuentra tramitándose ante la Corte Suprema de Justicia de la República, por lo que no existe sentencia consentida ni ejecutoriada, al encontrarse pendiente de resolverse el recurso de nulidad, por lo que no le es aplicable la causal invocada en la solicitud de vacancia.

Respecto a la posición del Concejo Provincial de Tocache

En la sesión extraordinaria del 20 de junio de 2012, los miembros del Concejo Provincial de Tocache, por unanimidad, declararon improcedente la solicitud de vacancia presentada por Wilson Edilberto Leiva Estela. Dicha decisión se plasmó en el Acuerdo de Concejo Nº 026-2012-MPT.

Respecto al recurso de apelación interpuesto por Wilson Edilberto Leiva Estela

Con fecha 22 de junio de 2012, el recurrente interpuso recurso de apelación, reiterando los argumentos expuestos en su solicitud de vacancia.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

Este Supremo Tribunal Electoral debe determinar si en el presente caso Corina De La Cruz Yupanqui, alcaldesa del Concejo Provincial de Tocache, ha incurrido en la causal contemplada en el artículo 22, numeral 6, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM).

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Respecto de la causal de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 6, de la LOM

1. El artículo 22, numeral 6, de la LOM, establece como causal de vacancia la existencia de una condena consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad.

El Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, a partir de la emisión de las Resoluciones Nº 0572-2011-JNE y Nº 0651-2011-JNE, vía interpretación de los alcances de la citada causal, ha establecido que esta se configura cuando se verifica la existencia de una condena con pena privativa de la libertad por delito doloso durante la vigencia del mandato de una autoridad edil, es decir, que en algún momento hayan confluido tanto la vigencia de la condena penal como el ejercicio del cargo de alcalde o regidor.

Así también, se estableció que se encontrará inmersa en causal de vacancia aquella autoridad sobre la que haya recaído sentencia condenatoria, consentida o ejecutoriada, con prescindencia de que, con posterioridad, haya sido declarada rehabilitada por el cumplimiento de la condena impuesta, o de ser el caso, incluso por la emisión de un indulto presidencial o de una ley de amnistía.

La adopción de tal criterio interpretativo obedece a la necesidad de garantizar la idoneidad de los funcionarios que integran las instituciones del Estado, y con mayor razón de aquellos que provienen de elección popular; de tal modo que, conforme con lo dispuesto en la LOM, no se permite la permanencia en el cargo de quienes han infringido las normas básicas de nuestro ordenamiento y han perpetrado la comisión dolosa de un ilícito penal.

2. Conforme queda descrito en los antecedentes, la alcaldesa Corina De La Cruz Yupanqui cuenta con sentencia condenatoria en segunda instancia por delito doloso con pena privativa de la libertad; sin embargo, dicha sentencia no se encuentra firme, toda vez que se encuentra pendiente de resolver el recurso de nulidad ante la Sala Suprema Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República (Recurso de Nulidad N° 1964-2012); por consiguiente, no se verifica la causal de vacancia invocada por el solicitante.

3. Ante la circunstancia descrita en el considerando precedente, este Supremo Tribunal Electoral, en cumplimiento de la función de administrar justicia, conforme lo dispone el artículo 5, literal a), de la Ley N° 26846, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, considera pertinente aplicar la norma jurídica que corresponda al hecho invocado por el recurrente.

Por las consideraciones expuestas no es procedente declarar la vacancia en dicho cargo mientras no haya una decisión definitiva en el proceso penal seguido contra Corina De La Cruz Yupanqui.

Cabe señalar que este Supremo Tribunal Electoral ha establecido el mismo criterio de subsunción de los hechos a la norma aplicable, como es de verse de las Resoluciones N° 363-2008-JNE, N° 324-2009-JNE, N° 380-2009-JNE, N° 173-2010-JNE, N° 174-2010-JNE, N° 239-2010, N° 383-2010, N° 395-2010, y N° 185-2012-JNE.

4. Por lo tanto, establecidos los hechos invocados por el apelante, este órgano colegiado procede a su valoración jurídica con el propósito de ubicarlos dentro de las hipótesis de la ley, en la labor denominada subsunción, lo que nos conduce a que los hechos expuestos se subsumen en el artículo 25, numeral 5, de la LOM, en tanto que Corina De La Cruz Yupanqui, alcaldesa del Concejo Provincial de Tocache, cuenta con sentencia condenatoria emitida en segunda instancia (Resolución N° 23, del 28 de marzo de 2009, emitida por la Sala Mixta Descentralizada de la provincia de Mariscal Cáceres -Juanjuí); configurándose el supuesto de hecho que constituye causal de suspensión del cargo de alcaldesa que ejerce en el citado concejo provincial.

5. En ese sentido, y de acuerdo con el artículo 24 de la LOM, aplicable al presente caso por disposición del artículo 25 de la citada Ley, al alcalde lo reemplaza el teniente alcalde, que es el primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral; por lo que en este caso corresponde convocar al primer regidor Reinerio Núñez Frías, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 01079946, para que asuma provisionalmente el despacho de alcaldía mientras se resuelve la situación jurídica de la alcaldesa condenada por delito doloso, ya sea para que el concejo municipal oportunamente se pronuncie por la vacancia en caso de que la sentencia dictada en su contra quede ejecutoriada, o se le restituya en sus funciones en caso de ser absuelta en el proceso penal.

Asimismo, para completar el número de regidores corresponde convocar al regidor suplente, respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral. Así, corresponde convocar a Domitila Padilla Álvarez, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 01012498 candidata no proclamada del partido político Despertar Nacional, para que asuma provisionalmente el cargo de regidora.

Dichas convocatorias se realizan de acuerdo con el acta de proclamación de resultados remitida por el Jurado Electoral Especial de Mariscal Cáceres, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales del año 2010.

CONCLUSIÓN

Por los fundamentos expuestos, la decisión del Concejo Provincial de Tocache no se encuentra conforme a ley.

Por tanto, el Pleno de Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar FUNDADO EN PARTE el recurso de apelación interpuesto por Wilson Edilberto Leiva Estela; en consecuencia, REVOCAR la decisión adoptada en la sesión extraordinaria del 20 de junio de 2012, que declaró improcedente la vacancia de Corina De La Cruz Yupanqui, alcaldesa del Concejo Provincial de Tocache, departamento de San Martín; y REFORMÁNDOLA, declarar la SUSPENSIÓN del cargo de alcaldesa que ejerce Corina De La Cruz Yupanqui en el mencionado concejo provincial, hasta que no haya recurso pendiente de resolver y el concejo municipal se pronuncie respecto de la vacancia del cargo de dicha autoridad edil.

Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO provisionalmente la credencial otorgada a Corina De La Cruz Yupanqui como alcaldesa del Concejo Provincial de Tocache, departamento de San Martín, emitida con motivo de las Elecciones Municipales del año 2010.

Artículo Tercero.- CONVOCAR a Reinerio Núñez Frías, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 01079946, para que asuma provisionalmente el cargo de alcalde del Concejo Provincial de Tocache, departamento de San Martín, para lo cual se le otorgará la respectiva credencial.

Artículo Cuarto.- CONVOCAR a Domitila Padilla Álvarez, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 01012498, para que asuma provisionalmente el cargo de regidora del Concejo Provincial de Tocache, departamento de San Martín, para lo cual se le otorgará la respectiva credencial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

SIVINA HURTADO

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

VELARDE URDANIVIA

Bravo Basaldúa
Secretario General

836948-1

OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

Designan ciudadanos en el cargo de Coordinador de Local de Votación de Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales, quienes ejercerán funciones en el marco de la Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales 2012

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 158-2012-JONPE

Lima, 4 de septiembre del 2012

Vistos; el Oficio N° 3731-2012-SG/JNE de la Secretaría General del Jurado Nacional de Elecciones; el Acta N° 018-2012-CPS-CPR2012 y anexo de la Comisión de Concurso Público de Méritos para la Selección de Jefes, Administradores y Coordinadores de Local de Votación de las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales; así como el Informe N° 210-2012-OGAJ/ONPE de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 0561-2012-JNE, publicada en el Diario Oficial El Peruano el día 01 de junio

de 2012, se convocó a Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales para el día domingo 30 de setiembre de 2012 en diversas circunscripciones del país;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 2º de la Ley Nº 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales - ONPE, este organismo tiene como función esencial velar por la obtención de la fiel y libre expresión de la voluntad popular manifestada a través de los procesos electorales, de referéndum y otros tipos de consulta popular a su cargo;

Que, de conformidad con el artículo 37º de la Ley Nº 26859, Ley Orgánica de Elecciones, la ONPE tiene a su cargo la organización y ejecución de los procesos electorales y consultas populares; y ejerce sus atribuciones y funciones con sujeción a la Constitución y a su Ley Orgánica;

Que, para llevar a cabo el proceso electoral convocado, mediante Resolución Jefatural Nº 111-2012-J/ONPE se han conformado veintitrés (23) Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales - ODPE en diversas circunscripciones del país, las cuales se encuentran a cargo de Jefes, Administradores y Coordinadores de Local de Votación, que de acuerdo al artículo 49º de la Ley Orgánica de Elecciones son designados por el Jefe de la ONPE mediante concurso público;

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 149-2012-J/ONPE, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 25 de agosto de 2012, se aprobó la relación de postulantes para cubrir las vacantes de titular y accesitario, para el cargo de Coordinador de Local de Votación de las ODPE, quienes ejercerán funciones en el marco de la Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales 2012, para la interposición de las tachas respectivas, de darse el caso, a que se refiere el artículo 49º de la Ley Nº 26859, Ley Orgánica de Elecciones;

Que, mediante el oficio de vistos, el Jurado Nacional de Elecciones indica que de acuerdo a lo informado por los veintitrés (23) Jurados Electorales Especiales instalados para el proceso de revocatoria de autoridades municipales 2012, no se han presentado tachas contra los postulantes, titulares y accesitarios, para cubrir el cargo de Coordinador de Local de Votación de las ODPE;

Que, según acuerdo de fecha 3 de setiembre del 2012, formalizado mediante el acta de vistos, la Comisión aprobó la relación definitiva de las personas seleccionadas en el cargo de Coordinador de Local de Votación y sus accesitarios que desempeñarán funciones en la consulta popular antes indicada;

Que, de otro lado es pertinente señalar que a fin de lograr una mayor eficiencia en la consecución de los objetivos institucionales, resulta necesario delegar en el Titular de la Gerencia de Organización Electoral y Coordinación Regional de la ONPE, la facultad de desplazamiento de los Coordinadores de Local de Votación de las ODPE, a efecto que puedan ser reasignados y/o reubicados, en circunscripciones distintas a las de su designación, asegurando de esta manera el adecuado funcionamiento de las mismas;

De conformidad con lo dispuesto en los literales c) y g) del artículo 5º y el artículo 13º de la Ley Nº 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, así como el literal cc) del artículo 9º de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado y modificado por Resoluciones Jefaturales Nºs. 030 y 137-2010-J/ONPE, respectivamente; y,

Con los visados de la Secretaría General y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar a partir de la fecha, en el cargo de Coordinador de Local de Votación de las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales, titulares y accesitarios; a los ciudadanos consignados en el anexo de la Resolución Jefatural Nº 149-2012-J/ONPE; quienes ejercerán funciones en el marco de la Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales 2012.

Artículo Segundo.- Delegar en el Titular de la Gerencia de Organización Electoral y Coordinación Regional la facultad de adoptar las acciones necesarias de desplazamiento del personal designado, a fin de asegurar el adecuado funcionamiento de las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales.

Artículo Tercero.- Poner en conocimiento del Jurado Nacional de Elecciones y del Registro Nacional de

Identificación y Estado Civil, el contenido de la presente resolución.

Artículo Cuarto.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional, www.onpe.gob.pe, dentro de los tres (3) días de su emisión.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MAGDALENA CHÚ VILLANUEVA
Jefa

836267-1

MINISTERIO PÚBLICO

Aprueban el Reglamento Interno de Trabajo del Ministerio Público

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 2269-2012-MP-FN

Lima, 04 de setiembre del 2012

VISTOS:

El Oficio Nº 769-2012-MP-FN-GG-OCPLAP/03 de la Oficina Central de Planificación y Presupuesto y el Oficio Nº 1891-2012-MP-FN-GECPH de la Gerencia Central de Potencial Humano, relacionados con el proyecto de Reglamento Interno de Trabajo del Ministerio Público, aplicable al personal contratado y sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo Nº 728, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 386-2002-MP-FN, de fecha 06 de marzo de 2002 y sus diferentes modificatorias, se aprobó el Reglamento Interno de Trabajo, el mismo que establece normas para propiciar, fomentar y mantener la concordia en las relaciones laborales;

Que, en armonía con los objetivos trazados por la Institución, es necesario realizar ajustes a la normatividad referida a la administración del personal que labora en el Ministerio Público, debiendo estar orientada a atender las demandas del Estado y la comunidad, en mérito a la normatividad vigente y a la realidad actual;

Contando con los vistos de la Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, de la Oficina Central de Planificación y Presupuesto, y la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con el artículo 64º de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobada por Decreto Legislativo Nº 052.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR el "Reglamento Interno de Trabajo del Ministerio Público", aplicable al personal contratado sujeto al régimen laboral de la actividad privada del Decreto Legislativo Nº 728, el mismo que consta de dieciocho (18) capítulos, ciento catorce artículos (114) y cuatro (04) disposiciones complementarias y transitorias, que forman parte de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- DEJAR SIN Efecto, a partir de la aprobación del presente Reglamento, la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 386-2002-MP-FN, de fecha 06 de marzo de 2002, así como todas sus modificatorias y normativa interna que contravenga lo dispuesto en el Reglamento aprobado en el artículo precedente.

Artículo Tercero.- ENCARGAR, a la Oficina Central de Tecnologías de la Información, la difusión de la presente Resolución a través del Portal de Transparencia y de la Intranet del Ministerio Público.

Artículo Cuarto.- HACER de conocimiento la presente Resolución y del Reglamento aprobado a las Presidencias de la Junta de Fiscales Superiores a nivel nacional, a las Unidades Ejecutoras, a la Gerencia General, al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, a la Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Racionalización y Estadística de la Oficina Central de Planificación y

Presupuesto y a la Oficina de Asesoría Jurídica para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

837308-1

Dan por concluidas designaciones y nombramientos, aceptan renuncias, designan y nombran fiscales en diversos Distritos Judiciales

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 2270-2012-MP-FN**

Lima, 5 de setiembre del 2012

VISTA: La Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura Nº 194-2012-CNM, de fecha 12 de julio del 2012; el Oficio Nº 122-2012-AMAG-DG, de fecha 29 de agosto del 2012, remitido por el Director General de la Academia de la Magistratura; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Oficio Nº 122-2012-AMAG-DG, el Director General de la Academia de la Magistratura, informa que el doctor Rolando Tito Quispe, ha aprobado el Sexto Profa y el Octavo Curso de Preparación para el Ascenso; estando a su nombramiento como Fiscal Adjunto Superior Titular en el Distrito Judicial del Cusco, corresponde al Fiscal de la Nación designarlo en su respectivo Despacho fiscal, dando por concluidos los nombramientos y designaciones en los cargos ocupados por Fiscales Provisionales;

Que, en el ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 158º de la Constitución Política del Estado, y artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052 - Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del doctor ROLANDO TTITO QUISPE, Fiscal Provincial Titular de Prevención del Delito de Huaura, Distrito Judicial de Huaura, en el Despacho de la Fiscalía Provincial de Prevención del Delito de Huaura, materia de la Resolución Nº 121-2009-MP-FN, de fecha 9 de febrero del 2009.

Artículo Segundo.- Dar por concluido el nombramiento del doctor HILARIO JESUS RAMOS SANCHEZ, como Fiscal Adjunto Superior Provisional del Distrito Judicial del Cusco, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Superior Mixta de Urubamba, materia de la Resolución Nº 1498-2009-MP-FN, de fecha 19 de octubre del 2009.

Artículo Tercero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor RAUL ISRAEL ROJAS GARCIA, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial del Cusco, y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal de Canchis, materia de la Resolución Nº 1392-2009-MP-FN, de fecha 29 de setiembre del 2009.

Artículo Cuarto.- DESIGNAR al doctor ROLANDO TTITO QUISPE, Fiscal Adjunto Superior Titular Mixto de La Convención, Distrito Judicial del Cusco, en el Despacho de la Fiscalía Superior Mixta de La Convención.

Artículo Quinto.- DESIGNAR al doctor HILARIO JESUS RAMOS SANCHEZ, Fiscal Adjunto Provincial Titular Mixto de Canchis, Distrito Judicial del Cusco, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal de Canchis.

Artículo Sexto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de los Distritos Judiciales de Cusco y Huaura, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

837308-2

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 2271-2012-MP-FN**

Lima, 5 de setiembre del 2012

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio Nº 2740-2012-P-CNM, la Presidencia del Consejo Nacional de la Magistratura, remitió copia certificada de la Resolución Nº 221-2012-CNM, de fecha 17 de agosto del 2012, por la cual se resuelve dejar sin efecto el artículo tercero de la Resolución Nº 496-2011-CNM, de fecha 29 de diciembre del 2011, en el extremo que nombra a los doctores Flor de María Béjar Apaza y Alberto Fernando Arenas Neyra como Fiscales Adjuntos Provinciales de Prevención del Delito de Abancay del Distrito Judicial de Apurímac, así como los títulos respectivos; y se nombra a la doctora Flor de María Béjar Apaza como Fiscal Adjunta Provincial Penal (Corporativo) de La Convención del Distrito Judicial del Cusco, y al doctor Alberto Fernando Arenas Neyra como Fiscal Adjunto Provincial Penal (Corporativo) de Arequipa del Distrito Judicial de Arequipa, expidiéndoles los respectivos nuevos títulos;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la doctora FLOR DE MARÍA BEJAR APAZA, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal (Corporativa) de La Convención del Distrito Judicial del Cusco, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal de Andahuaylas, materia de la Resolución Nº 1037-2012-MP-FN, de fecha 03 de mayo del 2012.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación del doctor ALBERTO FERNANDO ARENAS NEYRA, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal (Corporativo) de Arequipa del Distrito Judicial de Arequipa, en el Pool de Fiscales de Apurímac, materia de la Resolución Nº 260-2012-MP-FN, de fecha 26 de enero del 2012.

Artículo Tercero.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora CLAUDIA GUTIERREZ ARAGON, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Cusco y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de La Convención, materia de la Resolución Nº 1588-2010-MP-FN, de fecha 29 de setiembre del 2010.

Artículo Cuarto.- DESIGNAR a la doctora FLOR DE MARIA BEJAR APAZA, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal (Corporativa) de La Convención del Distrito Judicial del Cusco, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de La Convención.

Artículo Quinto.- DESIGNAR al doctor ALBERTO FERNANDO ARENAS NEYRA, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal (Corporativo) de Arequipa del Distrito Judicial de Arequipa, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Arequipa.

Artículo Sexto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia del Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Judiciales de Arequipa y Cusco, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

837308-3

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 2272-2012-MP-FN**

Lima, 5 de setiembre del 2012

VISTO:

El Oficio Nº 8687-2012-MP-PJFS-ICA, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Ica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- NOMBRAR al doctor GINO MARTIN NAVARRO RAMOS, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ica, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Lucanas.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Ica, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

837308-4

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 2273-2012-MP-FN**

Lima, 5 de setiembre del 2012

VISTO:

El Oficio Nº 5232-2012-MP-PJFS-DJ-PUNO, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Puno; y,

CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- NOMBRAR al doctor RICARDO YAMPARA APAZA, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Puno, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Huancané.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Puno, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

837308-5

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 2274-2012-MP-FN**

Lima, 5 de setiembre del 2012

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio Nº 3805-2012-MP-PJFST-DJM, recibido con fecha 29 de agosto del 2012, la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Moquegua, elevó la renuncia formulada por el doctor REYNALDO MARINO CUAYLA MAMANI, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Moquegua, designado en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de General Sánchez Cerro, por motivos personales, con efectividad a partir del 8 de junio del 2012;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con las facultades concedidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por el doctor REYNALDO MARINO CUAYLA MAMANI, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Moquegua y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de General Sánchez Cerro, materia de la Resolución Nº 023-2010-MP-FN, de fecha 5 de enero del 2010, con efectividad a partir del 8 de junio del 2012.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales

Superiores del Distrito Judicial de Moquegua, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

837308-6

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 2275-2012-MP-FN**

Lima, 5 de setiembre del 2012

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio Nº 2760-2012-P-CNM, de fecha 24 de agosto del 2012, la Presidencia del Consejo Nacional de la Magistratura, remitió las Resoluciones Nº 065-2012-PCNM y Nº 385-2012-PCNM, de fechas 27 de enero y 20 de junio del 2012, respectivamente, expedidas por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura;

Que, mediante la Resolución Nº 065-2012-PCNM, se resolvió no renovar la confianza al doctor FREDY DAVID MORY PRINCIPE, y en consecuencia, no ratificarlo en el cargo de Fiscal Provincial Titular de la Fiscalía Provincial Mixta de Tumbes del Distrito Judicial de Tumbes;

Que, por Resolución Nº 385-2012-PCNM, se resolvió declarar infundado el recurso extraordinario interpuesto por el doctor FREDY DAVID MORY PRINCIPE, contra la Resolución Nº 065-2012-PCNM, disponiéndose la ejecución inmediata de la resolución de no ratificación; por lo que se hace necesario dar por concluida su designación en el Despacho que venía ocupando;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del doctor FREDY DAVID MORY PRINCIPE, Fiscal Provincial Titular de la Fiscalía Provincial Mixta de Tumbes del Distrito Judicial de Tumbes, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tumbes, materia de la Resolución Nº 427-2009-MP-FN, de fecha 30 de marzo del 2009.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia del Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Tumbes, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

837308-7

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 2276-2012-MP-FN**

Lima, 5 de setiembre del 2012

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio Nº 2122-2012-MP-P-JFS-JUNIN, cursado por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Junín, se elevó la renuncia formulada por el doctor JAVIER RAMIRO VILA AGUIRRE, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Junín, designado en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Junín, por motivos personales;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con las facultades concedidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por el doctor JAVIER RAMIRO VILA AGUIRRE, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Junín

y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Junín, materia de la Resolución Nº 1120-2012-MP-FN, de fecha 09 de mayo del 2012.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Junín, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

837308-8

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 2277-2012-MP-FN**

Lima, 5 de setiembre del 2012

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- NOMBRAR al doctor JORGE ANTONIO CALDERON RAMOS, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Pasco, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Huayllac-Pasco, con Sede en el Distrito de Vicco.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Pasco, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

837308-9

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 2278-2012-MP-FN**

Lima, 5 de setiembre del 2012

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- NOMBRAR a la doctora CLAUDIA MARIBEL SILVA MEJÍA como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de San Martín, designándola en la Oficina Desconcentrada de Control Interno de San Martín.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de San Martín, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

837308-10

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 2279-2012-MP-FN**

Lima, 5 de setiembre del 2012

VISTO Y CONSIDERANDO

Que por necesidad del servicio y estando a las facultades concedidas por el Art. 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor VICTOR ARTURO MUÑOZ LEYVA, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Moquegua, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ilo, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 2150-2012-MP-FN, de fecha 27 de Agosto del 2012.

Artículo Segundo.- NOMBRAR al doctor VICTOR ARTURO MUÑOZ LEYVA, como Fiscal Provincial Provisional, del Distrito Judicial de Moquegua, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Mariscal Nieto, y designándolo como Coordinador de las Fiscalías Corporativas de Mariscal Nieto.

Artículo Tercero.- NOMBRAR al doctor ALEX EFRAIN PACO ALE, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Moquegua, designándolo en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Civil y Familia de Mariscal Nieto.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Moquegua, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

837308-11

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 2280-2012-MP-FN**

Lima, 5 de setiembre del 2012

VISTO Y CONSIDERANDO

Que por necesidad del servicio y estando a las facultades concedidas por el Art. 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del doctor RUBÉN ASTOCONDOR ARMAS, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de Lima, en la Fiscalía Provincial Mixta de Matucana - Huarochirí, Distrito Judicial de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 1387-2012-MP-FN, de fecha 07 de junio del 2012.

Artículo Segundo.- DESIGNAR al doctor RUBÉN ASTOCONDOR ARMAS, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Quincuagésima Segunda Fiscalía Provincial Penal de Lima.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

837308-12

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 2281-2012-MP-FN**

Lima, 5 de setiembre del 2012

VISTO Y CONSIDERANDO

Que por necesidad del servicio y estando a las facultades concedidas por el Art. 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del doctor FERNANDO NILO AYALA BORJA, Fiscal Adjunto

Provincial Provisional, del Distrito Judicial de Huaura, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Oyon, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 902-2012-MP-FN, de fecha 16 de abril del 2012.

Artículo Segundo.- DESIGNAR al doctor FERNANDO NILO AYALA BORJA, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional, del Distrito Judicial de Huaura, en el Despacho de la Fiscalía Penal Corporativa de Huaura.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Huaura, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

837308-13

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 2282-2012-MP-FN**

Lima, 5 de setiembre del 2012

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- NOMBRAR al doctor ROGER FERNANDO MENÉSES GONZALES, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Huánuco, designándolo en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Dos de Mayo.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Huánuco, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

837308-14

**Dejan sin efecto artículos de la Res.
Nº 2046-2012-MP-FN y convierten
fiscalía en la Primera Fiscalía Provincial
Penal Corporativa de Bongará**

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 2283-2012-MP-FN**

Lima, 5 de setiembre del 2012

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, a través de los Oficios Nros. 3582-2010-MP-PJFS-AMAZONAS, 3901-2010-MP-PJFS-AMAZONAS y 3707-2011-MP-PJFS-AMAZONAS, el Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Amazonas, y mediante Oficio Nº 138-2011-MP-FSC-AMAZONAS, el señor Fiscal Coordinador de las Fiscalías Provinciales Penales y Mixtas del Distrito Judicial de Amazonas, solicitan la conversión de diversas Fiscalías Provinciales del Distrito Judicial de Amazonas;

Que, por Resolución Nº 028-2010-MP-FN-JFS de fecha 18 de marzo del 2010, la Junta de Fiscales Supremos, en mérito al Acuerdo Nº 1774, creó las Fiscalías Provinciales a efectos de ser implementadas en el Distrito Judicial de Amazonas, ante la entrada en vigencia del Nuevo Código Procesal Penal;

Que, mediante Resolución Administrativa Nº 41-2011-CE-PJ, publicada el día 06 de marzo del 2011, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, adoptó medidas para optimizar la implementación del Código Procesal Penal en el Distrito Judicial de Amazonas;

Que, el nuevo diseño de organización fiscal, reflejado en Fiscalías Corporativas, ha sido aprobado mediante Acuerdo Nº 457 de la Junta de Fiscales Supremos, de acuerdo a los lineamientos establecidos en el Decreto Legislativo Nº 958;

Que, a través de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 2046-2012-MP-FN de fecha 08 de agosto del 2012, se aprobó un nuevo diseño de despachos fiscales en la provincia de Bongará, la misma que, a la fecha, debe ser adecuada en atención al ámbito geográfico y a los requerimientos formulados por la colectividad;

Que, el Fiscal de la Nación, como titular del Ministerio Público, es el responsable de dirigir, orientar y formular la política institucional, en ese marco debe adoptar las medidas necesarias a fin de brindar un servicio fiscal eficiente y oportuno en el Distrito Judicial de Amazonas;

Que, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto los artículos segundo y tercero de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 2046-2012-MP-FN de fecha 08 de agosto del 2012.

Artículo Segundo.- Convertir la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Bongará, en Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Bongará, con competencia en los distritos de Jumbilla, Corosha, Chisquilla y Recta, la misma que conocerá los procesos en liquidación y aquellos casos que se tramitan con el Nuevo Código Procesal Penal.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente resolución, a la Presidencia de la Corte de Suprema de Justicia de la República, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Amazonas, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Amazonas, Fiscal Superior Coordinador del Distrito Judicial de Amazonas, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Equipo Técnico Institucional de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

837308-15

**SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y
ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

**Autorizan viaje del Superintendente
de Banca, Seguros y Administradoras
Privadas de Fondos de Pensiones a
EE.UU., en comisión de servicios**

RESOLUCIÓN SBS Nº 6682-2012

Lima, 3 de setiembre de 2012

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y
ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE
PENSIONES

VISTA:

La invitación cursada por The Carlyle Group al señor Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, con el fin de participar en la "2012 Washington DC Investor Conference", la misma que se llevará a cabo del 09 al 11 de setiembre de 2012, en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América;

474070

NORMAS LEGALES

El Peruano

Lima, jueves 6 de setiembre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, el Grupo Carlyle (*The Carlyle Group*) es una firma de manejo de fondos de inversión de capital, que administra fondos que operan a través de operaciones de compra, capital de riesgo y crecimiento, inversiones en bienes inmuebles y financiamiento en África, Asia, Australia, Europa, Norteamérica y Sudamérica, que recientemente ha concretado su ingreso al Perú;

Que, el citado grupo está evaluando oportunidades de inversión en empresas peruanas así como realizar inversiones de capital privado de crecimiento y compras de empresas de varios sectores, incluyendo el de consumo minorista, salud, educación y servicios a industrias mineras y de infraestructura, entre otros;

Que, atendiendo la invitación cursada y por ser de interés para la Institución participar en esta conferencia internacional con el fin de contribuir a las iniciativas que faciliten y promuevan las inversiones en el país, resulta de importancia la participación del Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS-DIR-ADM-085-15, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2012, estableciéndose en el Numeral 4.3.1., que se autorizarán los viajes al exterior de los funcionarios para eventos cuyos objetivos obliguen la representación sobre temas vinculados con negociaciones bilaterales, multilaterales, foros o misiones oficiales que comprometan la presencia de sus trabajadores, así como para el ejercicio de funciones o eventos de interés para la Superintendencia, como el presente caso; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca

y Seguros", de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 y en virtud a la Directiva sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2012, N° SBS-DIR-ADM-085-15, que incorpora lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje del señor Daniel Schydłowsky Rosenberg, Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones del 07 al 12 de septiembre de 2012 a la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente autorización por conceptos de pasajes aéreos, viáticos y Tarifa CORPAC serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2012, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes aéreos US\$ 1215,98
Viáticos US\$ 880,00

Artículo Tercero.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

DANIEL SCHYDŁOWSKY ROSENBERG
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

835975-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS

Disponen publicar relación de concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados por la Dirección Regional de Energía y Minas de Amazonas, durante los meses de mayo y junio de 2012

GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO RESOLUCIÓN DIRECTORIAL SECTORIAL REGIONAL N° 035-2012-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DREM

Chachapoyas, 27 de agosto de 2012

VISTO: Las siguientes:

Resoluciones Directoriales Sectoriales Fecha

- R.D.S N° 019-2012-G.R. AMAZONAS/DREM 22 de junio del 2012
- R.D.S N° 018-2012-G.R. AMAZONAS/DREM 12 de junio del 2012
- R.D.S N° 016-2012-G.R. AMAZONAS/DREM 12 de junio del 2012
- R.D.S N° 015-2012-G.R. AMAZONAS/DREM 15 de mayo del 2012
- R.D.S N° 014-2012-G.R. AMAZONAS/DREM 15 de mayo del 2012
- R.D.S N° 012-2012-G.R. AMAZONAS/DREM 11 de mayo del 2012
- R.D.S N° 011-2012-G.R. AMAZONAS/DREM 11 de mayo del 2012

CONSIDERANDO:

Que, con resolución de visto, la Dirección Regional de Energía y Minas de Amazonas, otorga el título de las siguientes concesiones mineras, cuyos titulares tienen constancia de Productor Minero Artesanal:

R.D.S N°	TITULAR	NOMBRE CONCESIÓN	UBICACIÓN
019-2012-G.R. AMAZONAS/DREM	ALAN FRANZ SANCHEZ OLIVO	ORO LIMPIO CINCO	IMAZA-BAGUA
018-2012-G.R. AMAZONAS/DREM	ALAN FRANZ SANCHEZ OLIVO	ORO LIMPIO TRES	NIEVA-CONDORCANQUI
016-2012-G.R. AMAZONAS/DREM	JHON CLIVER SALAZAR MARINERO	CHICAIS	IMAZA-BAGUA
015-2012-G.R. AMAZONAS/DREM	FRITZ CRISTHIAN PEREZ QUISPE	ECO TRES	IMAZA-BAGUA
014-2012-G.R. AMAZONAS/DREM	CORINA SANCHEZ CORRALES	VACINSHACA LAUMACHE 01	COCABAMBA-SAN FCO. DEL YESO-SANTO TOMAS-LUYA
012-2012-G.R. AMAZONAS/DREM	NORBERT SANTILLAN MAZUELOS	JHARLY	SAN FCO. DE DAGUAS-CHACHAPOYAS
011-2012-G.R. AMAZONAS/DREM	NORBERT SANTILLAN MAZUELOS	JHORDAN	SAN FCO. DE DAGUAS-SOLOC-CHACHAPOYAS



Que, de conformidad con las atribuciones conferidas mediante Resolución Ministerial N° 550-2006-MEM/DM, de fecha 16 de Noviembre del 2006, Directiva N° 009-2012-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 203-2012-GRA/PR y; contando con el visto bueno de Asesoría Legal de la Dirección Regional de Energía y Minas de Amazonas;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- PUBLICAR en el Diario Oficial El Peruano las concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados por la Dirección Regional de Energía y Minas de Amazonas, entre los meses de Mayo y Junio del 2012;

CONCESIÓN COORDENADAS U.T.M DE LOS VERTICES DE LA CONCESIÓN

- ORO LIMPIO CINCO; **V01:** N9 479 E813; **V02** N9 477 E813; **V03** N9 477 E815; **V04** N9 478 E815; **V05** N9 478 E814; **V06** N9 479 E814;

- ORO LIMPIO TRES; **V01:** N9 492 E172; **V02** N9 491 E172; **V03** N9 491 E173; **V04** N9 490 E173; **V05** N9 490 E174; **V06** N9 492 E174;

- CHICAIIS; **V01:** N9 482 E813; **V02** N9 481 E813; **V03** N9 481 E812; **V04** N9 479 E812; **V05** N9 479 E813; **V06** N9 480 E813; **V07** N9 480 E814; **V08** N9 482 E814;

- ECO TRES; **V01:** N9 429 E791; **V02** N9 427 E791; **V03** N9 427 E790; **V04** N9 426 E790; **V05** N9 426 E792; **V06** N9 427 E792; **V07** N9 427 E793; **V08** N9 429 E793;

- VACINSHACA LAUMACHE 01; **V01:** N9 268 E179; **V02** N9 267 E179; **V03** N9 267 E177; **V04** N9 266 E177; **V05** N9 266 E179; **V06** N9 265 E179; **V07** N9 265 E181; **V08** N9 266 E181; **V09:** N9 266 E182; **V10** N9 268 E182;

- JHARLY; **V01:** N9 311 E196; **V02** N9 311 E197; **V03** N9 310 E197; **V04** N9 310 E196;

- JHORDAN; **V01:** N9 309 E197; **V02** N9 309 E198; **V03** N9 307 E198; **V04** N9 307 E197;

Artículo Segundo.- Transcribase la presente Resolución a los titulares de las concesiones mineras mencionadas en el anterior artículo.

Regístrate y publíquese.

GILMER A. TRIGOSO TAFUR
Director Regional
Dirección Regional de Energía y Minas

836158-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE COMAS

Aprueban Reglamento General de los Cementerios de Comas

ORDENANZA N° 366-MDC

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de Comas en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 24.08.2012; el Dictamen N° 05-2012-CAJ-MDC de fecha 14.08.2012, emitido por la Comisión de Asuntos Jurídicos; el Informe N° 144-2012-SGEC-SG/MDC de fecha 18.07.2012, emitido por la Sub Gerencia de Estado Civil; el Informe N° 567-2012-MDC-GAJ de fecha 03.08.2012, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y;

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 194º y 195º de la Constitución Política del Estado, modificados por la Ley N° 28607 (Ley de Reforma

Constitucional), señala que los Órganos de Gobierno Local son las Municipalidades Provinciales y Distritales, las cuales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico imperante;

Que, mediante Informe N° 144-2012-SGEC-SG/MDC, la Sub Gerencia de Estado Civil, remite Proyecto de Reglamento de Cementerios de Comas, el mismo que se encuentra acorde a la situación técnico legal de los cementerios existentes en el distrito de Comas y de conformidad con el artículo 21º del Reglamento de la Ley N° 26298 Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, en la cual se indica las funciones del administrador o del encargado responsable, horario de atención, responsabilidades de ornato y limpieza del establecimiento, responsabilidad del administrador o encargado responsable, responsabilidad de los trabajadores del cementerio, ubicación de los lugares de venta de los diversos artículos, condiciones de venta, transferencias de nichos, mausoleos, criptas, sepulturas, columbarios y cinerarios;

Que, mediante Informe N° 567-2012-MDC-GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina por que el Proyecto de Ordenanza que aprueba el Reglamento General de los Cementerios de Comas, se encuentra conforme a la normatividad contenida en la Ley Orgánica de Municipalidades y a la Ley N° 26298, Ley de Cementerios y Servicios Funerarios; correspondiendo elevar los actuados al Concejo Municipal, para que previos los trámites respectivos, en el ejercicio de sus facultades proceda a su aprobación;

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por el inciso 8) y 9) del artículo 9º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas pertinentes, con el voto mayoritario de los señores regidores y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se aprobó la siguiente Ordenanza:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO GENERAL DE LOS CEMENTERIOS DE COMAS

Artículo Único.- APROBAR la Ordenanza que aprueba el Reglamento General de los Cementerios de Comas, el mismo que consta de Diez Títulos, Veintiocho artículos, Seis Disposiciones Complementarias y tres Disposiciones Transitorias y Finales y que como anexo es parte integrante de la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en el Palacio Municipal, a los veinticuatro días del mes de agosto del año dos mil doce.

NICOLÁS OCTAVIO KUSUNOKI FUERO
Alcalde

REGLAMENTO GENERAL DE LOS CEMENTERIOS DE COMAS

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- El presente Reglamento constituye el instrumento legal que establece los procedimientos técnicos y administrativos que se debe observar para el adecuado funcionamiento y uso de los cementerios en el distrito de Comas, en lo que refiere a la construcción, habilitación, conservación, administración, organización, y características de los servicios, así como las relaciones con los usuarios. Está considerado como recinto único y, por lo tanto, no podrá estructurarse en sectores separados atendiendo a diferentes tendencias de carácter religioso, social, político, etc.

Artículo 2º.- El presente Reglamento tiene como base normativa:

a. Ley N° 26298 - Ley de Cementerios y Servicios Funerarios.

b. Decreto Supremo N° 03-94-SA Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios.

- c. Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.
- d. Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- e. Ley Nº 28611 - Ley General del Ambiente.
- f. Ley Nº 26842 - Ley General de Salud.
- g. Ordenanza 155-C/MC.
- h. Ordenanza 275-C/MC.
- i. Ordenanza 253-C/MC.
- j. y demás normas aplicables a lo que es materia del presente reglamento.

Artículo 3º.- Son competencias del gobierno local en el distrito de Comas, en materia de Cementerios, las siguientes:

- a. Estructura orgánica, planificación y ordenamiento.
- b. La realización de las obras y servicios para la conservación del cementerio.
- c. El ejercicio de los actos de dominio.
- d. La imposición y exacción de tributos con arreglo a las ordenanzas y la regulación de condiciones de uso de las áreas de inhumación.
- e. Regular las condiciones, distribución de zonas y concesiones para su uso.
- f. La construcción de nichos conforme al presente reglamento.
- g. La asignación y distribución del personal idóneo inherente al gobierno local para el adecuado servicio de los Cementerios.
- h. La administración, inspección y control estadístico de inhumación, exhumación, traslado externo e interno, incineración de cadáveres.

Artículo 4º.- Para efectos de la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente reglamento se entiende por:

- a. **CEMENTERIO:** Lugar destinado a la inhumación de los cadáveres de las personas humanas y/o a la conservación de sus restos (huesos), y si fuere el caso, de sus cenizas provenientes de su incineración.
- b. **INHUMACIÓN:** Acción de enterrar un cadáver humano en nicho o bóveda, debajo de la línea o nivel de tierra, o encima de ella, en edificación individual o en pabellón.
- c. **EXHUMACIÓN:** Acción de desenterrar un cadáver humano.
- d. **NICHO:** Concavidad construida en tierra o levantada sobre la línea o nivel de tierra, individual o en colectivo, para inhumar un cadáver humano.
- e. **PIANA:** Portada que se coloca sobre la inhumación en tierra, levantándose a la altura de la parte que correspondería a la cabeza del fallecido (a), similar al de una iglesia, catedral minimizada, enlosado, de mármol, u otros con una leyenda alusiva al fallecido.
- f. **PLATAFORMA: (Losa horizontal)** que se coloca encima de la inhumación efectuada en tierra, con una leyenda alusiva al fallecido.
- g. **OSARIO:** Bóveda que se ubican en pabellones, por encima del nivel de tierra, para la conservación de los restos cremados del cadáver humano.
- h. **TRASLADO DE CADÁVER:** Acción de exhumación de los restos de un cadáver humano para ser trasladado dentro o fuera del cementerio que se realiza previo trámite administrativo, con las autorizaciones correspondientes de la Autoridad de Salud y de la Municipalidad Distrital de Comas.
- i. **CREMACIÓN:** Acción de reducir algo por lo general un cuerpo a cenizas quemándolo.
- j. **CINERARIO:** Destinado a contener cenizas de cadáveres. Urna cineraria.
- k. **CESIÓN EN USO:** Autorización municipal, temporal o perpetuo, para el uso de un área de terreno, para la inhumación en tierra, o en nicho (individual o en pabellón), o en mausoleo.
- l. **MAUSOLEO.-** Espacio sumuoso considerado para la inhumación de un grupo familiar.

TÍTULO II

DE LOS CEMENTERIOS

Artículo 5º.- Los Cementerios del Distrito de Comas contarán con la infraestructura edificatoria acorde a los lineamientos técnicos-legales vigentes, con la finalidad de asegurar el uso y manejo adecuado de estas áreas, a fin de evitar cualquier situación de riesgo que atente o contravenga las normas de salud pública y el medio ambiente.

Artículo 6º.- Cada cementerio estará a cargo de un administrador, responsable de:

- a. Mantener el ornato, limpieza y seguridad del establecimiento, para lo cual deberá gestionar lo necesario.
- b. Garantizar el control y vigilancia; que no se realice en el establecimiento ninguna actividad incompatible con la tranquilidad, la paz, el decoro y el respeto inherente al ambiente de estos recintos. No uso de radios, equipos de sonido y similares, no venta ni consumo de alcohol, no venta ni consumo de alimentos.
- c. Inspeccionar las labores del personal de los cementerios.
- d. Velar el cumplimiento de las ordenanzas y directivas de la administración municipal.
- e. La supervisión de las construcciones de nichos y obras que se ejecuten en el cementerio, así como la conservación y limpieza general.
- f. La distribución del personal para el servicio del cementerio.
- g. Llevar el archivo de autorizaciones, control estadístico y registro de los servicios del cementerio.
- h. Velar el cumplimiento del debido procedimiento de las acciones que se desarrollan en los cementerios conforme al presente reglamento.
- i. Exhibición del plano leyenda del cementerio con indicación de las áreas administrativas, SSHH, pabellones, mausoleos y otros.
- j. Llevar el archivo de los planos de mausoleos y nichos.
- k. Graficar la ubicación de la inhumación, exhumación y traslado del cadáver en tierra, nicho o pabellón para la autorización correspondiente.
- l. Hacer cumplir el horario de atención al público: de Lunes a Domingo de 08:00 a.m. a 17:00 p.m.
- m. De controlar y vigilar, los trabajos de sepultura, o de construcción de nichos, píafas, mausoleos, u otros similares, que no excedan el marco legal del presente reglamento, ni de las autorizaciones concedidas, bajo sanción de dejar sin efecto la autorización, otorgada por la administración.
- n. Dar cuenta a su inmediato superior, en el término de la distancia, de hechos que contravengan el presente reglamento y la normatividad correspondiente.

TÍTULO III

DE LAS INHUMACIONES O SEPULTURAS

Artículo 7º.- Por las características del terreno, los cementerios pueden tener los siguientes tipos de sepultura:

- a. **MAUSOLEOS:** Edificación levantada sobre la línea o nivel de tierra, en un área máxima de 9.00 m² (03 X 03), que pueden ser:

Nicho-bóveda, criptas, capillas; organizado en pabellones y galería de nichos, con capacidad máxima de hasta 15 nichos; el orden del mausoleo deberá ser organizado para que permita el acceso de personas sin generar hacinamiento.

b. **NICHOS:** Concavidades levantadas en edificaciones en forma de galería de hasta seis pisos, con capacidad en cada piso de hasta veinte cavidades, y con las siguientes dimensiones:

- 1.- Adultos: 2.00 m. largo por 0.70 m. ancho por 0.70 m. altura.
- 2.- Niños de 5 a 15 años: 1.50m. largo por 0.70 m. ancho por 0.70 m. altura
- 3.- Niños menores de 05 años: 1.00 m. largo por 0.50 m. ancho por 0.50 m. altura

La cobertura es con una tapa de concreto de 5.00 cm de espesor, sellado con cemento y arena.

c. **SEPULTURAS EN TIERRA.-** Inhumaciones o entierros que se realizan bajo la línea o nivel del suelo o tierra, que por las características del terreno (cascajo) será en el máximo de una persona por cada cavidad o fosa efectuada bajo tierra, cuya profundidad mínima será de 1.50 m., por 1.00 m. ancho, por 2.00 m. largo, y un recubrimiento de tierra de 0.80 m., variando proporcionalmente hasta 0.40 m., si el féretro estuviera protegido por cajas de concreto.

d. **OSARIOS.**- Concavidades o bóvedas levantadas en edificaciones en forma de galería de hasta seis pisos, con capacidad en cada piso de hasta cuarenta cavidades, para la guarda de restos óseos, con las siguientes dimensiones: 0.70 m. de profundidad, 0.50 m. de ancho por 0.40m. de altura.

e. **PIAÑA:** Portada de 0.70 m. de ancho por 0.50 m. de largo por 0.50 m. de altura, con una leyenda alusiva al fallecido.

f. **PLATAFORMA: (Losa horizontal)** de 0.70 m. de ancho por 02.00 m. de largo, y un espesor máximo de 0.20 m., con una leyenda alusiva al fallecido.

Artículo 8º.- Clase de nichos y/o sepulturas.

a. En los Cementerios que se ubican en el distrito de Comas, de haber la cobertura adecuada técnicamente, se podrán autorizar o ceder el uso de nichos y/o sepulturas, con carácter temporal, a corto plazo y largo plazo.

b. Son **autorizaciones temporales de corto plazo**, los autorizaciones o cesiones en uso por el término de diez años, las cuales pueden renovarse por otro periodo igual o convertirse en uno de largo plazo.

c. Las **autorizaciones temporales de largo plazo**, son las autorizaciones o cesiones en uso, que se otorgan por el término de 25 años, las cuales se pueden renovar por una sola vez. Vencido el plazo de autorización o cesión en uso del nicho y/o sepultura, La administración encargada de los cementerios, publicará en el Diario Oficial El Peruano, por una sola vez, el término de la autorización, y podrá luego de tres meses, si nadie reclama los restos, retirarlos y trasladarlos a la fosa común o disponer su cremación y depositarlos en cinerarios comunes. Si los restos son reclamados, se procede de acuerdo a las indicaciones de los deudos y lo establecido en el presente reglamento.

Artículo 9º.- De acuerdo con lo previsto en el segundo párrafo del artículo 7 de la Ley N° 26298, el área de terreno destinado para nicho y/o sepultura, que no hubiese sido construido por el solicitante autorizado en uso temporal o perpetuo, dentro de los diez años posteriores a la fecha de la autorización otorgada, revertirá a favor del cementerio.

Artículo 10º.- Las Autorizaciones de carácter perpetuo, solo serán otorgadas para mausoleo, para lo cual el solicitante deberá presentar planos de ubicación, de arquitectura, y de estructura, por profesionales autorizados para el caso.

Artículo 11º.- Conforme a los planos y presupuestos correspondientes, la administración encargada de los cementerios, podrá directa o por concesión a terceros, edificar con material noble, pabellones, mausoleos, nichos y/o sepulturas en tierra, individuales, familiares, o en galería, así como osarios, criptas y ofrecerlos en uso temporal.

Artículo 12º.- En el caso de que un nicho, sepultura, mausoleo, quede desocupado por haber sido trasladado los restos a otro lugar, o el mausoleo haya sido demolido, abandonado, etc.; se actuará conforme a lo prescrito en el artículo 31 y 33, respectivamente, del Reglamento de la Ley de Cementerios aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-SA en lo que respecta al reembolso que prescribe el artículo 31 del antes citado reglamento, se aplicará siempre y cuando el autorizado acredite la cesión en uso, concepto distinto a la autorización para construcción del nicho.

Artículo 13º.- Los derechos de los mausoleos autorizados en uso perpetuo, deben quedar registrados en la dependencia que administra directamente los cementerios, indicándose el nombre del autorizado (a) y sus descendientes en línea directa, quienes tienen derecho a determinar quiénes pueden ser sepultadas en el recinto, de acuerdo al Presente Reglamento.

Artículo 14º.- Por razones de espacio la administración encargada de los cementerios podrá disponer, la reubicación de los cadáveres inhumados, en osarios o incinerarlos, siempre y cuando tengan una antigüedad de inhumación superior a los (50) cincuenta años, para lo cual se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 03-94-SA.

Artículo 15º.- Todos los servicios prestados en los Cementerios serán cancelados al contado, salvo los casos indicados mediante Ordenanza "Sobre la excepción de pago por servicios sociales".

TÍTULO IV

DE LOS VELATORIOS:

Artículo 16º.- Los velatorios son lugares donde se albergarán transitoriamente los cadáveres y restos

humanos, para sus exequias, hasta su traslado, inhumación o cremación.

Artículo 17º.- Los velatorios registrarán los nombres de los cadáveres cuyas exequias realicen, así como el de la persona que solicitó el servicio.

TÍTULO V

DE LOS REGISTROS:

Artículo 18º.- Los cementerios que se ubican en el distrito de Comas que se rigen por el presente, contarán con los siguientes Libros de Registros:

- a) Inhumación.
- b) Exhumaciones.
- c) Reducciones
- d) Traslados, internos y externos.
- e) Autorización de construcción de nicho.
- f) De cesiones de uso temporal.
- g) Debiendo los registros señalar: nombre, edad, sexo, documento de identidad, procedencia del difunto, lugar de ubicación, fecha de realización; Firma, huella y documento de identidad del declarante.

TÍTULO VI

DE LAS NORMAS

Artículo 19º.- La administración encargada de los cementerios, a través del personal asignado, velará por la seguridad, mantenimiento, orden y decoro en el recinto del cementerio, así como por la exigencia del respeto adecuado a la fundación del mismo, mediante el cumplimiento de las siguientes normas:

a) Los visitantes se comportarán, en todo momento, con el respeto adecuado al recinto, pudiendo en caso contrario, la administración encargada de los cementerios, adoptar las medidas a su alcance para ordenar, mediante los servicios de seguridad competentes, el desalojo del recinto de quienes incumplieran esta norma.

b) La introducción de objetos en el cementerio, salvo los destinados según la costumbre, al culto o adorno de las unidades de enterramiento, requerirá el correspondiente permiso de la administración encargada de los cementerios.

c) En el cementerio queda prohibida toda actividad incompatible que contravenga el fin para el que fue destinado.

d) Con el fin de preservar el derecho a la intimidad y a la propia imagen de los usuarios, si no está autorizado por ellos no se podrá obtener fotografías, dibujos y/o pinturas de las unidades de enterramiento.

e) Los epitafios, recordatorio, emblemas y símbolos, podrán transcribirse en cualquier idioma, con el debido respeto del recinto, responsabilizando al titular de cualquier inscripción que pudiere lesionar derechos a terceros.

f) Durante el periodo que rija la autorización concedida por la administración, el mantenimiento de nichos y mausoleos, correrá a cargo del beneficiario.

g) En aquellas unidades destinadas a enterramiento autorizadas en otros tiempos con el carácter de reserva y durante el tiempo de permiso que persista este carácter, los titulares beneficiados dispondrán del plazo de un año, a partir de entrada en vigencia del presente reglamento, para el mantenimiento y mejoramiento con tal de ofrecer un estado decoroso tanto del nicho como del entorno general del recinto.

TÍTULO VII

DE LAS CONSTRUCCIONES

Artículo 20º.- La realización de toda clase de obras y trabajos dentro del recinto del Cementerio, requerirá la observancia y cumplimiento por parte de los constructores; las siguientes normas:

a) El personal que realice el trabajo, lo hará con el debido respeto al lugar.

b) Los andamios, vallas o cualquier otro ensel auxiliar necesario para la construcción, se colocarán de forma que no dañen las sepulturas adyacentes, zonas ajardinadas, enlosados, etc. siendo responsables en todo momento de cuantos desperfectos ocasionen.

c) Los utensilios móviles destinados a la construcción, deberán guardarse diariamente en los cobertizos o depósitos para su mejor orden en el recinto.

- d) Los depósitos de materiales, enseres, tierra o agua, se situará en lugares que no dificulten la circulación o paso por la vía pública.
- e) La preparación de los materiales para la construcción deberá realizarse en los lugares que se designen con la protección en cada caso que se considere necesaria.
- f) Toda clase de trabajos incluso el transporte de materiales para la construcción de sepulturas de iniciativa privada, así como, la colocación de lápidas o losas en el interior del cementerio se llevará a cabo dentro del horario de apertura al público.
- g) Los vehículos de tracción mecánica que se precisen para la realización de trabajos no excederán en su peso y carga máxima de 5000 kilogramos y obligatoriamente deberán de ir provistos de neumáticos a presión.
- h) Los trabajos preparatorios de marmolista no podrán efectuarse dentro del recinto.
- i) Una vez terminada las obras, los contratistas o ejecutores, deberán proceder a la limpieza del lugar, retirando todo residuo, cascote, y fragmentos de materiales, dejando el recinto tal y como se encontró al inicio de la obra, sin cuyo requisito no se autorizará el alta de la misma.
- j) Toda obra o trabajo realizado de construcciones de nichos sin haber cumplido el requisito de autorización y el debido proceso o que hallan sido construidos sin las autorizaciones correspondientes, revertirán automáticamente a favor de la administración encargada de los cementerios.
- k) Los trabajos que se realizan en los cementerios de Comas deberán ser ejecutados por personal que trabaja en la municipalidad.

TÍTULO VIII

DE LA CONSERVACIÓN Y EL MANTENIMIENTO

Artículo 21º.- La conservación y el mantenimiento de los Cementerios estará a cargo de la administración encargada, la misma que asignará un fondo de mejoramiento, mantenimiento y conservación de los cementerios de Comas, correspondiente al 40% de los ingresos mensuales por concepto de servicios funerarios y cementerios el mismo que será depositado dentro de los diez (10) días del mes siguiente en una cuenta, que para tal efecto se abrirá en una agencia bancaria; el mismo que será revertido en la mejora y conservación de dicho cementerio.

Artículo 22º.- Le corresponde a la administración encargada de los cementerios atender, conocer y resolver cualquier reclamo que surja como consecuencia de la prestación de los servicios que se brinda.

TÍTULO IX

PROTECCIÓN A LA SALUD Y MEDIO AMBIENTE

Artículo 23º.- De conformidad a lo estipulado en la Ordenanza Nº 155-C/MC, se prohíbe el uso de floreros u otros recipientes con almacenamiento de agua para la conservación de flores naturales, debiéndose utilizar el uso de recipientes con sistema de drenaje, conteniendo arena húmeda.

Artículo 24º.- Todo usuario al momento de la limpieza y mantenimiento de los nichos, piañas, plataformas, sepultura en tierra u otro tipo de sepultura, deberá usar los tiraderos de basura que se encuentran ubicados en los interiores de los cementerios, a fin de mantener la limpieza y el ornato del lugar.

Artículo 25º.- Los trabajadores de la administración encargada, que realicen labores dentro del cementerio, deberán contar con el uniforme, así como con el respectivo carnet sanitario, que los identifique, en aplicación de la normatividad de salud vigente.

Artículo 26º.- La administración encargada de los Cementerios deberá tomar las precauciones para evitar el ingreso de animales de compañía (perros y gatos) a los recintos de los cementerios, a fin de que no afecten la tranquilidad, seguridad y salud de los usuarios, exceptuando lo regulado por la Ley Nº 27596, Ley que regula el régimen jurídico de canes.

Artículo 27º.- Para el manejo de los desperdicios de residuos sólidos, queda terminantemente prohibida la quema de los mismos, por constituir un problema sanitario, causante de efectos adversos al medio ambiente y a la Salud de la población.

Artículo 28º.- El Área de Salud en coordinación con las Micro Redes de Collique y Santa Luzmila realizará

campañas preventivas en la comunidad asentada en la periferia de los Cementerios y capacitaciones sobre higiene y Salud Comunitaria.

TÍTULO X

DE LOS SERVICIOS

SERVICIOS QUE PRESTAN LOS CEMENTERIOS DE COMAS.

1. Autorización de inhumación o entierro.
2. Autorización de construcción de nicho.
3. Autorización de construcción de plataforma.
4. Autorización de construcción de piaña.
5. Autorización de construcción de mausoleo.
6. Autorización de traslado de cadáver dentro del cementerio.
7. Autorización de traslado de cadáver a otro cementerio.
8. Autorización de ingreso de cadáver de otros cementerios.
9. Cesión en uso de nicho.
10. Constancia de inhumación o entierro.
11. Servicio de velatorio.

Requisitos:

1. Autorización de inhumación o entierro.

- a. Solicitud dirigida al alcalde.
- b. Croquis original de ubicación de sepultura.
- c. Copia del certificado de defunción.
- d. Acta defunción original.
- e. Certificado de necropsia e inhumación (*).
- f. Copia de DNI del difunto o certificado de inscripción (Reniec).
- g. Copia DNI del solicitante.
- h. Pago de derecho.

2. Autorización de construcción de nicho.

- a. Solicitud dirigida al alcalde.
- b. Copia del acta de defunción.
- c. Croquis original de ubicación de la construcción.
- d. Copia DNI del solicitante.
- e. Pago del derecho (incluye Inspección Técnica).

3. Autorización de construcción de plataforma.

- a. Solicitud dirigida al alcalde.
- b. Copia acta defunción.
- c. Croquis original de ubicación de la construcción.
- d. Copia DNI del solicitante.
- e. Pago del derecho (incluye Inspección Técnica).

4. Autorización de construcción de piaña.

- a. Solicitud dirigida al alcalde.
- b. Copia acta defunción.
- c. Croquis original de ubicación de la construcción.
- d. Copia DNI del solicitante.
- e. Pago del derecho (incluye Inspección Técnica).

5. Autorización de construcción de mausoleo

- a. Solicitud dirigida al alcalde.
- b. Croquis original de ubicación de la construcción.
- c. Presentar planos de estructura y distribución de nichos, autorizados por profesional competente, con vigencia de habilidad.
- d. Copia DNI del solicitante.
- e. Relación de beneficiarios, copia del DNI.
- f. Pago del derecho (incluye Inspección Técnica).

6. Autorización de traslado de cadáver dentro del mismo cementerio.

- a. Solicitud dirigida al alcalde.
- b. Acta de defunción original.
- c. Autorización Original del Ministerio de Salud.
- d. Croquis original de ubicación de sepultura.
- e. Croquis original de ubicación del lugar a trasladar.
- f. Constancia de inhumación original.
- g. Copia DNI del solicitante.
- h. Pago del derecho.

7. Autorización de traslado de cadáver a otro cementerio.

- a. Solicitud dirigida al alcalde.
- b. Acta de defunción original.
- c. Autorización Original del Ministerio de salud.
- d. Croquis original de ubicación de sepultura.
- e. Constancia de inhumación original.
- f. Copia DNI del solicitante.
- g. Constancia de aceptación del cementerio a trasladar.
- h. Pago del derecho.

8. Autorización de ingreso de cadáver de otros cementerios.

- a. Solicitud dirigida al alcalde.
- b. Acta de defunción original.
- c. Resolución administrativa del Ministerio de Salud.
- d. Acta de exhumación del cementerio de origen
- e. Copia DNI del solicitante.
- f. Croquis original de ubicación de la inhumación.
- g. Pago del derecho.

9. Cesión en uso de nicho.

- a. Solicitud dirigida al alcalde.
- b. Acta de defunción original.
- c. Copia del certificado de defunción.
- d. Certificado de necropsia e inhumación (*).
- e. Copia DNI del difunto o certificado de inscripción (Reniec).
- f. Copia DNI del solicitante.
- g. Croquis original de ubicación de la inhumación.
- h. Pago del derecho del nicho (según nivel).

10. Constancia de inhumación o entierro.

- a. Solicitud dirigida al alcalde.
- b. Acta de defunción original.
- c. Croquis original de ubicación de sepultura.
- d. Copia DNI del solicitante.
- e. Orden de inhumación o declaración jurada (**).
- f. Pago del derecho.

11. Servicio de velatorio.

- a. Solicitud dirigida al alcalde.
- b. Acta de defunción original.
- c. Copia del certificado de defunción.
- d. Certificado de necropsia o inhumación.
- e. Copia DNI del solicitante.
- f. Copia DNI del difunto o certificado de inscripción (Reniec) (*)
- g. Pago del derecho.

Nota:

En el caso de difuntos procedentes del Ministerio Público (*)

En el caso de sepulturas que no cuenten con orden de inhumación (**)

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primero.- El solicitante o sus familiares inmediatos que le sucedan en línea directa (con acuerdo mayoritario de ser el caso) deberán regularizar el carácter temporal de la autorización otorgada para el entierro.

Segunda.- El pago del derecho de entierro bajo tierra, excepcionalmente, estará sujeto a lo dispuesto en la norma que regula el mismo; para lo cual se deberá contar con el informe del área de asistencia social de la Municipalidad Distrital de Comas, quedando en la facultad de la Secretaría General emitir la resolución correspondiente previo informe de la Sub Gerencia de Estado Civil.

Tercera.- En cuanto al permiso para inhumación en nicho podrá otorgársele facilidades de pago fraccionado, mediante declaración jurada.

Cuarto.- En el caso de solicitar dos (2) servicios, se podrá solicitar facilidades de pago fraccionado con inicial del 25%, por autorización de construcción de nicho. Cancelando el 100% por permiso de entierro.

Quinto.- El uso de los aires en las construcciones de nichos queda bajo facultad de la administración encargada de los cementerios.

Sexto.- Será de estricta competencia de la administración encargada del cementerio la cesión en uso de: espacio

para entierro, nicho, mausoleo, osario, plataforma, píaña, cremación, traslado de restos y demás servicios que se brinde en el cementerio; quedando terminantemente prohibido su comercialización por terceros ajenos a la administración; siendo estos hechos irregulares pasibles de denuncia penal.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS
Y FINALES**

Primer.- Los Cementerios de Comas existentes deberán adecuarse a las normas consignadas en la Ley Nº 26298 Ley de Cementerios y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 03-94-SA.

Segundo.- El presente reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Tercero.- Deróguense toda disposición legal y administrativa de igual o inferior rango que se opongan o contradiga a la presente ordenanza.

NICOLÁS OCTAVIO KUSUNOKI FUERO
Alcalde

836314-1

MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

Aprueban formatos denominados "Notificación Preventiva" y "Resolución de Multa Administrativa", para la aplicación de la Ordenanza Nº 485-MSB que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad de San Borja

**DECRETO DE ALCALDÍA
Nº 019 -2012-MSB-A**

San Borja, 3 de septiembre de 2012

El Alcalde de la Municipalidad de San Borja

VISTOS, el Memorandum Nº 703-2012-MSB-GM de la Gerencia Municipal de fecha 17.08.2012 la Nota Informativa Nº 04-2012-MSB-GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica de fecha 30.07.2012, el Informe Nº 056-2012-MSB-GM-GFA de la Comisión de Elaboración de Formatos de Notificaciones Preventivas y Resoluciones de Multa Administrativa de fecha 09.08.2012, el Informe Nº395-2012-MSB-GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica de fecha 06.08.2012, el Memorandum Nº703-2012-MSB-GM de la Gerencia Municipal de fecha 17.08.2012; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza Nº 485-MSB se aprobó el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas - RAS del Distrito de San Borja;

Que, la Segunda Disposición Transitoria Final de dicha ordenanza dispone que mediante Decreto de Alcaldía se aprobarán los Formatos de Notificaciones Preventivas del inicio del procedimiento sancionador, la Resolución de Multa Administrativa y otros que sean necesarios para su aplicación;

Que, mediante Informe Nº395-2012-MSB-GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica precisa que los actos que imponen deberes u obligaciones a su destinatario y que se comunican vía notificación, se constituyen en el acto procedimental de la autoridad cuya finalidad es hacer saber a los interesados sus decisiones, por lo tanto se encuentra obligada a dar un tratamiento igual en los citatorios, emplazamientos o requerimientos de documentos o de otros actos análogos, como así se dispone en el numeral 20.3 del artículo 20º de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº27444; por lo que recomienda que la Municipalidad utilice formatos únicos;

Que, mediante Informe Nº056-2012-MSB-GM-GFA, la Comisión de Elaboración de Formatos de Notificaciones Preventivas y Resoluciones de Multa Administrativa remite los formatos elaborados para su aprobación;

Que, mediante Nota Informativa Nº04-2012-MSB-GAJ la Gerencia de Asesoría Jurídica, informa a la Gerencia

Municipal que de acuerdo al Informe N°395-2012-MSB-GAJ, otorga conformidad a los formatos aprobados por la referida Comisión;

Que, mediante Memorandum N° 703-2012-MSB-GM la Gerencia Municipal, luego de la evaluación correspondiente propone la aprobación por Decreto de Alcaldía de los formatos indicados;

Que, de acuerdo al artículo 42º de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario que no sean competencia del Concejo Municipal;

Estando a lo expuesto y en uso de la facultad otorgada en el inciso 6) del artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972; con el visto bueno de la Gerencia de Fiscalización y Autorizaciones, Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Tránsito y Seguridad Ciudadana, Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica,

DECRETA:

Artículo Primero.- APROBAR el Formato Único denominado "Notificación Preventiva" para la aplicación de la Ordenanza 485-MSB que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad de San Borja, el cual consta en el Anexo N° 01, el mismo que forma parte integrante del presente Decreto de Alcaldía

Artículo Segundo.- APROBAR el Formato Único denominado "Resolución de Multa Administrativa" para aplicación de la Ordenanza 485-MSB que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad de San Borja, el cual consta en el Anexo N°02, el mismo que forma parte integrante del presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal disponga de las acciones necesarias a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Cuarto.- DEJAR sin efecto los formatos aprobados por Decreto de Alcaldía N° 005-2005-MSB.

Artículo Quinto.- PUBLICAR el presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano. Asimismo, la Gerencia de Informática y Tecnologías de la Información efectuará su publicación así como la de sus anexos en el Portal Institucional y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas.

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MARCO ÁLVAREZ VARGAS
Alcalde

836864-1

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL

Formalizan la creación del Centro Integral del Adulto Mayor (CIAM) de la Municipalidad Distrital de San Miguel

ORDENANZA N° 239-MDSM

San Miguel, 27 de agosto del 2012

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN MIGUEL

El concejo municipal, en sesión ordinaria celebrada en la fecha;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 4º de la Constitución Política del Perú, establece que la comunidad y el Estado protegen al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono, en concordancia con el artículo 84º inciso 2.4 de la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que señala que son funciones específicas exclusivas de

las municipalidades distritales, administrar, organizar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a los niños, adolescentes, mujeres, personas adultas mayores, personas con discapacidad y otros grupos de población en riesgo;

Que, la ley N° 28803, Ley de las personas adultas mayores, en su artículo 8º dispone la creación del Centro Integral del Adulto Mayor, en lo sucesivo CIAM, en las municipalidades provinciales y distritales del país, con la finalidad de reunir a las personas adultas mayores, que voluntariamente decidan inscribirse y participar en los programas que en ellos se desarrollen del mismo modo, el artículo 6º de su reglamento, establece como objetivo de los CIAM, asegurar espacios saludables de socialización, beneficiando a la población adulta mayor, garantizando la inclusión de las personas adultas mayores con discapacidad, así como a las familias que tienen a su cargo personas adultas mayores con dependencia, favoreciendo su participación activa, concertada y organizada;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 613-2007-MINDES, se aprueba las pautas y recomendaciones para el funcionamiento de los CIAM, estableciendo que estos dependerán orgánicamente del área del gobierno local vinculada al desarrollo social o la que haga sus veces, según la estructura orgánica de cada municipalidad, es así que mediante ordenanza N° 233-MDSM se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de San Miguel, en cuyo artículo 82º literal 2) figura como función de la Subgerencia de Familia, desarrollar y conducir el Centro Integral del Adulto Mayor (CIAM) de la Municipalidad Distrital de San Miguel, por lo que corresponde su inserción en aquella, con la finalidad de favorecer y facilitar la participación activa, concertada y organizada de las personas adultas mayores y otros actores de la jurisdicción;

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9º y 40º de la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el concejo municipal aprobó lo siguiente:

ORDENANZA QUE FORMALIZA LA CREACIÓN DEL CENTRO INTEGRAL DEL ADULTO MAYOR (CIAM) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL

Artículo 1º.- FORMALÍCESE la creación del Centro Integral del Adulto Mayor (CIAM) de la Municipalidad Distrital de San Miguel dependiente de la Subgerencia de Familia de la Gerencia de Desarrollo Humano, cuyo objetivo es asegurar espacios saludables de socialización, beneficiando a la población adulta mayor garantizando la inclusión de las personas adultas mayores con discapacidad y a las familias que tienen a su cargo a personas adultas mayores con dependencia, favoreciendo su participación activa, concertada y organizada así como su interacción con otros actores de la jurisdicción.

Artículo 2º.- El CIAM de la Municipalidad Distrital de San Miguel tendrá como finalidad:

- Favorecer y facilitar la participación activa, concertada y organizada de las personas adultas mayores y otros actores de la jurisdicción.
- Desarrollar lazos de mutuo conocimiento y amistad.
- Identificar problemas, individuales, familiares y locales.
- Combatir y prevenir los problemas de salud más comunes.
- Realizar actividades de carácter recreativo.
- Organizar talleres de autoestima, de prevención del maltrato, de mantenimiento de las funciones mentales y prevenir enfermedades crónicas.
- Realizar labores de alfabetización.
- Promover talleres de manufactura y actividades laborales.
- Promover eventos sobre análisis de la problemática local y alternativas de solución.
- Promover un trato diligente, respetuoso y solidario con las personas adultas mayores.

Artículo 3º.- El CIAM de la Municipalidad Distrital de San Miguel estará a cargo de un(a) profesional o técnico responsable, de preferencia con formación o experiencia en trabajo con personas adultas mayores.

Artículo 4º.- El CIAM de la Municipalidad Distrital de San Miguel deberá implementar de manera progresiva, los servicios que a continuación se detallan:

- Educativos: alfabetización, cursos libres.

- Recreativos: buen uso del tiempo libre, actividades artísticas y recreativas
- Participación ciudadana: talleres intergeneracionales, participación y organización, liderazgo y gestión, manejo emocional y mejoramiento de la autoestima, formación y apoyo a la familia cuidadora.
- Socio legal: orientación socio-legal, asesoría jurídica, prevención del maltrato.
- Para el desarrollo de las capacidades: cursos o talleres de manualidades, micro emprendimientos, capacitación en computación y manejo de internet, repostería, artesanía, pintura y calzado.
- Deportivos: actividades físicas, deportes-vida activa, impulsado por el Instituto peruano del deporte.
- Salud: promoción de la salud, prevención de la enfermedad, orientación nutricional, prevención del deterioro mental. Todas estas actividades en coordinación con centros de salud o establecimientos análogos de la jurisdicción.

Artículo 5º.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, la Gerencia de Desarrollo Humano y Subgerencia de Familia, realizar las acciones administrativas del caso, a fin de dar adecuado cumplimiento a la presente ordenanza.

Artículo 6º.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrate, publíquese y cúmplase.

SALVADOR HERESI CHICOMA
Alcalde

836960-1

Declaran de interés local el "Reajuste de Especificaciones Normativas de Zonificación en el distrito de San Miguel"

ORDENANZA Nº 240 -MDSM

San Miguel, 27 de agosto del 2012

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN MIGUEL

El concejo municipal, en sesión ordinaria celebrada en la fecha;

VISTOS, en la sesión de concejo de la fecha, el oficio Nº 0339-2011-MML-IMP-DE emitido por el Instituto Metropolitano de Planificación de la Municipalidad Metropolitana de Lima, el memorando Nº 517-2012-GM/MDSM emitido por la Gerencia Municipal, el informe Nº 379-2012-GAJ/MDSM emitido por la Gerencia de Asuntos Jurídicos y el memorando Nº 498-2012-GDU/MDSM emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano; y,

CONSIDERANDO:

Que el numeral 3.6.2) del inciso 3.6 del artículo 79º de la ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades distritales son competentes para normar y regular aspectos referidos a la construcción de inmuebles, en tanto el artículo 88º atribuye a las municipalidades provinciales, dentro del territorio de su jurisdicción, velar por el uso de la propiedad inmueble en armonía con el bien común;

Que, mediante ordenanza metropolitana Nº 1098-MML se aprueba el reajuste integral de la zonificación de los usos del suelo del Distrito de San Miguel, en tanto en su segunda disposición final se establece un régimen excepcional de cambios específicos de zonificación que promueva la inversión pública o privada, debidamente sustentados y declarados de interés local por la Municipalidad Distrital de San Miguel, cuya propuesta se eleve a la Municipalidad Metropolitana de Lima para que esta a su vez la evalúe y de considerarlo conveniente la apruebe, estableciendo en el artículo 4º de la ley, como norma general, que para la aplicación de la zonificación de los usos del suelo en el distrito, el equipamiento urbano existente así como la edificación o funcionamiento de comercios locales ya son compatibles

con las zonas residenciales y comerciales, por tanto, no requieren necesariamente de calificación especial en los planos aprobados por la municipalidad provincial, por lo que la aprobación, instalación, construcción u operación depende únicamente de la municipalidad distrital;

Que, según lo dispuesto por los artículos 27º y 28º de la ordenanza Nº 620-MML, en efecto, la zonificación es el conjunto de normas urbanísticas que regulan el uso del suelo en función de las demandas físicas, económicas y sociales de la población, permitiendo la localización compatible de sus actividades con fines de vivienda, producción, comercio, industria, servicios, recreación, turismo y cultura, posibilitando la ejecución de proyectos de inversión pública y privada, entre otras, en habilitaciones, rehabilitaciones, reurbanizaciones, remodelaciones y en edificaciones nuevas, regulando el ejercicio del derecho de uso del suelo de la propiedad inmueble, precisando además que las normas generales de zonificación correspondientes al área de tratamiento normativo II de Lima Metropolitana, no son modificables sustancialmente, salvo que resulte indispensable específicamente para un determinado sector del distrito, que por alguna característica especial amerite modificarse, en cuyo caso debe contar con el sustento técnico correspondiente;

Que, sobre el particular, la Gerencia de Desarrollo Urbano según documento de vistos, propone distinguir técnicamente el término "terraza superior del malecón" del término "terraza urbana", ambas registradas indistintamente en la ordenanza Nº 1098-MML, generando confusión especialmente respecto de la aplicación correcta de la zonificación y las especificaciones normativas en el eje conformado por la avenida Costanera y la avenida Bertollo, del distrito de San Miguel, entonces "terraza urbana" para todos los efectos "es aquella formada por terrenos ubicados con vista al mar y frente a la vía pública, separados de la parte superior del acantilado, edificables siempre y cuando se encuentre establecido mediante estudios geotécnicos", integrar en un solo concepto el término terraza urbana supone derogar el ítem A-15 del anexo 2 y toda disposición que se oponga al concepto aclarado, sin perjuicio del reporte de vistos que declara contar con el estudio geotécnico y de mecánica de suelos para fines de factibilidad de construcción de edificios altos de quince pisos o más en la zona, el mismo que forma parte de una propuesta de edificaciones frente al mar que ocupan precisamente la terraza urbana, la cual se integra a la imagen objetivo del plan maestro de la Costa Verde, por lo que a su vez propone se declare de interés local el reajuste de especificaciones normativas de zonificación en el distrito de San Miguel;

Que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 200º, inciso 4), de la Constitución Política del Perú, las ordenanzas municipales tienen rango de ley y estando a lo previsto en el artículo 40º de la ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, por medio de ellas se aprueba la organización interna, la regularización, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en que la municipalidad tiene competencia normativa;

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 9º de la ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el concejo municipal aprobó lo siguiente:

ORDENANZA QUE DECLARA DE INTERÉS LOCAL EL "REAJUSTE DE ESPECIFICACIONES NORMATIVAS DE ZONIFICACIÓN EN EL DISTRITO DE SAN MIGUEL"

Artículo 1º.- DECLARAR de interés local el "Reajuste de Especificaciones Normativas de Zonificación en el Distrito de San Miguel", que entre otras precisiones, integra, en uno solo, el concepto "terraza urbana" registrado en la ordenanza Nº 1098-MML, como aquella formada por terrenos ubicados con vista al mar y frente a la vía pública, separados de la parte superior del acantilado, edificables siempre y cuando se encuentre establecido mediante estudios geotécnicos, DERÓGASE toda disposición que se oponga al concepto aclarado.

Artículo 2º.-INCLUIR en el Anexo Nº 02-Especificaciones normativas de la zonificación correspondientes al área de tratamiento normativo II de Lima Metropolitana – Distrito de San Miguel de la ordenanza Nº 1098-MML, los literales : C.

RELACIONADAS CON EL EJE VIAL COSTERO: AVENIDA COSTANERA y D. RELACIONADAS CON EL EJE VIAL COSTERO: AVENIDA BERTOLOTTO, que forman parte de la presente norma.

Artículo 3º.- MODIFICAR el ítem B:8 anexo Nº 02 Especificaciones Normativas de la Zonificación correspondientes al Área de Tratamiento Normativo II de Lima Metropolitana-Distrito de San Miguel de la ordenanza Nº 1098-MML, que queda como sigue: "Las actividades existentes en funcionamiento, localizadas de manera formal, podrán mantener el uso autorizado hasta por un plazo máximo de 60 (sesenta) meses, siempre que sean compatibles con el uso aprobado para la zona."

Artículo 4º.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, así como su remisión a la Municipalidad Metropolitana de Lima, para la prosecución del trámite correspondiente.

Regístrate, publíquese y cúmplase.

SALVADOR HERESI CHICOMA
Alcalde

Reajuste de especificaciones normativas de zonificación en el distrito de San Miguel

"Anexo Nº 02

Especificaciones normativas de la zonificación correspondiente al área de tratamiento normativo II de Lima Metropolitana – Distrito de San Miguel

//...

C. RELACIONADAS CON EL EJE VIAL COSTERO: AVENIDA COSTANERA

- C.1 En las áreas sociales y/o de esparcimiento, se considerará como mínimo: sala de recibo o lobby, sala de usos múltiples con kitchenette y servicios higiénicos para hombres y mujeres, guardería, (a partir de 60 departamentos.) sala de juegos para niños, centro de lavado y guardianía con servicios higiénicos.
- C.2 La cocina y el patio-lavandería y/o lavandería deberán ser diseñados en ambientes separados.
- C.3 El patio- lavandería, o lavandería o patio tendal, no podrán tener vista al exterior desde la calle, salvo el uso de cerramiento de celosía, a fin de evitar el registro desde el exterior.
- C.4 Para el uso de azoteas se regirán mediante la ordenanza Nº 218-MDSM, que Regula el uso y construcción en azoteas de edificios multifamiliares y unifamiliares así como el tratamiento de muros exteriores en el distrito de San Miguel.
- C.5 Se considerará como dormitorio a todo ambiente destinado a otro uso con características propias de habitación.
- C.6 Se prohíbe el uso de estacionamientos con frente a la vía pública, estos espacios deberán tener áreas verdes y/o espacios sociales
- C.7 Se prohíbe el uso de materiales corrosivos en acabados exteriores e interiores.
- C.8 Solo se podrá utilizar cerco opaco en un 20 % de la fachada del primer piso a nivel de vereda, con la finalidad de evitar muros ciegos y con el objeto que las nuevas edificaciones se integren al paisaje urbano de la zona.
- C.9 En lotes iguales o mayores a 3,500 metros cuadrados, quedan restringidos los usos diferentes al uso residencial, salvo en los siguientes casos:
 - Hoteles cinco estrellas o restaurantes cinco tenedores y solo con un porcentaje del 20% del área de comensales para uso de casinos o tragamonedas. Deberá considerarse el 60 % para área libre.
 - Supermercados e Hipermarcados y Centros Comerciales, con un área no mayor del 50% del área del lote y una altura máxima de dos pisos.

C.10 Para lotes mayores a 30,000 metros cuadrados, se podrá autorizar, además del uso residencial, los usos de centro de gestión empresarial, centro comercial, de convenciones, museos, galerías de arte, teatros, o villas deportivas y/o centro educacional. Deberá respetar el 60 % de área libre. Asimismo, cuando se trate de lotes con dos frentes en el que sea aplicable dos zonificaciones diferentes (avenidas paralelas al lote) adquirirá la zonificación mayor en toda su extensión del predio con los mismos considerandos del eje Costanero. La altura se determinará de acuerdo a la sección de vía con la fórmula 1.5 (a+r).

C.11 En lotes menores a 3,500 metros cuadrados queda restringido en su totalidad el uso comercial y demás usos diferentes al uso residencial.

C.12 Los volúmenes de las edificaciones en su lado menor deberán ubicarse de forma perpendicular a la avenida Costanera con la finalidad de lograr un mayor registro visual hacia el mar y así mismo, la mejor circulación de vientos.

C.13 Toda edificación multifamiliar deberá contemplar que la mayoría de departamentos cuenten con vista al mar mediante el uso de terrazas o balcones.

C.14 No se podrán desarrollar proyectos bajo la modalidad del programa "Mi Vivienda".

C.15 Se deberán considerar un retiro mínimo de 5.00 metros lineales hacia la avenida Costanera y las calles perpendiculares a esta.

C.16 En lotes superiores o iguales a 8,000 metros cuadrados podrá utilizarse la altura hasta (18) pisos siempre y cuando el volumen esté ubicado en la zona central del terreno y no genere sombras a sus colindantes manteniendo como altura máxima (15) pisos con frente a la avenida Costanera. Dicha condición será aplicable siempre que se encuentre debidamente sustentado en el estudio geotécnico respectivo.

C.17 Para casos de acumulación de lotes con dos frentes a la avenida Costanera y hacia la avenida La Paz, podrá asumir la Zonificación mayor Residencial de Densidad Alta (RDA), para efectos de usos u alturas y áreas libres.

C.18 Los departamentos tendrán como área mínima, según se indica en siguiente cuadro:

Nº de dormitorios	Avenida Costanera
3 dormitorios	85.00m ²
2 dormitorios	75.00m ²
1 dormitorio	60.00m ²

C.19 Para lotes superiores a 5,500 metros cuadrados que desarrollen proyectos de conjunto residencial y cuenten como mínimo con dos frentes, podrán acogerse a las siguientes tolerancias :

- Para departamentos de tres dormitorios hasta 12.50% menos de lo establecido en ítem (18), siempre y cuando su porcentaje sea el 60% del total de departamentos.
- Para departamentos de dos dormitorios hasta 25% menos de lo establecido en el ítem (18), siempre y cuando su porcentaje sea el 30% del total de departamentos.
- Para departamentos de un dormitorio hasta 20% menos de lo establecido en el ítem (18), siempre y cuando su porcentaje sea el 6% del total de departamentos.

C.20 La propuesta de cambio para todos los conjuntos residenciales y edificaciones multifamiliares a partir de sesenta (60) departamentos, deberán contar con estacionamientos de visitas equivalente al 10% del requerimiento establecido.

Ordenanza N° 1076 –MML

Anexo N° 03

Cuadro N° 03 Resumen de zonificación eje vial costero: Avenida Costanera

Área de Tratamiento Normativo II

	USOS PERMITIDOS	LOTE MÍNIMO (M2)	FRENTE MÍNIMO (M2)	ALTURA DE EDIFICACIÓN MÁXIMO (ML)	ÁREA LIBRE MÍNIMA (M2)	ESTACIONAMIENTO MÍNIMO (M2)
RDA	Unifamiliar	0 - 90	6	2 pisos	30%	1 estacionamiento
	Multifamiliar / Unifamiliar	91 - 149	6	3 pisos	30%	1 cada 1 Viv.
	Multifamiliar / Unifamiliar	150 - 199	8	4 pisos	35%	1 cada 1 Viv.
	Multifamiliar / Unifamiliar	200 - 299	10	7 pisos	35%	1 cada 1 Viv.
	Multifamiliar / Conjunto residencial	300 - 349	15	10 pisos	35%	1 cada 1 Viv.
	Multifamiliar / Conjunto residencial	350 - 499	20	12 pisos	35%	1 cada 1 Viv.
	Conjunto residencial	500 - 1499	25	15 pisos	40%	1 cada 1 Viv.
	Multifamiliar / Conjunto residencial	1500 - 2499	25	15 pisos	50%	1 cada 1 Viv.
	Conjunto residencial	2500 a más	25	15 pisos	60%	1 cada 1 Viv.

Notas:

- a. La altura de las edificaciones estará limitada por los estudios geotécnicos.
- b. Adicionalmente para edificaciones mayores de 13 pisos la altura de edificación estará limitada según lo establecido por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones debido al área de influencia de proximidad del aeropuerto internacional Jorge Chávez; es decir deberán contar con la "Autorización para las Construcciones y/o instalaciones de las áreas cubiertas por las superficies limitadoras de obstáculos de los aeropuertos y/o aeródromos públicos y privados", ley N° 27261. Siendo la altura máxima de edificación 15 pisos y adicionalmente se podrá aplicar la ordenanza N° 218-MDSM sobre uso de azoteas.
- c. La altura otorgada en el presente cuadro solo será aplicable en pisos teniendo una altura máxima de piso a techo de 3.00 metros .No se aceptará el equivalente en metros.

Anexo N° 02

Especificaciones normativas de la zonificación correspondiente al área de tratamiento normativo II de Lima Metropolitana – Distrito de San Miguel

D. RELACIONADAS CON EL EJE VIAL COSTERO:
AVENIDA BERTOLLOTTO

- D.1 En las áreas sociales y/o de espacamiento, se considerará como mínimo: lobby, Sala de Usos Múltiples con kitchenette y baño de hombre y mujeres, guardería, (a partir de 60 departamentos,) juegos para niños, centro de lavado y guardianía con baño.
- D.2 La cocina y el patio-lavandería y/o lavandería deberán ser diseñados en ambientes separados.
- D.3 El patio-lavandería, o lavandería o patio tendal, no podrán tener vista al exterior desde la calle, salvo el uso de cerramiento de celosía, a fin de evitar el registro desde el exterior.
- D.4 Para el uso de azoteas se regirán mediante la ordenanza N° 218-MDSM, que regula el uso de construcción en azoteas de edificios multifamiliares y unifamiliares así como el tratamiento de muros exteriores en el Distrito de San Miguel.
- D.5 Se considerará como dormitorio a todo ambiente destinado a otro uso, con características propias de habitación.

- D.6 Los estacionamientos con frente a la vía pública, deberán tener tratamiento con área verdes.
- D.7 Se prohíbe el uso de materiales corrosivos en acabados exteriores e interiores.
- D.8 Solo se podrá utilizar cerco opaco en un 20% de la fachada del primer piso a nivel de vereda, con la finalidad de evitar muros ciegos y con el objeto que las nuevas edificaciones se integren al paisaje urbano de la zona.
- D.9 En lotes iguales o mayores a 1500 metros cuadrados se podrá autorizar los usos de comercio solo para hoteles cinco estrellas o restaurantes cinco tenedores, y sólo con un porcentaje del 20% del área de comensales para uso de casinos o tragamonedas.
- D.10 Toda edificación multifamiliar deberá contemplar que la mayoría de departamentos cuenten con vista al mar mediante el uso de terrazas o balcones
- D.11 No se podrán desarrollar proyectos bajo la modalidad de programa "Mi Vivienda"
- D.12 Se deberán considerar un retiro mínimo de 5.00 metros lineales hacia la avenida Bertolotto y las calles perpendiculares a ésta mínimo de 3.00 metros lineales.
- D.13 En zona Residencial de Alta Densidad – RDA la altura estará definida por la fórmula del 1.5 (a+r) siendo la altura máxima de 15 pisos y no se permitirá el equivalente en metros, además de cumplirse con lo establecido en el Anexo N° 03 - Cuadro N° 03 Resumen de zonificación eje vial costero: Avenida Costanera de la ordenanza N° 1076-MML, adicionalmente se podrá aplicar la ordenanza.
- D.14 Los departamentos tendrán como área mínima, según se indica en siguiente cuadro.

Nº de dormitorios	Avenida Bertolotto
3 dormitorios	100.00 m2
2 dormitorios	75.00 m2
1 dormitorio	60.00 m2

- D.15 La propuesta de cambio para todos los conjuntos residenciales y edificaciones multifamiliares a partir de sesenta (60) departamentos, deberán de contar con estacionamientos de visitas equivalente al 10% del requerimiento establecido.

Ordenanza Nº 1076

Anexo Nº 03

Cuadro Nº 04 Resumen de zonificación eje vial costero: Avenida Bertolotto
Área de Tratamiento Normativo II

	Usos Permitidos	Lote Mínimo M2	Frente Mínimo M2	Altura de Edificación Máximo ML	Área Libre Mínima	Estacionamiento Mínimo M2
RDA	Unifamiliar	90	6	2 pisos	30%	1 estacionamiento
	Multifamiliar Unifamiliar	120	6	3 pisos	30 %	1 Cada 1.5 Viv
	Multifamiliar Unifamiliar	150	8	4 pisos	35%	1 Cada 1.5 Viv
	Multifamiliar Unifamiliar	200	10	5 pisos	35%	1 Cada 1.5 Viv
	Multifamiliar	350 - 999	15	12 pisos	35%	1 Cada 1.5 Viv
	Multifamiliar	1000-1499	15	12 pisos	50%	1 Cada 1.5 Viv
	Multifamiliar	1500-2499	25	14 pisos	50%	1 Cada 1.5 Viv
	Conjunto residencial	2501 - 5000	25	15 pisos	60%	1 Cada 1.5 Viv

Notas:

- La altura de las edificaciones estará limitada por los estudios geotécnicos.
- Adicionalmente para edificaciones mayores de (13) pisos la altura de edificación estará limitada según lo establecido por el Ministerio de Transporte y Comunicaciones debido al área de influencia de proximidad del aeropuerto internacional Jorge Chávez, es decir deberán contar con la "Autorización para las Construcciones y /o Instalaciones de las áreas cubiertas por las superficies limitadoras de obstáculos de los aeropuertos y/o aeródromos públicos y privados" ley Nº 27261. Siendo la altura máxima de edificación (15) pisos, adicionalmente se podrá aplicar la ordenanza Nº 218-MDSM sobre uso de azoteas.
- La altura otorgada en el presente cuadro solo sería aplicable en pisos teniendo una altura máxima de piso a techo de 3.00 metros. No se aceptará el equivalente en metros."

836960-2

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE LA PUNTA

Establecen el Nuevo Reglamento del Beneficio de Arbitrio Social

ORDENANZA Nº 008

La Punta, 30 de agosto de 2012

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PUNTA

POR CUANTO:

El Concejo de la Municipalidad Distrital de La Punta, en sesión celebrada el 30 de agosto de 2012, con el voto aprobatorio de los Regidores Distritales y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972 y el Reglamento Interno del Concejo;

VISTO:

El Informe Nº 049-2012-MDLP-GR de la Gerencia de Rentas que remite el Proyecto de Ordenanza mediante el cual propone Establecer Nuevo Reglamento del Beneficio de Arbitrio Social aprobado mediante Ordenanza Nº 013-2004-MDLP/ALC y el Informe Nº 083-2012-MDLP/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, según el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización - Ley Nº 27680, y posteriormente modificado por la Ley Nº 28607, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de Gobierno Local, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Norma IV del TUO del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo Nº 135-99-EF y sus modificatorias, establece que los Gobiernos Locales mediante Ordenanza

pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley;

Que, mediante la Ordenanza Municipal Nº 013-2004-MDLP/ALC y su respectivo Reglamento que contiene los criterios para la aplicación del Beneficio de Arbitrio Social, modificado por el Decreto de Alcaldía Nº 001-2007-MDLP/ALC, de fecha 03 de julio de 2007 y la Ordenanza Nº 015-2011, publicada el 27 de diciembre de 2011, la Municipalidad Distrital de La Punta estableció las disposiciones para la aplicación del Beneficio de Arbitrio Social;

Que, en tal sentido, conforme se desprende del informe remitido por la Gerencia de Rentas, resulta necesario que se emita una Ordenanza Municipal que integre las diversas disposiciones emitidas sobre Arbitrio Social en la Municipalidad Distrital de La Punta desde el año 2004, contemplando asimismo los aspectos que requieren ser complementados y/o modificados conforme a la experiencia recogida en la evaluación, calificación y decisión sobre dicho beneficio;

Que, de conformidad a lo previsto en el Artículo 20º de la Constitución Política del Perú, las Ordenanzas son normas con rango de ley, y al respecto el Artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, establece que corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas;

Estando a lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, el Concejo Municipal, con el voto unánime de sus miembros, con dispensa de trámite de lectura y aprobación del Acta, aprobó la siguiente:

**ORDENANZA
ESTABLECEN NUEVO REGLAMENTO DEL
BENEFICIO DE ARBITRIO SOCIAL**

Artículo Primero.- Apruébase el Nuevo Reglamento del Beneficio de Arbitrio Social, el mismo que consta de once (11) artículos y un (01) Anexo, los mismos que forman parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia Municipal, Gerencia de Rentas, Oficina de Asesoría Jurídica, Gerencia de Servicios Sociales y demás unidades orgánicas correspondientes, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- Encargar a la Oficina de Secretaría General y Archivo la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, así como del texto completo

del Reglamento y su Anexo I, en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe), en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas (www.serviciosciudadano.gob.pe), y en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de La Punta (www.munilapunta.gob.pe).

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- El Reglamento aprobado mediante la presente Ordenanza, se aplicará para las solicitudes sobre Beneficio de Arbitrio Social y/o renovación del mismo que se inicien a partir de la vigencia de la presente norma.

Las solicitudes en trámite sobre el indicado Beneficio, se seguirán conduciendo por las disposiciones municipales correspondientes.

Segunda.- Derógese toda norma municipal que se oponga a lo establecido mediante la presente Ordenanza.

Tercera.- Delegar en el señor Alcalde la facultad para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las medidas complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

PÍO SALAZAR VILLARÁN
Alcalde

836574-1

Establecen el Programa de Beneficio Especial para el Pago de Deudas Tributarias y No Tributarias

ORDENANZA Nº 009

La Punta, 30 de agosto de 2012

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PUNTA

POR CUANTO:

El Concejo de la Municipalidad Distrital de La Punta, en sesión celebrada el 30 de agosto de 2012, con el voto aprobatorio de los Regidores Distritales y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972 y el Reglamento Interno del Concejo;

VISTO:

En Sesión de fecha 30 de agosto de 2012, el Proyecto de Ordenanza remitido por la Gerencia de Rentas a través del Informe Nº 051-2012-MDLP-GR, que propone el Beneficio Especial para el pago de Deudas Tributarias y No Tributarias, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precepto constitucional con el que concuerda el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, radicando dicha autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Gerencia de Rentas registra deudas por cobrar en materia tributaria y no tributaria, respecto de las cuales propone aplicar beneficios especiales que incentiven en los contribuyentes el cumplimiento de pago de las mismas y, de esta forma, sinceras las deudas exigibles y reducir los saldos por cobrar, así como optimizar la gestión de cobranza con la consecuente captación de ingresos para la institución;

Que, para tales efectos, precisa como aspectos a considerar dentro del beneficio propuesto, los relacionados a: 1) Deudas Tributarias por Impuesto Predial y Arbitrios Municipales de diferentes ejercicios, 2) Deudas por concepto de Multas Tributarias como consecuencia de actualización de valores, datos y declaraciones extemporáneas, 3) Intereses generados por falta de pago oportuno de deudas tributarias, tanto en la vía ordinaria como en la coactiva, 4) Deudas por concepto de Multas Administrativas, y 5) Beneficios por pago puntual y por la condición de pensionista respecto de deudas tributarias, entre otros aspectos;

Que, en tal sentido, constituye objetivo del beneficio propuesto, reducir los saldos por cobrar y a la vez brindar las facilidades que cada uno de los aspectos antes mencionados amerita, procurando para los administrados

un escenario más conveniente para el cumplimiento de sus obligaciones de pago, al regularizar las deudas que mantienen pendientes con la entidad;

Que, las Municipalidades pueden establecer beneficios y facilidades de pago a sus administrados, con la finalidad que los mismos cumplan con regularizar sus obligaciones pendientes, teniendo en cuenta la capacidad contributiva de los vecinos de nuestra jurisdicción, involucrando por tanto un criterio de colaboración por parte de la Municipalidad con sus vecinos, retribuyendo estos con el cumplimiento de sus obligaciones con nuestra comuna.

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 36º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 135-99-EF y normas modificatorias, la Administración puede conceder aplazamiento y/o fraccionamiento respecto a las obligaciones tributarias, de conformidad a las disposiciones que ésta establezca. Asimismo, el artículo 41º del referido Código dispone que la deuda tributaria sólo podrá ser condonada, con carácter general, por norma expresa con rango de ley;

Que, de conformidad a lo previsto en el artículo 20º de la Constitución Política del Perú, las Ordenanzas son normas con rango de ley, y al respecto el artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, establece que corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas;

Que, de otro lado, si bien el artículo 14º del Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS, "Reglamento que Establece Disposiciones Relativas a la Publicidad, Publicación de Proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de Carácter General", dispone que las entidades deberán efectuar la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia en el Diario Oficial El Peruano, en un plazo no menor de 30 días antes de la fecha prevista para su entrada en vigencia, salvo casos excepcionales, dicha disposición no sería aplicable al presente caso, teniendo en cuenta que lo dispuesto en el proyecto de Acuerdo de Concejo materia del presente informe, constituye un beneficio para la comunidad puntea, es decir, es de interés público, por lo que la demora en su aplicación sería contraria al mismo. En ese sentido, su aprobación y publicación inmediata estaría comprendida dentro de las excepciones previstas en el numeral 3.2 de dicho artículo;

Estando a lo expuesto, con el Informe Nº 084-2012-MDLP/OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 9º Numeral 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Nº 27972, el Concejo Municipal del Distrito de La Punta, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, APROBÓ la siguiente Ordenanza:

PROGRAMA DE BENEFICIO ESPECIAL PARA EL PAGO DE DEUDAS TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS EN EL DISTRITO

Artículo 1º.- ESTABLEZCASE en la jurisdicción del distrito de La Punta, el Programa de Beneficio Especial para el Pago de Deudas Tributarias y No Tributarias.

Artículo 2º.- DEFINICIONES:

2.1 Deuda Tributaria: Es la constituida por los tributos, las multas y los intereses determinados por la Municipalidad de La Punta, tales como Impuesto Predial, Arbitrios Municipales, Multas Tributarias, y Licencia de Funcionamiento, así como la contenida en Convenios de Fraccionamiento sobre deuda tributaria y en Resoluciones de Pérdida de Beneficio.

2.2 Deuda No Tributaria: Es la constituida por la aplicación de las multas originadas por la comisión de infracciones previstas en el Reglamento de Sanciones Administrativas de Infracciones - RAS, así como la contenida en Convenios de Fraccionamiento sobre deuda no tributaria y en Resoluciones de Pérdida de Beneficio.

2.3 Compromiso de Pago: Forma de pago en cuotas respecto a deuda tributaria y no tributaria que se encuentra en cobranza coactiva.

Artículo 3º.- ALCANCES:

Podrán acogerse al presente Beneficio Especial, los administrados que registrén Deuda Tributaria y/o No Tributaria, cualquiera sea el estado de cobranza en que se encuentren, incluyendo la deuda en cobranza coactiva, respecto de los tributos y conceptos descritos en el artículo 2 anterior.

Los beneficios aprobados mediante la presente Ordenanza alcanzan a todas aquellas deudas generadas o que resulten exigibles hasta la fecha en que el administrado se acoja al beneficio, dentro de la vigencia de la presente norma.

Artículo 4º.- BENEFICIOS:

Los beneficios que se aplicarán son los siguientes:

4.1 Deudas Tributarias:

- Condonación del 100% de intereses, reajustes, costas y gastos procesales de la deuda contenida en el numeral 2.1 del artículo 2º de la presente Ordenanza, ya sea por Pago al Contado o mediante Convenio de Fraccionamiento o Compromiso de Pago.
- Aplicación en un 80% de los beneficios de pensionista y pago puntual vigentes durante el ejercicio 2012 y años anteriores, respecto de los Arbitrios Municipales pendientes de cancelación, ya sea por Pago al Contado o mediante Convenio de Fraccionamiento o Compromiso de Pago.
- Multas Tributarias: Pago único de Un Nuevo Sol (S/. 1.00) por cada una de las Resoluciones de Multa Tributaria emitidas que se mantengan pendientes de cancelación. En estos casos se condonará el total del saldo restante.

4.2 Multas Administrativas:

Condonación del 100% de costas y gastos procesales, ya sea por Pago al Contado o mediante Convenio de Fraccionamiento o Compromiso de Pago. Además:

4.2.1 Condonación del 95% de las multas administrativas, siempre y cuando efectúe el pago al contado. Para ello es requisito previo e indispensable: Estar al día en el pago de la deuda por los conceptos descritos en el numeral 2.1 del artículo 2º de la presente Ordenanza, generada hasta diciembre de 2011, por todos los predios respecto de los cuales se le genere obligaciones tributarias o no tributarias al administrado frente a la entidad. Para tales efectos, deberá pagar los conceptos contenidos en el numeral 2.1 al contado, de manera fraccionada o a través de un compromiso de pago.

4.2.2 De no cumplir con las condiciones descritas en el numeral 4.2.1, la condonación será del 50% de las multas administrativas, cuyo pago podrá efectuarse al contado o mediante convenio de fraccionamiento o compromiso de pago.

Las Condonaciones descritas en los numerales 4.2.1 y 4.2.2, se aplicarán sobre el monto íntegro (valor insoluto) de la multa administrativa, es decir, sin considerar otros beneficios de descuento sobre el monto original de la multa.

Artículo 5º.- CONVENIO DE FRACCIONAMIENTO CON BENEFICIOS:

5.1 Podrá fraccionarse hasta en 24 cuotas mensuales. Si el fraccionamiento se realiza hasta en 12 cuotas no se cobrarán intereses de fraccionamiento. El pago de las cuotas deberá efectuarse como máximo hasta el último día de cada mes, a partir del mes siguiente de suscrito el convenio.

5.2 La deuda objeto de fraccionamiento no podrá ser menor al 10% de la UIT vigente.

5.3 La cuota inicial del convenio será igual o mayor al 20% del total de la deuda a fraccionar, siendo la cuota mínima mensual de amortización el 1% de la UIT vigente.

5.4 Los fraccionamientos que se aprueben durante la vigencia de la presente Ordenanza no podrán ser objeto de refinanciamiento.

5.5 La falta de pago de 4 cuotas consecutivas o alternas generarán la pérdida del beneficio. De igual modo, constituirá pérdida del beneficio cuando se hayan vencido todos los plazos de las cuotas del convenio de fraccionamiento.

5.6 La deuda resultante de una resolución de pérdida de beneficio, siempre y cuando no se encuentre en la vía coactiva, podrá acogerse a las condiciones que establece este artículo e incluir deuda adicional.

5.7 Una vez perdido el beneficio de fraccionamiento se efectuará la cobranza de acuerdo a ley.

La aprobación de solicitudes de fraccionamiento a cargo de la Gerencia de Rentas, de ser el caso, considerará lo dispuesto en el artículo 6º de la Ordenanza N° 014-2007-MDLP/ALC, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 29/11/2007.

Artículo 6º.- COMPROMISO DE PAGO:

Los Compromisos de Pago que se suscriban durante la vigencia de la presente Ordenanza, no conllevarán a la suspensión o conclusión del procedimiento de cobranza coactiva ni al levantamiento de medidas cautelares tratabadas, salvo que en este último caso, el administrado las sustituya por otras a favor de la Administración. Estos se sujetarán a las siguientes reglas:

6.1 Podrá efectuarse hasta en 24 cuotas mensuales. Hasta en 12 cuotas mensuales se otorgarán sin los intereses que genera el pago en cuotas. La evaluación y otorgamiento de mayores cuotas será efectuado por el Ejecutor Coactivo de conformidad a lo previsto en la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva.

6.2 La deuda objeto de compromiso de pago no puede ser menor al 10% de la UIT vigente.

6.3 La cuota inicial del compromiso de pago será igual o mayor al 20% del total de la deuda, a pagarse a su suscripción, siendo la cuota mínima mensual de amortización el 1% de la UIT vigente. El pago de las cuotas deberá efectuarse hasta el último día hábil de cada mes a partir del mes siguiente de suscrito el compromiso de pago.

6.4 El otorgamiento de mayores facilidades tendrá en consideración la situación económica del contribuyente, el monto de la deuda, los antecedentes de pago, así como la exigencia de garantías que cauteleen el cobro de la deuda, contando para tal fin con la aprobación del Ejecutor Coactivo.

6.5 El compromiso de pago se perderá si el administrado mantiene pendiente la cancelación de cuatro (04) cuotas, y cuando se hayan vencido todos los plazos de las cuotas del compromiso de pago, debiéndose continuar con el procedimiento de cobranza coactiva y la consiguiente ejecución de las medidas cautelares tratabadas.

Artículo 7º.- PÉRDIDA DEL BENEFICIO:

La pérdida del beneficio de fraccionamiento o del compromiso de pago suscrito durante la vigencia de la presente Ordenanza, dará lugar a la pérdida de los beneficios de condonación otorgados, los mismos que serán revertidos continuándose con el respectivo procedimiento de cobranza en el estado en que se encontraban al momento del acogimiento a los beneficios que se aprueban mediante la presente norma.

Artículo 8º.- ACTUALIZACIÓN DE DATOS SIN MULTA TRIBUTARIA:

Los administrados que a la fecha de publicación de la presente Ordenanza no hayan cumplido con la obligación de comunicar a la Municipalidad la adquisición o transferencia de un predio (ya sea por venta, compra, donación, herencia, remate, anticipo de legítima, entre otros), podrán realizar la Declaración Jurada respectiva sin aplicación de Multas Tributarias durante la vigencia de la presente norma. Se procederá de igual forma para los casos de modificación del valor del predio, actualización de domicilio fiscal y actualización de uso del predio.

Artículo 9º.- PAGOS EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD:

Los pagos efectuados con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza se consideran válidos y no generan derecho de devolución ni compensación alguno.

Artículo 10º.- DESISTIMIENTO DE LA PRETENSIÓN:

Los contribuyentes interesados en acogerse a los beneficios aprobados mediante la presente Ordenanza, que hubieren interpuesto recursos impugnativos tendientes a cuestionar las deudas materia de acogimiento, deberán previamente desistirse de la pretensión de conformidad a lo previsto en el artículo 189º de la Ley N° 27444.

Artículo 11º.- CONVENIOS DE FRACCIONAMIENTO Y COMPROMISOS DE PAGO ANTERIORMENTE SUSCRITOS:

Los administrados podrán refinanciar los Convenios de Fraccionamiento y Compromisos de Pago anteriormente suscritos, a fin de que la deuda objeto de los mismos, así como otra que se haya vencido, pueda acogerse a los beneficios contemplados en la presente Ordenanza.

Artículo 12º.-VIGENCIA:

El plazo de vigencia de la presente Ordenanza, será hasta el 02 de octubre de 2012, pudiendo ser prorrogado mediante Decreto de Alcaldía.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- ENCARGAR a la Gerencia de Rentas, Oficina General de Administración y al Ejecutor Coactivo, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Segunda.- DELEGAR en el señor Alcalde la facultad para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las medidas complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza y disponga su prórroga si fuera el caso.

Tercera.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General y Archivo, la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe), y en el Portal Institucional (www.munilapunta.gob.pe).

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

PIO SALAZAR VILLARÁN
Alcalde

836573-1